

Diagnóstico sobre la Trata con Fines de Explotación Laboral y la Explotación Laboral en las zonas rurales de Andalucía desde la investigación para el desarrollo





Equipo de investigación:

Carla Cingolani, coordinadora del Área de Investigación de la ONGD Mujeres en Zona de Conflicto

Waldimeiry Correa da Silva, profesora y directora de Estudios Internacionales de la Universidad Loyola

Este estudio se enmarca dentro del proyecto *Investigación sobre la vulneración de los DDHH en zonas rurales andaluzas: migración, trata laboral, y otras formas de explotación, para el fortalecimiento de los agentes andaluces de desarrollo*. Cuenta con la colaboración del equipo de Trata de la ONGD Mujeres en Zona de Conflicto, de las mujeres atendidas por el equipo de MZC, así como las observaciones de María de Mar Cabrerizo, Cristina Herrera Sánchez y Elisabeth Padial García.

Agradecemos el compromiso, tiempo y apoyo de todas las instituciones, organismos y todas las personas participantes. Un agradecimiento especial a todas las mujeres que han querido compartir su tiempo y sus vivencias.

Edición: MZC

Diciembre 2019



El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de las autoras y no refleja necesariamente la opinión de las entidades financiadoras. Los contenidos están sujetos a una Licencia Creative Commons por la que, en cualquier explotación de la obra autorizada por la licencia hará falta reconocer la autoría, quedando la explotación a usos no comerciales, pudiendo crearse obras derivadas siempre que mantengan la misma licencia al ser divulgadas.

ÍNDICE

ACRÓNIMOS (Lista de abreviaciones)

1. INTRODUCCIÓN
2. MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS
3. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN
4. BLOQUE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL: Aproximación al fenómeno de la trata laboral para el abordaje desde la intervención psicosocial
5. BLOQUE INCIDENCIA POLÍTICO SOCIAL: Aproximación al fenómeno de la trata laboral para el diseño de intervenciones de incidencia político social
6. BLOQUE EDUCACIÓN: Aproximación al fenómeno de la trata laboral para el diseño de intervenciones educativas desde un enfoque transformador
7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Fuentes bibliográficas y documentales

Anexos

ACRÓNIMOS (Lista de abreviaciones)

- AACID:** Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo
- AAPP:** Administraciones Públicas
- ASCT:** Antena Sur contra la Trata
- CITCO:** Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado
- CPE:** Código Penal Español
- EMUME:** Equipo Mujer-Menor
- EUROPOL:** Oficina Europea de Policía
- FFCCSE:** Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado
- GC:** Guardia Civil
- GRETA:** Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos
- OIT:** Organización Internacional del Trabajo
- OIM:** Organización Internacional para las Migraciones
- ONG:** Organización No Gubernamental
- ONGD:** Organización No Gubernamental para el Desarrollo
- OSC:** Organizaciones de la Sociedad Civil
- OSCE:** La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
- PVTSH:** posibles víctimas de trata de seres humanos
- RECTP:** Red Española contra la Trata de Personas
- TEDH:** Tribunal Europeo de Derechos Humanos
- UCRIF:** Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales
- UE:** Unión Europea
- UNODC:** Oficina de Naciones Unidas contra la droga y el Delito

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación de la investigación

Este estudio se enmarca en el proyecto *“Investigación sobre la vulneración de los DD.HH en zonas rurales andaluzas: migración, trata laboral, y otras formas de explotación, para el fortalecimiento de los agentes andaluces de desarrollo”* financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AACID) en su convocatoria de subvenciones a ONG de Desarrollo del 2016, con el objetivo general de “Generar una mayor comprensión y conocimiento de la trata de personas para facilitar la adopción de medidas en pro de los derechos humanos en el marco de la política de desarrollo” cuyo objetivo específico relativo es “Mejorar las capacidades de intervención de los agentes de cooperación respecto a los derechos humanos, en particular sobre la trata laboral y otras formas de explotación”. Para la realización del estudio, MZC ha contado con la asistencia técnica de la Universidad Loyola.

La presente investigación surge de las necesidades detectadas por MZC durante el anterior proceso que llevó a la publicación del *“Estudio sobre prevención persecución protección y asistencia. Estrategia de intervención con víctimas y supervivientes de la trata en Andalucía y Ceuta (2016)”*. Durante el trabajo de campo, y gracias al equipo de intervención psicosocial de MZC de Almería, Huelva y Sevilla, se estudió una realidad absolutamente invisibilizada, desconocida y sobre la que no había precedentes ni informes, como es la realidad de la población migrante trabajadora en los campos agrícolas y las posibles situaciones de explotación y vulneraciones de derechos humanos conexas. Una realidad “infravisibilizada” como vino a decir el *Grupo de Expertos del Consejo de Europa sobre la Acción contra la Trata de Seres Humanos en su II informe de evaluación a España de la aplicación del Convenio de Varsovia para acciones de lucha contra la trata de personas*¹.

Tras el inicio de la ejecución del proyecto (septiembre 2017), en el marco de las intervenciones con población migrante llevadas a cabo en las zonas agrícolas de Almería y Huelva, se identifica una nueva realidad en consonancia con el objetivo aquí planteado susceptible de ser investigada. Esta nueva realidad refiere el aumento del número de

¹ Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Spain SECOND EVALUATION ROUND (2018). Disponible en: <https://rm.coe.int/greta-2018-7-frg-esp-en/16808b51e0>

mujeres de origen marroquí que provienen de la campaña de recogida de frutos rojos de Huelva, en zonas rurales de Almería.

Dada esta situación, los equipos de intervención de Huelva y Almería decidieron atender esta demanda y comenzaron a realizar una serie de intervenciones para identificar la situación sociodemográfica, los posibles indicadores de opresión/explotación vividos, los indicadores de resiliencia y el proyecto migratorio.

1.2. Objetivos

El objetivo principal de este estudio es mejorar la comprensión y conocimiento de la problemática de la trata laboral en el contexto rural de las tres provincias andaluzas (Almería, Huelva y Sevilla), profundizando en la identificación de la vulneración de derechos a través de las voces de actores claves. Además, se pretende generar propuestas de acción y medidas a partir de esos resultados, para facilitar la adopción de herramientas para trabajar en diferentes ámbitos de la sociedad, y en particular en el marco de la política de desarrollo. Se trata además de un estudio de carácter cualitativo y elaborado con metodología de investigación feminista como sistema de transformación social y denuncia de diversas formas de violaciones de derechos humanos.

En este sentido, no se pretende hacer un análisis exhaustivo de la problemática de la trata laboral, y tampoco se pretende hacer un estudio específico sobre la situación del contingente de mujeres marroquíes que llegan a España en el marco de la migración circular para trabajar en los campos de frutos rojos de Huelva. Hay que tener en cuenta que durante el periodo en el que se ha desarrollado este proyecto, han salido varios estudios centrados sobre la situación de los asentamientos de Huelva y sobre la situación de este colectivo (y sobre los que nos hemos apoyado para esta investigación).

Por ello, consideramos que profundizar a nivel territorial en las estrategias de intervención, coordinación entre actores y la incidencia político social, ofrece una visión necesaria y unas herramientas útiles para contribuir en la lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación laboral.

1.3. Metodología

Los resultados del estudio que aquí se presentan no pueden abordarse sin comentar los obstáculos con los que nos hemos encontrado a la hora de la investigación y que condicionan de manera inequívoca los resultados de esta. Es menester mencionar determinados aspectos, unos propios del tema de análisis y otros propios de las circunstancias de desarrollo del proyecto, que deben tenerse en cuenta a la hora de valorar los resultados finales del estudio.

La principal limitación metodológica del estudio proviene de la comprensión y uso del término “trata de personas”, debido a la confusión que provoca la terminología tanto por motivos derivados de la definición legal española como por motivos de carácter operativo. Tal como se analizará más en adelante en el apartado del marco conceptual, en el marco legal español (hasta 2015), se utiliza el término tráfico de personas para describir una situación que se refiere en realidad a la trata de personas, según la definición de los instrumentos legales internacionales. Para los propósitos de esta publicación, fueron utilizadas las definiciones internacionalmente aceptadas de “trata de personas” y “tráfico de personas” recogidas, respectivamente, en el artículo 3º del “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños” y el artículo 3º del “Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Inmigrantes por Tierra, Mar y Aire”, que complementan la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada de 2000. Durante el estudio constatamos que tanto medios de comunicación como varias de las personas que han participado en los talleres, o entrevistadas, representantes de instituciones activas en la lucha contra la trata, parecían no tener interiorizados estos conceptos. Esto constituye una restricción importante a la hora de trazar los límites entre ambos conceptos y deslindar los aspectos identificativos y característicos de la trata con fines de explotación laboral.

Por otra parte, el hecho de que sea un fenómeno en el que no han reparado demasiado las instituciones ni la sociedad civil, dificulta aún más la extracción de información sobre el fenómeno y sus características a pesar de que desde el punto de vista internacional existe una clara preocupación en aumento. Ha sido complicado, en primer lugar, identificar profesionales activos en este ámbito y con un conocimiento significativo del fenómeno y,

en segundo lugar, entrevistar a un número equivalente de profesionales pertenecientes a la sociedad civil y a las instituciones estatales. Del total de las organizaciones contactadas para la realización del estudio, un gran porcentaje mostraba una clara reticencia a colaborar por falta de información específica sobre el tema, por no tener conocimiento de casos concretos o por absoluto desconocimiento del tema abordado. Teniendo en cuenta que se trata de organizaciones involucradas en materia de inmigración u organizaciones activas en la lucha contra la trata de personas, sin hacer la debida conexión con la vulneración al trabajo digno y la necesaria articulación con los mecanismos de inspección de trabajo. Esto pone de manifiesto la invisibilidad del fenómeno y las dificultades prácticas para identificar y conocer la situación real de la trata con fines de explotación laboral en el estado español.

Por último, siendo la trata de personas un problema de gran complejidad y del que hay poco conocimiento², ha sido un desafío poder proceder a una significativa recogida de información en poco tiempo, profundizar en los resultados obtenidos y realizar un análisis con el mayor detalle y amplitud posible. Como consecuencia de todo ello, este estudio debe ser considerado como un trabajo de carácter exploratorio y, sobre todo, un paso hacia la identificación de la situación actual de la trata con fines de explotación laboral en Andalucía.

Para el presente estudio, hemos planteado tres metodologías distintas para el levantamiento de información dirigidas a los diferentes grupos analizados:

Entrevistas semiestructuradas: para los actores claves, tanto organismos públicos como privados, para conocer enfoques, recursos, estrategias, principales fortalezas y debilidades en el abordaje del fenómeno de la trata. El análisis se ha centrado en el examen de los contenidos de las entrevistas para lo cual nos hemos apoyado en la herramienta Nvivo12, que es un programa informático utilizado para el análisis cualitativo de datos. En este marco se ha entrevistado a un total de 26 personas siendo el 50% mujeres.

Cuestionarios: dirigidos a actores de desarrollo y a entidades especializadas en trata que en su gran mayoría forman parte de la plataforma Antena sur contra la trata y de la Red

² “Se observan numerosas y diversas barreras para combatir la trata laboral, que incluyen recursos inadecuados, concienciación limitada, necesidades de capacitación no satisfechas, intercambio de información insuficiente, colaboración ineficaz, corrupción y confusión en torno a lo que constituye la trata laboral en primer lugar.” (E. Cockbain et al, 2018: 337).

Española contra la Trata de Personas, con objeto de evaluar el nivel de conocimiento sobre Trata de Seres Humanos y priorizar las líneas de actuación sobre la materia, centrándonos fundamentalmente, aunque no exclusivamente, en los que tienen presencia en determinados países prioritarios para la cooperación andaluza, en particular Marruecos y países de África Subsahariana (por la relación que tienen con los países de origen de las mujeres con las que realizamos talleres en el marco de este proyecto. En total se han remitido más de 200 cuestionarios, y hemos recibido 98 de los cuales el 81,3% fueron mujeres.

Talleres de trabajo: dirigidos a actores de cooperación al desarrollo, a entidades especializadas en la atención, protección y asistencia a víctimas y supervivientes de trata y explotación. El objetivo del taller ha sido fomentar el diálogo y la coordinación entre actores de desarrollo y entidades especializadas en trata (en su gran mayoría entidades de la plataforma Antena Sur contra la Trata), para identificar y priorizar acciones concretas de intervención e incidencia político social.

Técnicas cualitativas y participativas en el marco de una IAP. La IAP es, al mismo tiempo, una metodología de investigación y un proceso de intervención social, en el que se propone el análisis de la realidad como una forma de conocimiento y sensibilización de las personas y colectivos implicados, convirtiéndonos a la vez en sujetos activos y protagonistas de nuestras vidas y entornos más inmediatos³. Estas técnicas se han trabajado con las **mujeres marroquíes** trabajadoras agrícolas en los campos de Almería y Huelva como se detallará más adelante. Así mismo se han realizado **talleres con estudiantes** universitarios y de FP en 3 ciudades andaluzas (Almería, Huelva y Sevilla) con los que se han analizado artículos de prensa escrita, -entre otras técnicas-, para reflexionar sobre la realidad que nos llega a través de los medios de comunicación.

En cuanto a la muestra de actores claves, fueron seleccionadas entidades, organismos públicos de la Junta de Andalucía y del estado central y otros actores vinculantes, en función de diferentes criterios, cuáles la competencia, la trayectoria y experiencia en la prevención,

³ Estudio sobre prevención, persecución, protección y asistencia. Estrategia de intervención con víctimas y supervivientes de la trata en Andalucía y Ceuta. MZC (2016). Disponible en <http://www.mzc.es/investigacion/wp-content/uploads/sites/6/2016/11/EstudioTrataMZC.pdf>

atención, protección, persecución y enjuiciamiento de la trata de personas sobre todo en su vertiente de explotación laboral.

Las mujeres protagonistas de la investigación son las que atendemos desde MZC, con el objetivo de que el trabajo realizado con ellas tenga un seguimiento y sea parte de un proceso de empoderamiento de la mismas y no como talleres aislados. Con ellas hemos propuesto reflexionar cómo los escenarios y las condiciones en las que viven posibilitan o dificultan el acceso a los derechos, poniendo en evidencia como se perpetúa en estos espacios, el abuso de poder, las violencias, la desigualdad y el aprovechamiento laboral y sexual, entre otras.

Finalmente, en el caso de la población joven, hemos seleccionados estudiantes de las universidades de Almería, Sevilla y Huelva y de un curso FP de un instituto localizado en Sevilla.

1.4. Estructura el documento

Este estudio se divide en 6 capítulos. En el **primer capítulo** de Introducción se detallan la justificación, la metodología y los objetivos de la investigación. El **segundo** aborda el marco conceptual de la trata, poniendo el foco tanto en enfoques, evolución normativa, relación entre varios conceptos como la explotación, la trata, la esclavitud, la migración circular, la movilidad humana para pasar al **tercer capítulo** que nos acerca al contexto donde se desarrolla la investigación y en particular donde se ha centrado el trabajo con las mujeres que entran en contacto con MZC y que viven en un contexto de explotación y/o de trata laboral.

En el **cuarto capítulo** nos acercamos a la realidad las mujeres migrantes trabajadoras para escuchar su voz. En el **quinto capítulo** se exponen los principales resultados de la investigación a raíz del trabajo realizado con los diferentes actores claves, detallando sus enfoques, abordaje de la trata, fortalezas y debilidades, coordinación entre actores. El **sexto capítulo** recoge el trabajo y los resultados obtenidos de la realización de talleres realizados en diversas universidades y en un centro FP, con el objeto de explorar y conocer la percepción y los mitos de la juventud andaluza sobre cuestiones relacionadas con la temática del estudio. Para terminar, en el **séptimo capítulo**, en el que se plantean algunas conclusiones y recomendaciones fruto del trabajo colectivo, y participado de todos los

actores que han intervenido en esta investigación esperando contribuyan a erradicar esta grave violación de los derechos humanos.

El proceso de investigación se ha desarrollado a lo largo de 2 años y medio, y ha tenido tres etapas fundamentales:

1. Estudio bibliográfico, análisis de las fuentes secundarias y análisis de la legislación a nivel nacional e internacional.
2. La documentación recogida a través de entrevistas con actores claves en la lucha contra la trata de personas, talleres con mujeres marroquíes y talleres con estudiantes de Formación Profesional y universidades de Almería, Huelva y Sevilla.
3. Elaboración del informe a partir de la información recogida, análisis e interpretación de los datos.

2. MARCO CONCEPTUAL DE LA TRATA DE PERSONAS

El objetivo del presente apartado es explicar que la Trata de seres humanos (TSH) es un problema social y una afronta a los valores defendidos por un estado de Derecho y los principios de Derechos Humanos. Para ello, primero explicaremos la complejidad, amplitud y apertura del concepto de TSH. Partimos de un enfoque de Derechos Humanos y género y contextualizado a la dinámica local. Posteriormente, delimitamos en la modalidad de explotación laboral y como la misma se manifiesta en el contexto andaluz.

2.1 ¿En qué consiste la Trata Seres Humanos?

La TSH está internacionalmente definida por el del Protocolo de Palermo (2000)⁴, que en su artículo tercero define:

“(a) Por <trata de personas> se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

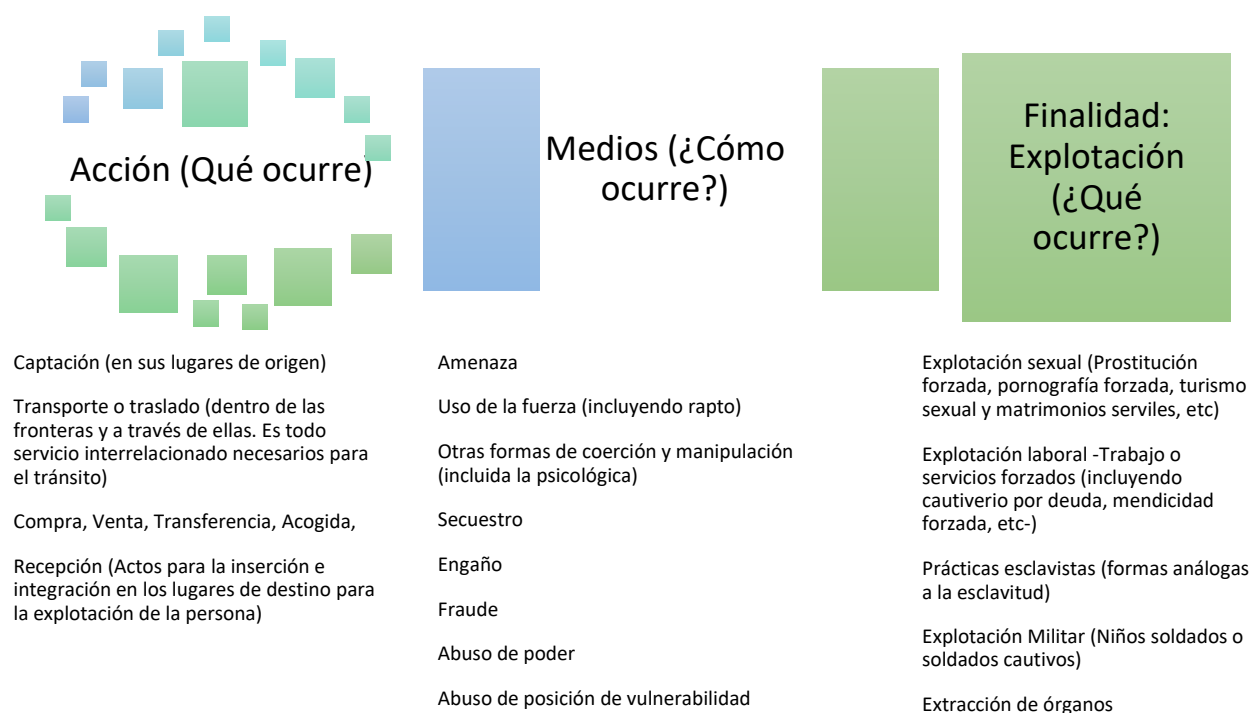
b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

⁴ Instrumento que complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra el Crimen Organizado Transnacional. Adoptada por la Resolución 55/25 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, del 15 de noviembre de 2000. Complementada por tres protocolos: 1. Protocolo relativo a la Prevención, Represión y Punición de la Trata de personas, en especial Mujeres y niños; 2. Protocolo Contra el Contrabando de Inmigrantes por Tierra, Mar y Aire; 3. Protocolo contra a Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas, Componentes y Munición. Se considera internacionalmente definido por el hecho de 177 países de los 193 del sistema de Naciones Unidas han ratificado este instrumento.

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.”.

Su definición debe ser interpretada como un proceso derivado de la conjunción de tres elementos constitutivos: una acción, unos medios, y una finalidad de explotación. Estos elementos están interrelacionados, ya que se trata de una acción que se asienta en la captación, en el transporte, en la acogida de personas, determinando una conducta delictiva con la finalidad de explotación. Para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, se utiliza la amenaza, la fuerza u otras formas de coacción: el rapto, el fraude y el engaño, el abuso de poder frente a una situación de vulnerabilidad, así como la concesión o la recepción de pagos o beneficios siendo su fin la explotación. En definitiva, el proceso de trata engloba tres tipos de delito: delito inicial (promoción de la movilidad desde la captura, transporte, acogida, etc.), delito medio (restricción de la movilidad humana) y delito final (conductas exploratorias), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:



Fuente: Traducción desde Correa da Silva, 2018: 104

Según esta definición, es necesario entender la TSH como un proceso que incluye un movimiento de personas en contextos de vulnerabilidad con la finalidad de explotación. Esta movilidad humana generalmente ocurre en un contexto migratorio desde zonas más empobrecidas a otras económicamente atractivas. Estas zonas a su vez, poseen un control migratorio que impide la movilidad humana. En este entorno, la TSH emerge como respuesta aceptable para salir adelante en un contexto en que miles de personas son privadas del acceso a los recursos básicos para una vida digna⁵. Esta privación le acontece en un contexto de vulnerabilidad y les convierte en “personas desechables”⁶ (Bales, 1999: 4), sujetas al dominio y explotación. Hecho que le empuja a un proceso de migración

⁵ Según el último informe disponible (2018) de UNODC, “las víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual constituyeron el 59% de las víctimas detectadas en 2016. Una víctima de cada tres detectadas fue tratada para trabajos forzados, y el 7% de las víctimas detectadas fueron víctimas de trata con otros fines de explotación”. Por su parte, según el balance 2014-2018 del Ministerio del Interior a través del CITCO, las niñas representaron el 100% de los casos de trata con fines de matrimonio forzado, mientras que el 24% de las víctimas de trata con fines de trabajo forzado, y el 72% de víctimas de trata con fines de criminalidad forzada, fueron mujeres y niñas.

⁶ Expresión usada por Kevin Bales para hacer referencia al potencial ejército de mano de obra proveniente de países empobrecidos de los cuales la desigualdad y la exclusión sitúa a las personas en un contexto de pobreza, como consecuencia más gente es vulnerable a la esclavitud. Por tal razón, los nuevos esclavos son desechables porque su precio es muy barato debido a la gran oferta que existe. (Bales, 1999: 4;15; y 35).

inseguro. De ahí, que para luchar contra la TSH es ineludible una visión interseccional (Crenshaw, 1989)⁷ que permita entrever su carácter estructural, en lo cual se sobreponen la pobreza, la raza/etnia, la movilidad humana, el género, discriminaciones y situaciones de amenaza a la seguridad humana, contribuyendo así a perpetuar situaciones de injusticia social.

El Protocolo de Palermo (2000), como referente internacional, confirmó una agenda y un régimen internacional que por vez primera generó el compromiso de la debida diligencia a los Estados. Es decir, los Estados asumen la obligación internacional de ser diligentes y actuar conforme a un triple objetivo: 1º - Promover acciones en el sentido de prevenir el crimen; 2º - Ofrecer asistencia y protección integral a las víctimas; 3º - Perseguir y sancionar a los delincuentes (Art. 2º del Protocolo de Palermo). Desde entonces, la gran mayoría de los Estados viene adoptando medidas para ajustar sus legislaciones con el objetivo de tipificar la TSH en sus ordenamientos internos de acuerdo con las distintas modalidades previstas por el Protocolo de Palermo, basado en crear y desarrollar políticas públicas que respeten a los derechos de las personas tratadas, y también articular una sensibilización y prevención sobre la materia.

Pese a esta complejidad, se puede observar una iniciativa coordinada entre Estados, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil que buscan explicar los distintos aspectos que rodean la TSH. En el transcurso de la implementación del Protocolo de Palermo, se puede observar una propagación de políticas anti-trata, cuyo objetivo va más allá de la represión, que se centra en lo que fue denominado: cinco (5) “P”, tres (3) “R” y tres (3) C que viene marcando toda la lucha global contra la TSH⁸. Iniciativas estatales que cumplen a veces de forma parcial los compromisos asumidos internacionalmente. Con la intención de explicar los efectos de esta gobernanza global en la política andaluza nos centramos primero en el ámbito español, para luego aplicar la reflexión a la realidad andaluza.

⁷ El concepto fue introducido en el 1989 en el contexto estadounidense y hacía referencia al modo en que las categorías como la raza, género y clase interseccionaban e influían en la vida de las mujeres afroamericanas conformando un sistema complejo de opresión. En el 2000 como consultora de UNIFEM amplía la reflexión en la *“Gender and racial discrimination Report of the Expert Group Meeting”* (2000). Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/csw/genrac/report.htm>

⁸ Las “5 P’s” son: Protección, Procesamiento, Penalización, Prevención y Promoción de la cooperación y colaboración internacional; Las “3 R’s” son: Reparación, Recuperación (rehabilitación) y Reintegración; Las 3 “C’s” (Capacidad, Cooperación y Coordinación).

2.2 El sistema español frente a la Trata de Seres Humanos

En 2003 España incorpora el instrumento referente de la TSH (Protocolo de Palermo)⁹, y a partir de entonces empieza a desplegar diferentes instrumentos legales y políticos para combatir la TSH. Para fines didácticos dividimos la reflexión en dos ámbitos: el político y jurídico. Por un lado, la política pública española está fundamentada por los dos planes nacionales: 1. “Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres humanos con fines de explotación sexual (2009-2011)”¹⁰; 2. “Plan Integral De Lucha Contra La Trata De Mujeres Y Niñas Con Fines De Explotación Sexual (2015-2018)”¹¹. Como podemos observar, la acción está centralizada en la Trata con fines de explotación sexual y su relación directa con la prostitución. Hecho que contribuye a invisibilizar la trata en todas sus facetas ya que no ofrece una acción integral de todas las modalidades de trata. No obstante, en el ámbito político, se cuenta con un protocolo de coordinación interinstitucional que define las pautas de conducta y coordinación entre los diferentes actores para la detección, identificación y derivación de las posibles víctimas-supervivientes de Trata, el “Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos”¹².

Por otro lado, en el plano normativo, la consideración de la TSH como delito en España se ha caracterizado por dos premisas claves: 1. La permanente confusión en la normativa penal entre dos categorías jurídicas diferentes insertas en el proceso de movilidad humana: el tráfico ilícito de inmigrantes y la trata de seres humanos (CORREA DA SILVA, 2018: 101). La normativa penal se centra en luchar contra la TSH desde un enfoque de orden público, de control de los flujos migratorios y de lucha contra la criminalidad organizada. 2. La incorporación tardía del delito de trata de seres humanos al Código Penal español (diciembre de 2010). (POMARES CINTAS, 2011; SIERRA MEDINA, 2018). Esta reforma del Código Penal de 2010 se debe al cumplimiento de los compromisos internacionales y comunitarios dirigidos a establecer un tratamiento penal diferente para

⁹ BOE. Núm. 296, de 11 de diciembre de 2003, páginas 44083 a 44089.

¹⁰ Disponible en: <<http://www.inmujer.gob.es/areasTematicas/multiDiscriminacion/mujeresVuln/docs/plan.pdf>>

¹¹ Disponible en: <http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/planActuacion/planContraExplotacionSexual/docs/Plan_Integral_Trata_18_Septiembre2015_2018.pdf>

¹² Disponible en: <<http://www.violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/marco/docs/protocoloTrata.pdf>>

problemas distintos¹³: la lucha contra la inmigración clandestina o el tráfico ilegal de personas migrantes (*Smuggling of migrants*) y la trata de seres humanos (*Trafficking in Human Beings*). (POMARES CINTAS, 2011: 2). Para el primer caso, dispuesto en el artículo 318 bis, se define el tráfico ilegal de personas y la ayuda a la inmigración clandestina. En el segundo, se crea el Título VII bis, que se titula “De la trata de seres humanos”, con un solo artículo, el 177 bis del Código Penal:

“1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la capture, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- a) La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
- b) La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación para realizar actividades delictivas.
- d) La extracción de sus órganos corporales.
- e) La celebración de matrimonios forzados.”

¹³ Directiva 2002/90/ CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2002, destinada a definir la ayuda a la entrada, a la circulación y a la estancia irregulares; Decisión Marco del Consejo, 2002/629/JAI, de 19 de julio de 2002, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (DOCE L 203/2002, de 1-08); Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de 15 de noviembre de 2000 (A/RES/55/25; ratificado por España el 21-2- 2002, BOE de 11-12-2003); Convenio del Consejo de Europa para la lucha contra el tráfico de seres humanos, realizado en Varsovia el 16 de mayo de 2005 (Boletín Oficial de las Cortes Generales, no 78, 7-11-2008). Un nuevo compromiso se crea con la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI (DOUE L 101/2011, de 15-04).

Como podemos observar, en esencia sigue la definición establecida por el Protocolo de Palermo (2000). Los bienes jurídicos protegidos en el delito de trata son, fundamentalmente, la dignidad y libertad de la persona¹⁴. Estamos ante una descripción de la acción típica - captar acoger, recibir, con los medios comisivos: violencia, intimidación, abuso de situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad, pero, que nos presenta un problema en la finalidad - esclavitud, prácticas similares a la esclavitud, trabajo forzoso o servidumbre - puesto que estas conductas no están tipificadas en el actual CP. Por lo tanto, esta descripción legal conlleva dificultades para perseguir el delito de explotación laboral.

Los conceptos “trabajos forzados, esclavitud y servidumbre” son términos procedentes de instrumentos del derecho internacional, por lo tanto, debemos acudir a estos instrumentos para determinar su significado y características, así como las formas que abarcan las prácticas asimiladas a la esclavitud. El Código Penal español, define la esclavitud en su artículo 607 bis como “la situación de la persona sobre la que otro ejerce, incluso de hecho, todos o algunos de los atributos del derecho de propiedad, como comprarla, venderla, prestarla o darla en trueque”¹⁵.

En el contexto español, el delito de esclavitud se encuentra tipificada como modalidad agravada del delito de lesa humanidad. No es un delito autónomo, sino que es una especie de tipo agravado, de mercantilización con el ser humano. De acuerdo con la fiscalía (E17), esta descripción no es suficiente ya que no se trata de un “*un delito autónomo, es un agravante y un delito de lesa humanidad que está en ámbitos distinto.*” (E17)

Acudiendo a los instrumentos de Derecho internacional, la esclavitud está definida, por el artículo 1 de la Convención sobre la Esclavitud de 1926¹⁶, como: “*1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.*” (artículo 1.1). Las prácticas análogas a la esclavitud fueron definidas en el marco de la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la

¹⁴ SAP de León, de 4 de diciembre de 2018, Sección 3, núm. recurso 20/2018, Fundamento de Derecho Segundo 1

¹⁵ Artículo 607 bis del Código Penal español. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, BOE» núm. 281, de 24/11/1995. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

¹⁶ Convenio relativo a la esclavitud, firmado en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 (BOE-A-1927-12162. Gaceta de Madrid. Núm. 356, de 22 de diciembre de 1927, páginas 1786 a 1789 Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1927-12162>

trata de esclavos, las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956¹⁷. Este instrumento legal nos ofrece las definiciones de servidumbre y matrimonio forzado. En este sentido, define la **servidumbre** como:

“La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.” (art. 1.a).

El **matrimonio forzado** se define como:

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:

- i. Una mujer, sin que le asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o cualquier otra persona o grupo de personas;*
- ii. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;*
- iii. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.;*

El trabajo forzado está definido desde el Convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (Convenio N 29)¹⁸ de 1930 de la Organización Internacional del Trabajo junto con su Protocolo de 2014¹⁹. Este define el **trabajo forzoso u obligatorio** como: *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”* (artículo 1.a).

¹⁷ Firmada en Ginebra el 7 de septiembre de 1956. BOE. Núm. 311, de 29 de diciembre de 1967, páginas 17951 a 17953. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1967-20553>

¹⁸ BOE. Núm. 291, de 4 de diciembre de 1968, páginas 17350 a 17351. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1968-1410>

¹⁹ Instrumento de ratificación del Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930, hecho en Ginebra el 11 de junio de 2014. BOE» núm. 309, de 21 de diciembre de 2017, páginas 126012 a 126016. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2017-15189>

En todo caso, estas modalidades de explotación comparten un denominador común: describen situaciones de dominio, control y sometimiento de la persona trasladada, captada o acogida (por los procedimientos típicos del delito de trata) a un trabajo o servicio en contra de su voluntad o sin su consentimiento válido. El objetivo es explotar su trabajo bajo la condición de esclava o sierva, bajo la imposición forzada de la condición de trabajador, creando una situación de total disponibilidad sobre la víctima (PÉREZ ALONSO, 2008: 182). Asimismo, estas formas de aprovechamiento económico ilícito de la víctima deben tener naturaleza laboral porque se incluyen expresamente dentro de la finalidad de explotar el trabajo ajeno: es suficiente con que concurran las notas de ajenidad y productividad en sentido amplio²⁰. (POMARES CINTAS, 2011: 18).

En cuanto al ámbito territorial, el artículo 177 bis 1 establece: “...sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella...”. Por lo tanto, el delito puede cometerse:

En España	Todo el proceso de la trata se realiza en España
Desde España	Víctima captada en España para su explotación en el extranjero
En tránsito España	En España tiene lugar alguna conducta entre la captación y la entrega
Con destino a España	En España tiene lugar la recepción para su explotación (es la más habitual)

Fuente: Elaboración propia a partir de SIERRA MEDINA, R, 2018; POMARES CINTAS, 2011, p. 7; PÉREZ ALONSO, 2008, p.325.

A continuación, presentamos un cuadro-resumen de la normativa nacional que afectan a todo lo referente a la TSH, en el ámbito de protección de las víctimas fundamentalmente:

²⁰ Del mismo modo que el Tribunal Supremo ha entendido que la explotación de la prostitución constituye una situación asimilada a la relación laboral, por concurrir las notas de ajenidad y productividad (SSTS 208/2010, de 18-3; 1106/2009, de 10-11, Acuerdo del Pleno no Jurisdiccional de la Sala Segunda de 30-5-2006).

Protocolo Marco de Protección de las víctimas de trata de seres humanos²¹

Tipificación del delito de trata de seres humanos:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: Artículo 177 bis

Protección y asistencia a las víctimas de trata:

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Artículo 59 bis
- Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito
- Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita
- Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual (artículo 2.g)²²
- Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el sistema de asistencia jurídica gratuita.
- Real Decreto 576/2013 de 26 de julio, sobre asistencia sanitaria, que modifica el Real Decreto 1192/2012 (BOE 27 de julio 2013)²³.
- Ley 43/2006, para la mejora del crecimiento y del empleo (BOE 30 diciembre 2006)²⁴

²¹ Disponible en: https://www.policia.es/trata/pdf/protocolo_marco_trata.pdf

²² El artículo 2 de esa Ley la letra “g” que expresa que: “Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato”.

²³ La nueva Disposición adicional quinta establece que: “Las víctimas de trata de seres humanos cuya estancia temporal en España haya sido autorizada durante el período de restablecimiento y reflexión recibirán, mientras permanezcan en esta situación, asistencia sanitaria con la extensión prevista en la cartera común básica de servicios asistenciales del Sistema Nacional de Salud regulada en el artículo 8 bis de la Ley 16/2003, de 28 de mayo. Asimismo, se proporcionará la atención necesaria, médica o de otro tipo, a las víctimas de trata de seres humanos con necesidades especiales”.

²⁴ En su artículo 2.4 determina que: “Los empleadores que contraten indefinidamente a víctimas de trata de seres humanos...tendrán derecho... a una bonificación...”.

- Ley 12/2009, reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria. BOE. 31 octubre 2009.²⁵

Normas de creación de Órganos especializados e instrucciones:

- Orden del Ministerio del Interior 28/2013, de 18 de enero, de la Brigada Central contra la Trata de Seres Humanos.
- Instrucción 6/2016, de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las organizaciones y entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas.
 - Por la que se crean las figuras del Interlocutor Social Nacional y de los Interlocutores Sociales Territoriales, que ejercen de punto de contacto con ONG y otras entidades con experiencia acreditada en la lucha contra la trata de seres humanos

Fuente: Elaboración propia

2.3 La Trata para fines de Explotación Laboral (trata laboral) en España

Como hemos visto, el artículo 3º del Protocolo de Palermo presenta algunas de las posibles modalidades de Trata sin limitar las finalidades. España ha transpuesto esta definición internacional con los cambios del CPE, originando el 177bis, anteriormente comentado. De ahí que se entiende que ocurre explotación cuando hay o insuficiencia de garantía de derechos laborales, o jornada de trabajo que expone a la persona a condiciones inhumanas y degradantes que vulneran los DDHH consagrados por el orden internacional. Como podemos observar en el cuadro que sigue, la trata laboral es la segunda modalidad en el contexto español.

²⁵ Establece como novedad ser considerada una persona como protegida internacionalmente: *“la persecución por razones de género y orientación sexual”*. Y en su art. 46 dispone que *“se tendrá en cuenta la situación específica de las personas solicitantes de protección internacional en situación de vulnerabilidad tales como víctimas de trata de seres humanos”*.

Cuadro: Principales modalidades de la TSH en España (Fiscalía, 2019)

Estado de tramitación de las DSTSH sexual (2013-2018) ^(*)							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Incoadas	129	154	74	69	107	91	624
En tramitación ^(*)	26	34	38	38	68	84	288
Archivadas	103	120	36	31	39	7	336

^(*) Hay 15 causas más en tramitación correspondientes a años anteriores.

DSTSH con fines de mendicidad							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Incoadas	6	4	4	2	4	2	22
En tramitación ..	0	1	1	0	4	2	8
Archivadas	6	3	3	2	0	0	14
Sentencias	=	=	1	1	1	2	5

DSTSH con fines de matrimonios forzados							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Incoadas	=	=	=	2	5	6	13
En tramitación ..	=	=	=	0	1	1	2
Archivadas	=	=	=	2	4	1	7
Sentencias	=	=	=	0	0	1	1

DSTSH con fines de explotación laboral							
***	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Incoadas	11	11	15	8	10	12	67
En tramitación ..	2	5	9	6	6	8	36 ^(*)
Archivadas	9	6	6	2	4	4	31

La trata laboral es una categoría amplia que incluye a diversas actividades con fines de explotación, implica a muchos sectores laborales e industriales diversos que pueden incluir al menos la servidumbre doméstica, trabajo en fábricas, trabajos agrícolas, industria textil o de construcción en condiciones inhumanas y/o degradantes. De acuerdo con las entrevistas realizadas a los fiscales (Sevilla, Huelva, Almería y fiscalía general/Madrid) pese a los indicadores, anteriormente facilitados, y a la estrecha cooperación entre fiscalía-FFCCSE-Inspección del Trabajo, es muy difícil detectar casos de trata laboral. En este sentido destaca que: *"Yo veo que es difícil esto, porque...Falla algo, sí...pero la trata laboral es difícil detectar una situación de trata y si se detecta es difícil obtener medios de prueba"* y añade: *"yo nunca he visto una víctima que declare que ha sido explotada laboralmente. Ya que las víctimas: "Normalizan la situación de explotación dado la naturaleza del trabajo y la persona que lo realiza (E7)".*

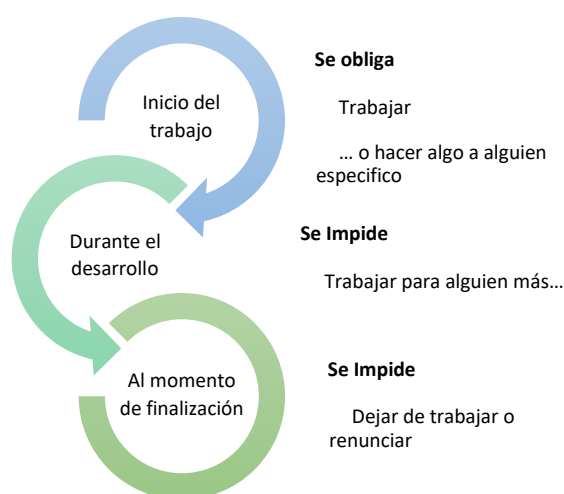
La trata laboral es contraria al trabajo digno y decente ya que se considera que vulnera la libertad del trabajo²⁶. En este sentido, el consentimiento es considerado fundamental en las diferentes etapas del desarrollo del trabajo, para determinar si el mismo es digno o no. La gráfica, que se muestra a continuación, explica las tres etapas en las que debería actuar el consentimiento para de esta forma valorar el ejercicio libre del trabajo.

²⁶ Este es un derecho humano internacionalmente reconocido (PIDESC, art. 6.1).



Por lo expuesto, para entender la modalidad de trata laboral es útil recurrir a los conceptos claves internacionalmente definidos sobre parámetros de violación del trabajo digno expresos tanto por las definiciones de Esclavitud y formas asimiladas a la esclavitud (anteriormente presentadas), como también, del trabajo forzado. Para este se parte de la definición de trabajo forzado establecida en el Convenio sobre el Trabajo Forzado de 1930, siendo éste *“todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”* (art 2º). Esta definición contiene dos características principales: 1. El trabajo es exigido mediante la amenaza de una pena; 2. El trabajo es realizado de forma no voluntaria. Como se puede observar estos dos elementos constitutivos violan la libertad del trabajo y el pilar del consentimiento libre en las tres etapas de ejecución del trabajo, como se cita con anterioridad.

Según la OIT la trata laboral se encuadra en una tipología de trabajo forzado u obligatorio (OIT, 2005: 11). El cuadro siguiente expone los indicadores para la detección del trabajo forzado:



Amenaza de Castigo	Naturaleza Involuntaria
Violencia física contra la trabajadora, su familia o personas próximas	Nacimiento o descenso a estatus de esclavo
Represalias	Venda de personas en propiedad a otro
Confinamiento físico	Confinamiento físico en el lugar de trabajo
Castigo económico	Coacción psicológica
Denuncia a las autoridades	Inducción de la deuda
Despido del empleo actual	Engaño o falsas promesas sobre el tipo y términos de trabajo
Exclusión a futuros empleos	Retención o no pago del sueldo
Exclusión de la vida social	Retención de documentos de identidad u otras posesiones personales
Supresión de los derechos o privilegios	
Privación de comida, alojamiento y otras necesidades	
Deterioro das condiciones de trabajo	
Perdida del estatus social	

Fuente: elaboración propia a partir de la traducción del cuadro ofrecido por la: OIT, 2005: 2

La OIT (2005) incluye a la trata con fines de explotación laboral entre las formas en las que se manifiesta el trabajo forzoso. Ésta debe considerarse una forma específica de explotación laboral debido a que, no todas las personas en situación de explotación laboral se encuentran envueltas en un proceso de trata de personas, sino que han llegado a esa situación por otra serie de circunstancias. Por tanto, ambos tipos de comportamiento comparten las características anteriormente expuestas, aunque los casos de TSH presentan

además las características propias de dicho fenómeno. Es importante subrayar que no toda forma de trabajo forzado es TSH (UNODC, 2009b: 43).

Esta modalidad de TSH sobreviene en sectores de la industria que han sido relativamente poco fiscalizados y propicio a la explotación, como, por ejemplo: agricultura, construcción, limpieza, industria textil, ladrilleras, sectores relacionados con las minerías y otros. De acuerdo con la UNODC los indicios de Trata con fines de explotación Laboral son:

Cuadro: Indicadores de Trata con fines de explotación Laboral

Engaño	Se refiere a la diferencia entre lo prometido al trabajador en cuanto a las condiciones de trabajo y/o vida, al tipo de trabajo, al lugar de trabajo, al empleador, a la posibilidad de adquirir determinada condición migratoria, a la educación que recibiría, entre otros aspectos; y lo que efectivamente sucede en la práctica.
Abuso de vulnerabilidad	Son especialmente vulnerables aquellas que desconocen el idioma del lugar donde se encuentran, las leyes y derechos que los protegen, que pertenecen a minorías étnicas, o presentan alguna característica que los apartan de la sociedad. Restricción de movimiento
Aislamiento	Puede presentarse bien porque los trabajadores se encuentran en zonas alejadas y probablemente sin transporte disponible, o bien en zonas no alejadas, pero tras puerta cerrada, privados de contacto con el resto de la sociedad
Restricción de movimiento	Se trata de la falta de libertad de los trabajadores para ingresar o salir libremente del lugar de trabajo; además, suelen ser vigilados mientras trabajan
Violencia física y/o sexual	Puede ser utilizada en un inicio para capturar a la persona, o ya durante el desarrollo del trabajo para obligar a la persona a realizar actividades que originalmente no estaban previstas, o para que siga trabajando.
Intimidación y amenazas	Las víctimas de trabajo forzoso suelen sufrir intimidación y amenazas cuando se quejan de las condiciones de trabajo y/o vida, o cuando quieren dejar el trabajo. Las amenazas pueden ser de violencia física contra la persona o su familia, denuncia ante las autoridades de migración, retención de salario, entre otras.
Retención de documentos	Será un indicador de trabajo forzoso si el trabajador no tiene la posibilidad de acceder a sus documentos así los pida.
Retención de salarios	El pago atrasado de salario no constituye por sí solo una situación de trabajo forzoso; sin embargo, cuando esto es sistemático y deliberado para obligar al trabajador a mantenerse en el trabajo, apunta a una situación de trabajo forzoso
Servidumbre por deudas	Se presenta cuando el trabajador debe trabajar para pagar una deuda, por adelantos de salario o préstamos, los cuales fueron adquiridos por concepto de comisión, traslado al lugar de trabajo, vivienda que le presta el empleador, alimentación o salud.
Condiciones de trabajo y vida abusivas	Los trabajadores forzados suelen trabajar o vivir en condiciones que una persona libremente no aceptaría en condiciones normales. Puede tratarse de condiciones de trabajo humillantes y degradantes; así como condiciones de vida insalubres, hacinamiento y confinamiento

Fuente: Elaboración propia a partir de (OIT, 2012 y UNODC, 2009)

En este sentido, en el contexto rural-agrícola de Sevilla se recogen testimonios que reflejan los indicadores citados: *“los tajos lo tienen alojados en barracones o en vivienda donde tienen restringido sus movimientos, y la comunicación con sus familiares, viven en una situación lamentable. Inseguridad en el transporte al campo, falta de higiene. El miedo de represalias hace que no quieran denunciar..... Tienen una jornada exhaustiva ("trabajan 7 días de la semana de sol a sol") con un salario por debajo del interprofesional, sin medidas de seguridad e higiene. Las tienen hacinadas, en viviendas en muy malas condiciones higiénica, en barracones...con humedades..., se suele controlar los movimientos de estas personas de tal manera que siempre hay alguien que controla cuando salgan que vayan acompañadas. Hay un control de lo que es la vida, los movimientos de estas personas en cuanto a su desplazamiento y luego por supuesto las tienen controladas en la casa, el lugar donde viven ya que normalmente no viven por su cuenta, sino que están controladas también en ese ámbito por los miembros de la organización, por los tratantes.”* (E3)

Otros de los indicadores señalados por E5 confirma las condiciones denigrantes en el trabajo:control de movimiento: *“...a todas les controlan mucho también las necesidades básicas como, por ejemplo, el beber agua, se les priva en ocasiones del descanso de lo que es el descanso del bocadillo Trabajan sin condiciones: varias de ellas han relatado que, si tienes algún tipo de caída, algún tipo de lesión... normalmente te obligan pues a seguir trabajando, salvo que ya no les quede más remedio. Pero las mujeres no te lo dicen así, las mujeres te dicen que ellas no pueden salir, que, si no es en un horario establecido en el que los encargados, los manijeros, no te dejan salir pues no salen. No se respetan los descansos: ellas lo que refieren siempre es que, las condiciones que se les dijeron por ANAPEC no son las que luego se han encontrado, ni en el horario de trabajo ni en los días festivos ni en nada”. Reciben insultos y vejaciones mientras trabajan. Agresiones sexuales en el traslado al campo o en la finca. (Normalmente el encargado de la finca).”* (E5)

La línea divisoria entre los conceptos de trabajos o servicios forzados, esclavitud, prácticas análogas a la esclavitud y servidumbre resulta, en la práctica, sutil y poco útil frente a la protección de los derechos humanos (TEDH, *Ratsev c Rusia y Chipre*, 2010, §282). A partir de estas consideraciones, seguimos la jurisprudencia internacional que ofrece al menos cinco características identificativas de la vulneración del **trabajo decente**:

1. Amenaza de violencia física, sexual o emocional. En este último caso, por ejemplo, el chantaje, la reprobación y/o insultos (TEDH, *Chowdury y otros vs Grecia*, 2017, § 90; TEDH, *C.N. y V. vs Francia*, 2012, § 77);
2. Restricción del movimiento de las víctimas a una zona limitada o reclusión en el lugar de trabajo (TEDH, Caso: *Siliadin c. França*, 2005, §§ 116-120);
3. Servidumbre por deudas/trabajo servil (CIDH, *Trabalhadores da Fazenda Brasil Verde vs. Brasil*, 2016, § 145); retención de salarios o negativa a pagarlos;
4. Confisco de pasaportes y documentos de identidad, de modo que el/la trabajador/a no pueda salir o confirmar su identidad y su situación (TEDH, Caso: *Siliadin c. Francia*, 2005, § 93)²⁷;
5. Amenaza de denuncia ante las autoridades (TEDH, 2010, § 281).

En los casos mencionados se describe el modo y las cuatro modalidades: el trabajo forzado, la jornada exhaustiva, condiciones degradantes del trabajo y servidumbre por deuda.

1. Se entiende el **trabajo forzado** como aquel en que la persona es sometida a condiciones de trabajo en la que es explotada, sin posibilidad de dejar el local sea por causa de deudas, sea por amenaza y violencia física o psicológica. Violación de la libertad del trabajo y del consentimiento en todas etapas.
2. La **jornada exhaustiva**, se refiere al expediente laboral desgastante que abusa de horas extras y coloca en riesgo la integridad física del trabajador, ya que el intervalo entre las jornadas es insuficiente para la reposición de energía. En muchos casos, no se respeta ni el descanso semanal, lo que a su vez impide que el trabajador mantenga vida social y familiar.
3. **Condiciones degradantes del trabajo** se perciben como el acto que humilla y envilece hasta cosificar a la persona, reducida a la condición de objeto (STS/S5^a, Sentencia de 23 de marzo de 1993). En general, es un

²⁷ En 2005, El TEDH verificó el mérito de la causa en la que la demandante alega que tuvo su pasaporte retenido, trabajó sin remuneración, sufrió aislamiento cultural, físico y mental. Añade que el hecho de que su situación no hay sido un hecho temporal y ocasional (como generalmente ocurre en términos de "trabajo forzado u obligatorio"). Su libertad de ir y venir estuvo limitada, se encontraba en una situación precaria y de irregularidad administrativa con el temor constante de ser arrestada y deportada. Ante los hechos, agrega que la situación de esclavitud contemporánea se caracteriza por la: a) explotación del trabajo no remunerado de una persona; b) estado o condición de ejercer el control sobre la vida de la persona; c) grado de restricción o libertad de movimiento; d) El poder de tomar libremente decisiones. (TEDH, Caso: *Siliadin c. Francia*, 2005, §§93-96)

comportamiento que atenta contra la dignidad de la persona, lesiona su integridad moral de modo que le genere sentimiento de humillación o vejación (STS/S5ª, Nº: 59/1998, sentencia de 25 de noviembre de 1998²⁸). En la práctica es entendida como conjunto de artilugios irregulares que caracterizan la precariedad a través de las condiciones de vida bajo la cual el trabajador está sometido, atentando contra a su dignidad. Sea con alojamiento precario, falta de asistencia médica, pésima alimentación, falta de saneamiento básico y agua potable²⁹, malos tratos y violencia y otros elementos que cercean la libertad del trabajador (además de retención de sueldo, aislamiento geográfico o retención de documentos³⁰ (CIDH, *Trabalhadores da Fazenda Brasil Verde vs. Brasil*, 2016, § 145).

4. **La servidumbre por deudas** hace referencia al conjunto de supuestas deudas ilegales contraídas para presuntos gastos con transporte, alimentación, alquiler o herramientas de trabajo. A través de este abuso, los diferentes ítems utilizados durante el traslado y para la realización del trabajo, son cobrados de forma desmesurada y deducidos del sueldo del trabajador/a, que permanece constreñido/a por una deuda fraudulenta. Esta forma asimilada a la esclavitud también es entendida como una forma agravada de trabajo forzado que implica cuatro elementos. i) que el trabajo sea voluntariamente asumido; ii) que el valor del trabajo sea insuficiente para saldar la deuda; iii) que la duración del trabajo sea ilimitada; y iv) que la naturaleza de los servicios sea indefinida”. (Corte IDH: *Trabalhadores da Fazenda Brasil Verde vs. Brasil*, 2016, § 231)³¹. No se trata de cualquier tipo

²⁸ STS. Sala Quinto, Sentencia de 25 de noviembre de 1998. Disponible en: <https://www.iustel.com/v2/j.asp>

²⁹ Como expuesto en la Sentencia de la Corte IDH: *Trabalhadores da Fazenda Brasil Verde vs. Brasil*: “Ao chegar à fazenda, os trabalhadores são alojados em barracas cobertas de plástico e palha, sem proteção lateral [...] A água que bebem [...] não é própria para consumo humano, pois serve de local de banho e bebedouro de animais da fazenda [...] A alimentação, como a carne exposta aos insetos e à intempérie [...]”. (2016, §145). Veja também: § 160

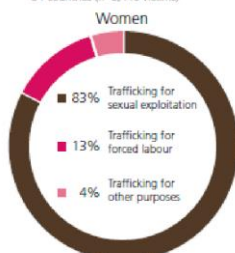
³⁰ Corte IDH: Audiência Pública. *Trabalhadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Parte 2. Disponível em <<https://vimeo.com/156347137>>. Especialmente a declaração da perita Raquel Dodge. Veja também a “parte 1” onde o Perito Leonardo Sakamoto expõe o contexto sistêmico brasileiro permissivo a esta prática e também a exposição do Perito Cesar Rodriguez Gravito sobre a clarificação de conceitos relacionados às formas contemporâneas de escravidão e trabalho forçado. Disponível em: <<https://vimeo.com/156320295>>

³¹ Véase también: TEDH, *Caso Siliadin Vs. Francia*, No. 73316/01, Sentencia de 26 de julio de 2005, §§ 82 a 149.

de deuda, sino que aquella que deviene de una deuda incierta, ilimitada en el tiempo y que termina siendo impagable por las propias características mencionadas.

Para valorar la existencia o no de **trata para fines laborales**, es conveniente tener en consideración que la “oferta voluntaria” de un/a trabajador/a, o una víctima, puede derivar de la manipulación y no está fundamentada a partir de una decisión adoptada con conocimiento de causa. Asimismo, puede ocurrir el caso de que la contratación inicial haya sido realizada voluntariamente por la persona explotada y que, los mecanismos coercitivos para mantener en estado de sujeción y explotación, surjan posteriormente.

FIG. 15 Shares of forms of exploitation among detected women victims of trafficking in persons, 2016 (or most recent)
54 countries (n=5,440 victims)



Source: UNODC elaboration of national data.

Fuente: UNODC, 2018: 30-31

FIG. 16 Share of forms of exploitation among detected men victims of trafficking in persons, 2016 (or most recent)
54 countries (n=2,271 victims)



Source: UNODC elaboration of national data.

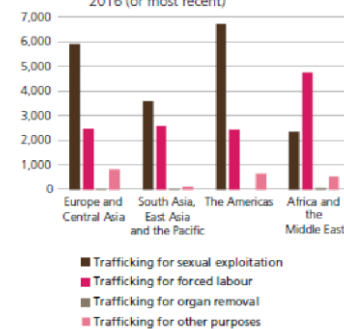
FIG. 19 Share of forms of exploitation among detected trafficking victims*, 2016 (or most recent)



Source: UNODC elaboration of national data.

* Estimates are based on data provided by 110 countries reporting 24,687 detected victims.

FIG. 20 Number of detected trafficking victims, by form of exploitation and region of detection, 2016 (or most recent)



Source: UNODC elaboration of national data.

Como podemos observar, en el informe global sobre la TSH de 2019, esta modalidad es una de las más frecuentes. De ahí la importancia en nombrar los tipos más comunes de delitos y violaciones de Derechos Humanos que pueden ser identificados desde el amparo del Protocolo de Palermo (2000).

En el **contexto europeo** están incluidas en las tres formas más severas de explotación laboral que incluyen: la esclavitud, servidumbre, trabajo forzado u obligatorio³². Ya en las legislaciones internas la explotación laboral constituye, al mismo tiempo, un delito independiente³³, por lo que se sanciona a quien obtiene, directa o indirectamente, beneficio injustificable, económico o de otra índole, de manera ilícita, mediante el trabajo ajeno, sometiendo a la persona a prácticas que son una ofensa contra su dignidad, tales como condiciones peligrosas o insalubres, cuando existe una desproporción evidente entre la cantidad de trabajo realizado y el pago efectuado por el mismo, o el salario se encuentra debajo de lo legalmente establecido.

En el **contexto español** el artículo 311 del CPE³⁴ criminaliza la imposición a los/las trabajadores mediante engaño o abuso de necesidad, de condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. El artículo 312 penaliza la mano de obra ilegal³⁵.

Por lo tanto, partimos de aquella “interconexión entre las prácticas de explotación, y la sobrexposición de cuestiones en torno de la ciudadanía, del estatus de la migración, de las condiciones de trabajo precarias y/o de la ausencia de protección en el local de trabajo” (Piper, Segrave y Napier-Moore, 2015: 1) para la determinación de la trata laboral.

Por lo expuesto, para la detección de la trata laboral hay que tener en cuenta las cinco suposiciones comunes sobre este delito que nos aportan los textos (Voorhout, 2007: 48):

³² Incluidos en el artículo 5º de la Carta Europea de Derechos Fundamentales (2000), que corresponde en materia con el artículo 4º del Convenio Europeo de Derechos Humanos (1950).

³³ En el caso español, la finalidad de explotación laboral, fuera de actividad sexual, debe encuadrarse dentro de las siguientes modalidades, como definido por el artículo 177 bis. 1, a): “la imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.”

³⁴ Art.311: “1.º Los que, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, impongan a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual”

³⁵ Cómo dispuesto en el artículo 312: “1. Serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de seis a doce meses, los que trafiquen de manera ilegal con mano de obra.

2. En la misma pena incurrirán quienes recluten personas o las determinen a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y quienes empleen a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.”

- La primera es la de que la trata laboral no ocurre a gran escala. Lo que es incorrecto, y sí queda invisibilizada por otras modalidades, como la trata para fines de explotación sexual³⁶. Como ha sido expuesto por los diferentes actores claves en sus entrevistas y que tras su tipificación en 2010 ya empieza a ser parte de los datos nacionales como pone de manifiesto la Fiscalía General del Estado:

Cuadro: Datos sobre la Trata laboral en España de 2013 a 2018³⁷

DSTSH con fines de explotación laboral							
* * *	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Incoadas	11	11	15	8	10	12	67
En tramitación	2	5	9	6	6	8	36 (*)
Archivadas	9	6	6	2	4	4	31

Fuente: Informe General de la Fiscalía general, 2019: 1270

Estos datos son corroborados por los actores de la sociedad civil, ya que los datos oficiales hacen referencia solamente a las denuncias o investigaciones realizadas, y no a las víctimas-supervivientes atendidas.

- La segunda, la falta de conexión de la trata laboral derivada de un proceso migratorio frustrado. Aquí, observamos que no hay datos oficiales que certifiquen cuantas personas en contexto de movilidad humana (víctimas de

³⁶ Como afirma Voorhout: "Además, las víctimas de este crimen, tanto mujeres como hombres, se encuentran en casi todos los sectores e industrias imaginables. Por ejemplo: (i) trabajo doméstico, incluyendo cuidado / enfermería, *au pairs*, y en matrimonios forzados que trabajan para diferentes 'parientes'; (ii) trabajos de construcción, también restauración; (iii) servicios de hospitalidad, p. restaurantes, bares, cafeterías y tiendas de noche; (iv) agricultura y horticultura, p. el sector de la fruta y la agricultura de invernadero, en los Países Bajos; (v) el trabajo de la industria alimentaria, que abarca desde el procesamiento y envasado de alimentos hasta el trabajo de sacrificio (vi) trabajos automotrices y navales, tales como transporte profesional por carretera, taxis, lavado de automóviles y trabajos en puertos; (vii) la industria textil, como el lavado de ropa y la clasificación de ropa de segunda mano. Algunos fueron forzados a cometer crímenes, por ejemplo, hurto, robo y venta de CD y DVD piratas. Además, hay información anecdótica disponible sobre empresas de limpieza, agencias de empleo privadas, incluyendo subcontratistas de trabajo ilegal, distribución puerta a puerta de folletos publicitarios y explotación de futbolistas extranjeros en Bélgica" (Voorhout, 2007: 48)

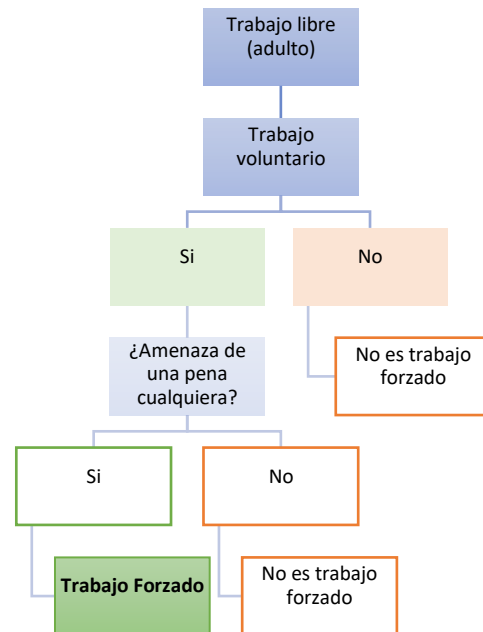
³⁷ Mayoritariamente tienen su origen en atestados de la Policía Nacional (66,6 %), Guardia Civil (29,8 %) y policías autonómicas (3,5 %). Se incoan (inicia el proceso) fundamentalmente por denuncias de las víctimas (investigaciones reactivas 52,45 %). Las investigaciones proactivas en su mayoría responden a iniciativas policiales, pero también han sido incoadas a instancia de la Inspección de Trabajo, y en mucho menor medida a raíz de la cooperación internacional policial (3 DSTSH). En ellas se están investigando 19 grupos criminales de distinta procedencia.

trata, solicitantes de refugio, inmigración irregular y desplazamiento forzoso), permanecen en un contexto de irregularidad administrativa y que pueden haber sido arrastrados a trata laboral.

- La tercera es la ausencia de una Ley Integral contra la Trata y de una política nacional que englobe todas las modalidades de TSH, generando poca visibilidad y sensibilización al incidir la poca notificación del delito y consecuente invisibilidad a posibles víctimas de trata laboral (E15, E17, E14). Este ejemplo también traspasa al contexto español y andaluz, donde el plan contra la trata parte de una perspectiva sesgada ya que se restringe a la modalidad de la trata con fines de explotación sexual. Y, que, además, lo vincula directamente a la prostitución, que está en el marco de la ilegalidad en España.
- Cuarta, la no configuración de un *“grupo delictivo organizado”*³⁸ y de los medios comisivos de la trata. En la gran mayoría de los casos, el trabajador es contratado directamente por una agencia, indicado por familiares o directamente por el empleador (Anderson & O’Connell Davidson, 2003).
- Quinta, hace referencia al segundo elemento constitutivo de la TSH: los medios. En esta modalidad, no siempre hay una amenaza directa de violencia coercitiva, sin embargo, se utiliza la servidumbre, la retención de documentos, intimidación y amenaza constante que restringe la libertad y autonomía individual. En este sentido, es muy relevante la posición de la Fiscalía general al afirmar que: *“Nosotros sostenemos que la libertad no solamente se puede anular encerrando a una persona en una habitación sino también despojándole de sus elementos básicos para que pueda desenvolverse con normalidad si está en la calle con libertad deambulatorio.”* (E17).

³⁸ Como definido en el marco de la Convención contra el crimen transnacional organizado (2000), en su artículo 2: *“a) Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material.”* BOE. N. núm. 233, de 29 de septiembre de 2003 - Instrumento de Ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000.

En este contexto también es importante subrayar que no toda explotación laboral es trata con fines de explotación laboral. Para ello, deben darse el resto de los elementos que la configuran (acción típica y medios comisivos). Si la persona acepta libremente el empleo, sabiendo cuáles serán las condiciones y puede abandonarlo cuando quiera, no se trata de un supuesto de trata. Asimismo, el trabajo no declarado y el empleo irregular no equivale a la TSH. El trabajo no declarado es *“cualquier actividad remunerada que es legal en cuanto a su naturaleza pero que no se declara a las autoridades”*. Y el empleo irregular como *“la contratación de un nacional de un tercer país en situación irregular”*, es decir, *“un nacional de un tercer país presente en el territorio de un Estado miembro que no cumpla o haya dejado de cumplir, las condiciones necesarias para poder permanecer o residir en dicho Estado miembro”*. (Guía Sindical, 2014: 86). En esta dirección, el cuadro esquemático facilitado por la OIT (2018: 19) ayuda a separar los dos conceptos.



2.4 Contexto Español de la Trata laboral

Como se menciona en el epígrafe anterior, el marco legal de la trata laboral en España presenta vacíos en su descripción legal (E14, E15 y E17) ya que las conductas de esclavitud (y prácticas similares) y trabajo forzado, no están tipificadas por el CP. El delito de trata con fines de explotación laboral plantea dos cuestiones principales: en primer lugar, la necesidad de definir y delimitar el alcance de conductas nuevas acuñadas por instrumentos internacionales reguladores de la trata y por exigencias del principio de legalidad penal; en segundo lugar, demanda una respuesta penal específica a las citadas e intolerables modalidades de instrumentalización laboral que se prevén como el destino de las víctimas de la trata, pues, de lo contrario, el tratamiento penal de semejantes conductas de explotación, tendrá menor importancia que el propio reclutamiento o desplazamiento de personas orientados a ese fin. (POMARES CINTAS, 2011, p. 11; E3, E14 y E17).

Consecuentemente, no sería considerada como víctima del delito de trata la que va destinada a la realización de un trabajo o servicio que no se integra en las categorías expresamente contempladas en el apartado a) 177 bis.1 CP, pero está sujeto a condiciones ilícitas. El delito de trata de seres humanos con fines de explotación laboral no integrará dichos supuestos, a pesar de que a los trabajadores (extranjeros inmigrantes, legales e ilegales) se les impongan “condiciones degradantes” (SAP Zaragoza, Secc.3a, 597/2008, de 11-11³⁹; POMARES CINTAS, 2011: 23).

El delito de trata pretende evitar someter a la víctima a formas de explotación laboral que se equiparen con un régimen de esclavitud o prácticas asimiladas. Sin embargo, cuando una persona es sometida a trabajos forzados o servicios obligatorios en régimen de esclavitud o análogo, no existe una figura delictiva específica, salvo la que se refiere a la utilización de menores o incapaces para la práctica de la mendicidad (art. 232 CP), que será tipificada a los efectos del delito de trata siempre que reúna las características de las modalidades de explotación laboral estipuladas en el art. 177 bis. 1 a). (POMARES CINTAS, 2011: 25, E3 y E17).

Asimismo, en España el régimen penal sobre la trata laboral plantea problemas en otros ámbitos legales como el trabajo⁴⁰, la migración y el derecho de Derechos Humanos⁴¹. Por lo que se refiere a la explotación de inmigrantes, su situación de irregularidad constituye un importante factor de riesgo en España⁴². En el caso de este país, los principales sectores económicos donde acontecen la explotación laboral son el sector agrícola, forestal y de

³⁹ O condiciones de “semi-esclavitud” como ha llegado a reconocer la SAP Huelva, Secc. 1a, 77/2006, de 23-3. Véase, también, la STS 1311/2006, de 28-11, en la que el empleador imponía a inmigrantes en paro y con dificultades de empleo y obligaciones familiares, una mínima retribución y exagerada jornada de trabajo; tampoco les afilió a la Seguridad Social ni gozaban de otra clase de aseguramiento. En esta línea, SAP Madrid, Secc. 7a, 908/2010, de 22-10. Son situaciones de explotación particularmente graves que podrán quedar al margen de la finalidad del delito de trata. Vid. MUSACCHIO, V., “Contratación ilegal y tutela penal de los trabajadores extranjeros: problemas y propuestas de reforma entre Italia y Europa”, Revista General de Derecho Penal, no 14, 2010, p. 2.

⁴⁰ El artículo 311 del Código Penal Español criminaliza la imposición a los trabajadores mediante engaño o abuso de necesidad, de condiciones laborales que perjudiquen, supriman o restrinjan sus derechos. De modo similar el artículo 312 penaliza el tráfico con mano de obra ilegal (L.O 1/2015) ahonda en la protección de los derechos de los trabajadores e introduce cautelas específicas para los ciudadanos extranjeros y los menores de edad (311 bis). El artículo 177 bis, criminaliza de forma expresa la captación, transporte, traslado o acogida de personas nacionales o extranjeras, mediante violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad, de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima con la finalidad de imponerle trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad o de explotarla sexualmente, incluyendo la pornografía.

⁴¹ El artículo 607 bis (10) del Código Penal Español castiga la esclavitud como un crimen de lesa humanidad. Este delito se castiga con pena de prisión de cuatro a ocho años.

⁴² Según el informe de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales: “*Severe labour exploitation: workers moving within or into the European Union*”. Disponible en: <http://fra.europa.eu/en/publication/2015/severe-labour-exploitation-workers-moving-within-or-european-union>

pesca, el hostelero, actividades de servicios alimentarios y el trabajo doméstico. En el entorno andaluz, según los datos facilitados por el CITCO, los casos de Trata laboral se concentran en el sector agrícola, como se presenta en el cuadro siguiente, desglosados por provincias:

Cuadro: Datos de la Trata laboral en Andalucía (Fuente: CITCO/2019)

VÍCTIMAS DE TRATA LABORAL C.A. ANDALUCIA			
2015	2016	2017	2018
35	5	17	4

VICTIMAS DE TRATA LABORAL POR PROVINCIAS				
	2015	2016	2017	2018
Almería				
Cádiz	9			
Córdoba	17			1
Granada	1	2		3
Huelva	5	2		
Jaén				
Málaga		1	4	
Sevilla	2	2	14	
TOTAL*	34	7	18	4

(*)El total provincial resulta más elevado que el total Autonómico debido a que una persona puede ser identificada en varios lugares, incluso en varias provincias

Es curioso que los datos desglosados por provincias denotan la ausencia de datos en diferentes provincias en el período determinado. Una de las ausencias notables de datos es en Almería, como gran productora agrícola. Estos datos comprueban tanto la invisibilidad de la trata laboral, como el margen de ausencia de estrategias para prevenir y sancionar este delito, provocando con ello, la impunidad de los tratantes y el silencio de las víctimas. Por otro lado, podemos ver que en las mismas provincias que no se detectan casos de trata, pero sí hay atestados de explotación laboral:

ATESTADOS POR EXPLOTACIÓN LABORAL PROVINCIAS				
	2015	2016	2017	2018
Almería	6	3		2
Cádiz			1	1
Córdoba	1	1		
Granada	1		1	5
Huelva	8	1	4	4
Jaén	1		1	3
Málaga	16	12	6	12
Sevilla	4	10	15	6
TOTAL	38	27	28	33

Fuente: CITCO/2019

3. CONTEXTO DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se desarrolla en las provincias de Almería, Huelva y Sevilla, cuya ubicación nos lleva a hablar de territorios que aúnan formas diversas de movilidad humana: la migración tradicional que pasa por estos puntos porque está en tránsito hacia Europa; la migración permanente que conocemos más por migración laboral transfronteriza de idas y vueltas reiteradas; o la migración que se ha asentado en el territorio pero que, dada su situación administrativa irregular y las condiciones de vida precarizadas, sigue sintiéndose y siendo percibida como no-ciudadana de plenos derechos⁴³.

En Almería y Huelva el trabajo de campo se ha realizado no sólo a través de las entrevistas con los titulares de obligación y responsabilidad sino también a través de talleres con las propias mujeres con las que el equipo de intervención psicosocial de MZC trabaja a diario⁴⁴. En Sevilla se ha optado por recoger la información de forma indirecta a través de operadores de justicia y fiscalía, al no contar MZC con equipos de intervención previos en las zonas que se fueron identificando y no ser aconsejable para los fines de la investigación la presencia a través de otras entidades.

HUELVA

En los cultivos de fresa y arándanos a principios de la década de los 90 eran trabajadoras españolas y portuguesas las que se ocupaban de la recolección, con los años de mejora económica española, los empresarios tuvieron que contratar mano de obra de países del este de Europa, hasta llegar a centrarse en las mujeres marroquíes, para lo cual han creado una normativa legal que los protege. Una fuerza de trabajo barata y flexible, primero la de las familias jornaleras andaluzas, poco después la de los inmigrantes portugueses de etnia gitana, magrebíes y subsaharianos, después la de mujeres polacas, rumanas y actualmente la de las marroquíes, que permite a los empresarios de la fresa, reducir los costes de producción en el único eslabón de la cadena de producción global que controlan con ventaja en la flexibilidad y fragmentación de los mercados globales agroalimentarios. Las mujeres llegan como mano de obra barata, desesperadas por situaciones de pobreza en su país, trabajan de sol a sol en la recogida de la fresa, sin quejas, sin protesta y sin derechos, a merced de la explotación.

La preferencia por contratar mujeres de mediana edad y casadas y/o con hijos en el país de origen, es el criterio que en mayor medida refleja los intereses que hay detrás del sistema de cupos. Desde el punto de vista de los empresarios y del gobierno español, al contratar mujeres casadas o con cargas familiares se aseguran, en buena medida, que éstas se desplacen temporalmente a trabajar a la fresa obligadas por sus circunstancias personales y necesidades económicas, circunstancias que las convierten en una mano de obra más

⁴³ Memoria de resultados. Repensando la intervención psicosocial en el marco de los Derechos Sexuales y Reproductivos en contexto de explotación. 2019. MZC

⁴⁴ MZC trabaja con mujeres en contexto de explotación, ya sea sexual o laboral, con un equipo multidisciplinar con el objetivo fortalecer las capacidades de las mujeres y promover su autonomía y empoderamiento, y apoyarlas y acompañarlas en su proceso de recuperación desde un enfoque de reducción del daño.

vulnerable y, por tanto, más dócil, pero, a la vez, con intención de que regresen a sus países de origen cuando finalice la temporada.

La cifra de mujeres migrantes que residen permanente en los asentamientos de la provincia de Huelva no es numerosa, pero sí significativa. Su nacionalidad y la zona en la que se ubique el asentamiento van a ser factores determinantes tanto en la forma en la cual permanecen en este espacio, como en la forma de obtener sus principales ingresos; por ejemplo, las mujeres marroquíes, normalmente, se encuentran acompañadas por sus parejas y, las mujeres subsaharianas, suelen permanecer solas. Sin embargo, el número, el perfil y las nacionalidades más presentes de las migrantes que se alojan en los asentamientos van a cambiar significativamente en la época en la cual tienen lugar las campañas agrícolas de los frutos rojos.

A partir de 2014 se comienza a detectar un incremento importante en el número de mujeres migrantes en los meses en los que hay campañas. Estas mujeres, normalmente, proceden de otros lugares de España en los cuales tienen fijada su residencia y se trasladan a la provincia onubense tan sólo para trabajar en la agricultura durante el tiempo que duren estas. En lo referente a las nacionalidades, la ecuatoguineana y la nigeriana representan a la mayoría de las temporeras migrantes, aunque, también tienen presencia otras nacionalidades como la rumana o la búlgara. Respecto a la situación administrativa el 70% de las mujeres, en 2017⁴⁵, no poseen la documentación en regla, por lo que tienen muy delimitadas sus posibilidades de acceder al empleo. El trabajo agrícola o las actividades relacionadas con la economía sumergida son las principales fuentes de ingresos para estas mujeres.

Las estancias de las trabajadoras seleccionadas en los campos onubenses oscilan entre 3 y 8 meses al año. Desarrollan principalmente tareas de recolección y plantación por un jornal de alrededor de 35 euros brutos, durante 6,30 horas al día, lo que constituye casi siete veces más que el salario mínimo agrario garantizado marroquí.

Desde el año 2008, el equipo de temporeros de Huelva Acoge, comenzó a visitar las fincas de la provincia de Huelva en las que se alojan las temporeras marroquíes, concretamente las que se encuentran situadas en Lucena del Puerto, Moguer, Palos de la Frontera y la mancomunidad de Mazagón. De estas intervenciones se desprenden que las fincas visitadas se encuentran a varios kilómetros del núcleo urbano más cercano y, normalmente, a cierta distancia de la carretera. Situación que dificulta el acceso de estas mujeres a los servicios básicos, como puede ser el sanitario o el transporte público. El 70% de los alojamientos cumplen las mínimas condiciones de habitabilidad, mientras que el 30% restante debería mejorar significativamente sus instalaciones para poder considerarse habitable.

Se trata de casas que tienen las características de una casa de campo, son pequeñas, donde se alojan entre ocho y doce mujeres, no están aisladas del frío, no tienen salón y a ello se suma que están totalmente aisladas de los pueblos (es normal que haya entre 4 y 7 km

⁴⁵ Realidad de los asentamientos en la provincia de Huelva. Análisis, diagnóstico y propuestas. Mesa de integración (2017). Disponible en

hasta llegar a los pueblos). Todas las viviendas suelen ser casas adosadas de planta baja, que se encuentran dentro de la finca en la que trabajan y se componen de zona central (cocina-comedor) dos o tres dormitorios y un baño.

Se observa, por tanto, que no existe una separación clara entre los espacios de trabajo y los espacios privados. Ello se refleja no sólo en la medida en que las viviendas están en las fincas y el tiempo libre se pasa en ellas, sino también en cómo los mecanismos de control sobre el trabajo se prolongan al ámbito privado: en muchos casos los empresarios hacen visitas a las casas de las mujeres, controlan quién entra y sale de las fincas, se les prohíbe a las mujeres invitar a hombres y personas ajenas a las casas y consumir alcohol (con el argumento de que al día siguiente no rinden en el trabajo), y se les intenta controlar las salidas nocturnas. Es importante tener en cuenta que son normas cuya necesidad sólo ha surgido a raíz de los contratos en origen de mujeres, por tanto, no sólo se parte de un trato paternalista hacia estas mujeres adultas, a las que se sitúa en el mismo nivel que a jóvenes adolescentes, sino que además se presupone esa mayor tendencia de las mujeres a no cuestionar la imposición de normas, pues difícilmente los empresarios se hubiesen si quiera planteado con la misma seguridad y “normalidad” establecer este tipo de normas si se tratase en su inmensa mayoría de hombres trabajadores.

Desde la campaña de 2018 la realidad es muy cambiante, en los perfiles y en las nacionalidades, y en los asentamientos de la provincia de Huelva. Los perfiles han variado en estos tres últimos años, con la llegada a los asentamientos de mujeres marroquíes. Hasta la fecha los perfiles de mujeres eran del área subsahariana, Guinea Ecuatorial y Nigeria, entre 20 y 45 años, con proyectos y trayectos migratorios similares en cada una de las nacionalidades, y con elevados indicadores de explotación sexual, y en algunos casos con indicadores de trata con fines de explotación sexual. En estos dos últimos años se incluyen también mujeres de Marruecos, con una edad similar, aunque con procesos migratorios e indicadores de explotación muy diferenciados. La barrera idiomática en este último grupo es máxima, lo que dificulta la intervención con el colectivo, por lo que MZC dispone desde el pasado 2018 de un equipo de mediadoras interculturales de origen marroquí. En cuanto a su situación administrativa, en un 50% aproximadamente se encuentran en situación administrativa irregular, ascendiendo en el caso de las marroquíes a casi el 100%.

La gran mayoría de las mujeres residentes cuentan con tarjeta sanitaria, pero desconocen los protocolos de acceso y funcionamiento de los servicios sanitarios básicos, por lo que hacen un uso inadecuado de los mismos, acudiendo principalmente en emergencia. A esto se le une la barrera idiomática en los casos de marroquíes y nigerianas.

Los principales factores de riesgo en cuanto a habitabilidad en los asentamientos son:

- Falta de acceso a agua potable y formas de almacenamiento.
- Nula gestión de residuos sólidos.
- Condiciones de infravivienda, sin red de suministro de electricidad y agua.
- Dificultad de acceso, por la localización en zona forestal.
- Aislamiento físico, distanciamiento de zonas urbanas.

A estos factores hay que añadir, en el caso de las mujeres, otros como el escaso conocimiento y control de sus derechos laborales, sociales y sexuales, que las sitúa en un escenario de extrema vulnerabilidad. Y por lo que el aumento exponencial en estos últimos años de mujeres residentes en los asentamientos requiere una intervención inmediata y especializada, que atienda a las necesidades de este colectivo.

La realidad de los asentamientos combina multitud de factores de riesgo para las personas residentes. Se encuentran aislados, en su mayor parte en zona forestal, alejados varios kilómetros de cualquier núcleo urbano, sin suministros básicos de alumbrado, agua, saneamiento y gestión de residuos. Esta situación, unida a la escasa seguridad que ofrecen las infraviviendas y la zona de difícil acceso con vehículo a motor en la que se ubican, conforman las condiciones de extrema vulnerabilidad en la que se encuentran las personas residentes en los asentamientos, añadiendo a esto la desprotección en la que se encuentran la mayor parte de las mujeres, que están expuestas a un mayor control por parte de los líderes de los asentamientos, en su totalidad hombres. Por tanto, se dan condiciones de aislamiento, insalubridad, inhabitabilidad e inseguridad, que favorece la situación de explotación en la que viven.

La realidad actual con la que trabaja el equipo de intervención de MZC es que mujeres contratadas en origen y que no han retornado a su país, por circunstancias varias, han ocupado esos espacios de los asentamientos y comparten con las mujeres de origen subsahariano. Las mujeres marroquíes, aunque no tienen esa intención inicial, no tienen recursos económicos y en un entorno hostil, donde se necesita una protección, se ven abocada a ejercer la prostitución por necesidad. Y esa es la base de su doble explotación o trata con fines de explotación sexual o laboral.

De los indicadores trabajados, destacan los de opresión y explotación y los de endeudamiento. Se observa que llegan en los primeros días muy abrumadas porque no saben si van a aguantar la dureza del trabajo a pesar de que vienen del ámbito agrícola acostumbradas a trabajar en el campo. Las que se han quedado y no han cumplido con las condiciones de retorno marcado por la ley y la regulación de la contratación en origen, están muy cuestionadas por si habrán hecho bien en quedarse, a pesar de que su decisión es para el bienestar de su familia.

ALMERÍA

MZC interviene con diversos programas de intervención en los municipios de Níjar, Roquetas de Mar y El Ejido desde el año 2012, en el marco del Programa Lilith de atención integral a mujeres en contextos de prostitución y/o víctimas de trata con fines de explotación sexual. Se trata de un programa de acercamiento a mujeres en contextos de prostitución mediante unidades móviles.

En la zona de Las Norias de Daza, las mujeres, casi todas provienen de la campaña de recogida de frutos rojos, viven en pisos propiedad del banco y ocupados en su totalidad por personas de origen marroquí. Estos pisos no cuentan con suministro de agua y de luz, y para

abastecerse pinchan la luz y el agua. En ocasiones compran estas viviendas con contratos de compra venta falsos y las habitaciones son alquiladas por la persona que ocupa la vivienda sin ser propietaria/o. Estas mujeres suelen ejercer la prostitución en la calle o en los espacios comunes de los bloques de pisos (rellanos, azotea o cocheras). También utilizan los pisos para prostitución. Casi el 100% de las mujeres desconoce el castellano y está en situación irregular.

En los últimos dos años, se identifica que muchas de estas mujeres que provienen de la campaña de Huelva de recogida de frutos rojos, cuando esta finaliza continúan su proceso migratorio, pasando previamente por Zafarraya (Granada), hasta finalmente llegar a la zona agrícola de Almería, para trabajar en los invernaderos de Almería, hasta que vuelve la campaña de recogida de frutos rojos de Huelva y las mujeres regresan a buscar trabajo volviendo a los asentamientos chabolistas de Huelva.

A lo largo de estos años de intervención con mujeres inmigrantes hemos constatado unas características generalizadas y comunes respecto a la situación laboral de las mujeres inmigrantes en la zona, en las que la concentración sectorial y ocupacional, la precariedad en las condiciones laborales o la escasa movilidad suelen ser frecuentes.

Se pone en evidencia, en primer lugar, la elevada concentración sectorial y ocupacional de las trabajadoras extranjeras en nichos de empleo de menor cualificación, más intensa que la que se da entre los hombres extranjeros y entre las mujeres españolas, desarrollando trabajos no cualificados y en sectores donde se concentra la explotación laboral.

El mercado laboral del poniente almeriense mantiene una marcada estratificación laboral en función del género, el origen y el estatus migratorio en los países receptores de migración, situando a estas mujeres en una posición de “infra-clase” laboral y desarrollando trabajos en los nichos laborales menos deseables en cuanto a remuneración, condiciones laborales, protecciones legales y reconocimiento social. De manera que no se trata sólo de que sean mujeres las que realicen ciertos trabajos en función de sus roles de género, sino que los desempeñan mujeres de determinada raza, clase, origen étnico y nacionalidad. Las dimensiones de género, clase social, etnicidad o grupo nacional se entrecruzan, abocando a las mujeres inmigrantes a una participación laboral máximamente precaria y marginal.

La situación de las mujeres extranjeras temporeras es similar a la de las inmigrantes con mayor arraigo en la zona, pero no podemos olvidar que por el hecho de no contar con residencia se encuentran sobreexpuestas a la vulneración de sus derechos: el sexismo, la xenofobia, la violencia de género, la precariedad laboral o la explotación sexual, lo que afecta al ejercicio de sus derechos y sus posibilidades de desarrollo personal.

Debido a las características del proceso migratorio, pueden encontrarse con más dificultades para poder salir de la situación de violencia y acceder a los recursos legales y psicosociales que existen para este tipo de circunstancias. Nos referimos a la mayor vulnerabilidad por la carencia de redes familiares y sociales naturales en las que puedan apoyarse, la escasez de servicios de traducción/interpretación ante el desconocimiento del idioma, lo que dificulta la comunicación y favorece el retraimiento de la víctima para denunciar la situación de explotación. Además, la falta de permiso de residencia y trabajo hace aún más vulnerables a las mujeres por su miedo a la expulsión y el miedo a sufrir represalias por parte del tratante individual o las redes en el caso de las víctimas de trata.

En todo este tiempo, MZC ha sido protagonista de la multiplicación y desarrollo de los asentamientos en los que los inmigrantes se instalan a la espera de encontrar un jornal en los múltiples invernaderos de la zona en situación de infravivienda, sin acceso a agua corriente, con centros urbanos relativamente alejados y sin alumbrado público ni servicios públicos de abastecimiento.

Se trata de un contexto de exclusión extremo, en el que las mujeres sufren sus consecuencias de manera diferenciada, por la discriminación de género propia de los componentes patriarcales que identifican el género femenino con una situación de inferioridad respecto al resto de la población adulta. Aquí la prostitución que se desarrolla es de extrema vulnerabilidad, con múltiples indicadores de explotación sexual y trata de seres humanos. Ante la falta de documentación, la dificultad en la comunicación por el desconocimiento del idioma y de los recursos disponibles, el contexto de una sociedad patriarcal tradicional y las diferencias culturales, además de las propias redes de trata que en muchas ocasiones están presentes, el riesgo de exclusión social es particularmente alarmante entre las mujeres inmigrantes.

En San Isidro de Njar, hay asentamientos bastante grandes muy parecidos a los de Huelva, construcciones de infraviviendas donde se calcula que hay unas 8000 personas viviendo.

Son asentamientos de chabolas donde conviven personas en su mayoría de origen marroquí. Las mujeres conviven entre ellas o con la figura que ejerce el rol de novio, a cambio de dejarlas vivir con él ellas tienen que mantener relaciones sexuales. En estos espacios muchas de ellas se encuentran en contexto de prostitución ya que no tienen documentación reglada y les resulta más complicado trabajar en el campo. No parece que ninguna tenga una figura de control sobre las demás.

Los espacios donde se encuentran las mujeres subsaharianas, principalmente Nigeria y Guinea Ecuatorial, son cortijos en ocasiones restaurados por ellas (pintura, incluso hemos llegado a observar en un cortijo como se realiza una obra de ampliación incluyendo un bar). Estos espacios hacen la función de casa-bar. Algunas mujeres viven en estos espacios y ejercen la prostitución. Tienen varias camas por habitación separadas por una cortina donde las mujeres dejan sus pertenencias y mantienen relaciones sexuales. Comparten un salón donde los clientes suelen esperar y en ocasiones son espacios de ocio con bebidas alcohólicas. Estas mujeres, tanto las nigerianas como las guineanas, muchas veces viven en

Roquetas de Mar en las 200 viviendas, un barrio también de infraviviendas donde la mayoría de la población proviene de diferentes partes de África. En estos pisos también se encuentran mujeres en contextos de prostitución.

La contratación en origen por contingente

La contratación en origen por contingente legitima su protagonismo con la Cumbre Europea de Sevilla celebrada en junio de 2002. En este acuerdo europeo se llega a la conclusión de que "para lograr luchar eficazmente contra la inmigración ilegal, además de aumentar los dispositivos de vigilancia fronteriza, era necesario que en todo futuro acuerdo de cooperación se incluyera una cláusula sobre gestión común de los flujos migratorios y sobre readmisión en caso de inmigración irregular" (Reigada Olaizola, 2012). A partir de este momento, los pilares de las políticas migratorias en el Estado español, con el respaldo europeo, son tres:

- 1) Control de la inmigración "ilegal".
- 2) Cooperación entre países, para favorecer la corresponsabilidad del problema.
- 3) Contratación en origen, como ejemplo de migración circular. Se identifica como un instrumento político que puede tener repercusiones positivas para el desarrollo humano, evitando los riesgos asociados a la migración irregular.

En España, el tipo de migración basado en contratación de contingentes en origen tiene su sustento legal en la LO 4/2000 (art. 39) y en el RELOEX 557/2011 (arts. 167-177), como un ejemplo de migración circular que permita la ordenación de los flujos migratorios. En el ámbito agrícola es de aplicación el Convenio Marco de Colaboración para la Ordenación de las Migraciones Interiores en las Diversas Campañas Agrícolas de Empleo Temporal (firmado en el año 2000), que constituye las Comisiones Provinciales, encargadas de elaborar las previsiones de la mano de obra en cada lugar. Estas Comisiones Provinciales están compuestas por representantes de la AGE y regional, representantes sindicales y asociaciones empresariales. Con Marruecos, la contratación en origen por contingente hunde sus raíces en el Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Madrid el 25 de julio de 2001, y publicado en el BOE núm. 226 de 20 de septiembre de 2001.

La contratación en origen viene realizada por ANAPEC, la Agencia Nacional de Empleo Marroquí responsable de las contrataciones que se realizan en Marruecos para la recogida de la fresa en Huelva.

El informe elaborado desde la Mesa de la Integración sobre la "Realidad de los asentamientos en la provincia de Huelva", publicado en febrero de 2018, y en cuya elaboración ha participado MZC entre otras organizaciones especializadas, incluye una completa descripción de la situación migratoria en la provincia, y es clave para comprender cómo funciona la contratación en origen y las particularidades de la provincia. Evolución de

la mano de obra en la agricultura onubense (Arab 2012; Moreno 2012; Gualda 2012; Reigada, 2012; Mesa Integración 2018):

Tabla I. Evolución de la mano de obra en la agricultura en Huelva

Fase 1	- 1990	Familias jornaleras andaluzas.
Fase 2	1990 - 2000	Migrantes marroquíes y subsaharianos (hombres).
Ruptura: 1) Mayor organización sindical y actitud reivindicativa (movilizaciones y encierros en la campaña 2001-2002). 2) Estacionalidad laboral y malas condiciones del Convenio del Campo de Huelva, que obliga a buscar otras campañas agrícolas o sectores laborales que compartir con la fresa. 3) Inestabilidad laboral y vital para los trabajadores indocumentados.		
Fase 3	2000 - 2006	Contingente. Mujeres de países del Este de Europa (Rumanía, Bulgaria y Polonia).
Ruptura: Entrada en la UE de los países del Este de Europa.		
Fase 4	2006 -	Contingente. Mujeres de Marruecos.

Fuente: Elaboración propia a partir de Arab 2012; Moreno 2012; Gualda 2012; Reigada, 2012; Mesa Integración 2018.

A partir del año 2000, y poco a poco con el paso de los años, se van estableciendo una serie de características que debe cumplir las personas contratadas en origen que tengan como destino Huelva (Arab 2012; Reigada, 2012; Mesa Integración 2018):

Tabla II. Requisitos para la contratación.

Características	Justificación
1. Ser mujer.	Según la patronal "siempre se ha preferido a mujeres". Pero esto en realidad es una "estrategia que, apoyándose en la tradición, contribuye a legitimar la forma que adquiere la división sexual del trabajo en el marco de estas políticas de contratación" (Reigada, 2012, 112).
2. Condición física adecuada a las condiciones del campo.	
3. Con experiencia en el trabajo agrícola.	Que no sean universitarias, como en las primeras campañas.
4. Que sean de mediana edad.	Muy jóvenes no trabajan tanto como las de mediana edad.
5. Que tengan cargas familiares.	Para garantizar el retorno.

Fuente: Elaboración propia a partir de Arab 2012; Reigada 2012; Mesa Integración 2018.

A estas características hay que sumar la autorización conyugal del marido, permitiendo que la mujer se traslade a la Península. Se trata de una autorización que choca con los avances en la legislación marroquí en torno a la autonomía de las mujeres casadas. Con la reforma del "Código de Familia" del año 2004, se exime a las mujeres de la obligación de obediencia al marido en el ámbito del matrimonio.

Para Reigada (2012), el sistema de contratación en origen evidencia cómo el sexismo y el racismo han sido institucionalizados desde arriba.

4. BLOQUE INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL: *“Aproximación al fenómeno de la trata laboral para el abordaje desde la intervención psicosocial”*

Objetivo

Este apartado ofrece los resultados del trabajo realizado por el equipo de intervención de trata de MZC en Almería y Huelva. El objetivo principal de este trabajo ha sido poder determinar si la población migrante trabajadora en los campos agrícolas es susceptible de ser víctima de trata laboral, analizando las situaciones y tipologías de opresión y explotación a través de un conocimiento situado del contexto y las circunstancias psicosociales en las que se encuentran las participantes, obteniendo los indicadores de opresión y explotación que sitúan a las personas en contextos de extrema vulnerabilidad e identificando los mecanismos de resiliencia que se sitúan como protectores.

Metodología

Se han llevado a cabo diferentes técnicas de intervención para la consecución de los objetivos planteados. Estas han sido susceptibles de modificaciones en consonancia con las diferentes realidades que nos hemos ido encontrado a lo largo de la intervención y partiendo del conocimiento situado del contexto.

Concretamente, en un inicio se pretendía realizar una serie de talleres con población migrante (mujeres y hombres), residentes en los asentamientos de Huelva y Almería. En el marco de las intervenciones llevadas a cabo en ambas provincias se identifica una nueva realidad en consonancia con el objetivo aquí planteado, susceptible de ser investigada. Esta nueva realidad hace referencia a el aumento del número de mujeres de origen marroquí, que provienen de la campaña de recogida de frutos rojos de Huelva, en zonas rurales de Almería (específicamente en Las Norias de Daza, aunque también se identifican en Níjar), además, esto se complementa con una llamada de coordinación desde el Distrito Sanitario de Poniente, donde se nos alerta de la demanda de tarjetas sanitarias por parte de mujeres marroquíes acompañadas de hombres marroquíes que cumplen el rol de traductores pero que pudieran ejercer como figura de control hacia/con las mujeres. Dada esta situación, desde los equipos de intervención de Huelva y Almería decidimos atender esta demanda y comenzamos a realizar una serie de intervenciones para identificar la situación

sociodemográfica, los posibles indicadores de opresión/explotación vividos, los indicadores de resiliencia y el proyecto migratorio.

Estas intervenciones se realizan con un total de 11 mujeres en Almería y 10 mujeres en Huelva.

Para ambas provincias, y antes de encontrarnos con esta realidad, se desarrolla una herramienta de intervención que consta de cuatro talleres, en los que se utiliza una metodología activa y participativa, experiencial y proyectiva, trabajando de manera transversal el proyecto migratorio junto con las fortalezas, dificultades, expectativas y redes de apoyo. Todo ello de una forma creativa.

Si bien es cierto, que cuando empezamos a identificar esta nueva realidad, realizamos un cambio en la metodología para adaptarla al contexto.

En el caso de Almería, nos encontramos con mujeres que traen consigo situaciones de violencias basadas en el género y la demanda es de un espacio más íntimo que además requiere de la presencia de una mediadora, ya que existe una importante barrera idiomática y cultural. Se observa cierta desconfianza con el resto de mujeres y esto requiere de una atención más individualizada, sin olvidar la importancia de los talleres grupales que se trabajan desde el aprendizaje del idioma. Por ello, se incluye en la metodología las entrevistas abiertas donde se propicia un espacio más seguro para exponer las dificultades con las que se han encontrado en su proceso migratorio, incluso antes de salir de su lugar de origen.

Estas entrevistas se desarrollan de forma paralela y simultánea, a la vez que el resto de mujeres se encuentran en talleres grupales, principalmente con el objetivo de aprender el castellano, aunque de forma transversal se trabaja todo lo planteado con anterioridad.

En el caso de Huelva, las mujeres se encuentran sumergidas en el trabajo en la campaña de recogida de frutos rojos y muestran muy poca disponibilidad para realizar los talleres. Nos encontramos con mujeres de zonas rurales del norte de Marruecos (con la excepción de una que era de un pueblo cercano a Casablanca), que vinieron por primera vez a España a través de la contratación en origen hace unos 13 años y solo 3 sabían hablar el español, aunque la mayoría lo entendían. Muchas de ellas hablaban de su deseo de mejorar su situación laboral en relación a Marruecos y de cómo se plantea desde allí con una serie de

facilidades que al llegar a España no se cumplían del todo. Y sobre todo trataron la dificultad de separarse de su familia y convencerse a sí mismas de que están actuando correctamente ya que buscan un futuro mejor para todos. Narran sobre la evolución en los años que llevan en Huelva y de cómo su situación ha ido cambiando, tanto a nivel de documentación (pasar de visados puntuales a un permiso de residencia y trabajo), habitacional (de vivir en los módulos específicos de las fincas a viviendas compartidas con otras mujeres e incluso sus hijos e hijas), personal (el conocimiento de los recursos le ayuda a desenvolverse de un modo diferente), etc. Aun así, ambas compartían el sentimiento de falta de integración en la sociedad de acogida y hablaban de una adaptación a la misma.

Análisis de la información

Respecto al perfil sociodemográfico, las mujeres que participan en el proyecto son, en la mayoría de los casos, mujeres en situación administrativa irregular, con un permiso de trabajo a término, separadas o viudas, con hijos/as a su cargo en el país de origen y en su gran mayoría sin alfabetizar.

Del trabajo realizado identificamos la siguiente información, basándonos en los indicadores de trata laboral de la Organización Internacional del Trabajo (2009)⁴⁶:

- **INDICADORES DE OPRESIÓN:** desde el inicio del proceso migratorio, existe un desconocimiento de las condiciones laborales, desconocimiento de los recursos sociales de la zona, desconocimiento de los medios de transporte, del lugar de destino, de la situación de habitabilidad, de los derechos básicos como la asistencia sanitaria. Todas han contraído una deuda con ANAPEC, la agencia estatal de empleo de Marruecos, de unos 70 euros que han abonado después de contraer un préstamo. Todas manifiestan ansiedad por la necesidad de devolver el préstamo, y la impotencia por la posibilidad de tener que volver a Marruecos sin dinero ahorrado. Podemos observar como la capacidad de agencia de las mujeres se ve mermada en cada nueva situación. Por lo general, las situaciones desconocidas provocan una sensación de miedo generalizado lo que las hace más vulnerables para ser víctimas de diferentes situaciones de explotación.

⁴⁶ [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_10_5023 .pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_10_5023.pdf)

-INDICADORES DE EXPLOTACIÓN: Podemos identificar situaciones de explotación laboral, en tanto en cuanto no se les ha explicado las condiciones laborales el lugar de destino a España, no se les ha entregado el contrato por escrito, desconocen las horas de trabajo y las horas de descanso, no está predefinida la forma de cobro (hora/día/semana/mes) y valor fijado por el trabajo realizado, muchas no han cobrado lo establecido, se incumple la obligación del sector empresarial de proveer del alojamiento digno, ya que denuncian que viven en condiciones de hacinamiento, sin agua corriente ni luz, ni gestión de residuos (condiciones de insalubridad y falta higiene). La mayoría identifica libertad de movimientos condicionada por lo alejado de las fincas; muchas relatan pagos extras a los encargados por traslado a la zona urbana (ya sea por compras o acceso al médico). En ocasiones narran haber sido “castigadas” sin trabajar por no cumplir con el ritmo de trabajo que se les imponía y lograr un mínimo de productividad (*“si no seguía el ritmo de trabajo me castigaban y me mandaban a casa”*). Todas hablan de insultos en el trabajo de manera generalizada por parte de los encargados. Además, exponen situaciones de abuso en el trabajo, concretamente situaciones donde se da violencia física, verbal y/o sexual, incluso, se han denunciado casos de abusos sexuales por parte de los encargados⁴⁷ junto con amenazas aludiendo a su situación administrativa. Finalmente, las mujeres relatan que en ocasiones son despedidas antes de la fecha de finalización del contrato porque *“no había trabajo”* o bien salen de Huelva huyendo de las condiciones de explotación. A veces son las propias encargadas de las fincas las que le proponen irse a otras zonas de España en donde puede haber más trabajo en ámbito agrícola. Estas narraciones, principalmente se han dado en las intervenciones llevadas a cabo en Almería ya que las mujeres se encuentran lejos del lugar donde han sufrido dicha explotación (Huelva), con lo cual encuentran un espacio seguro donde poder desahogarse y compartir la experiencia vivida.

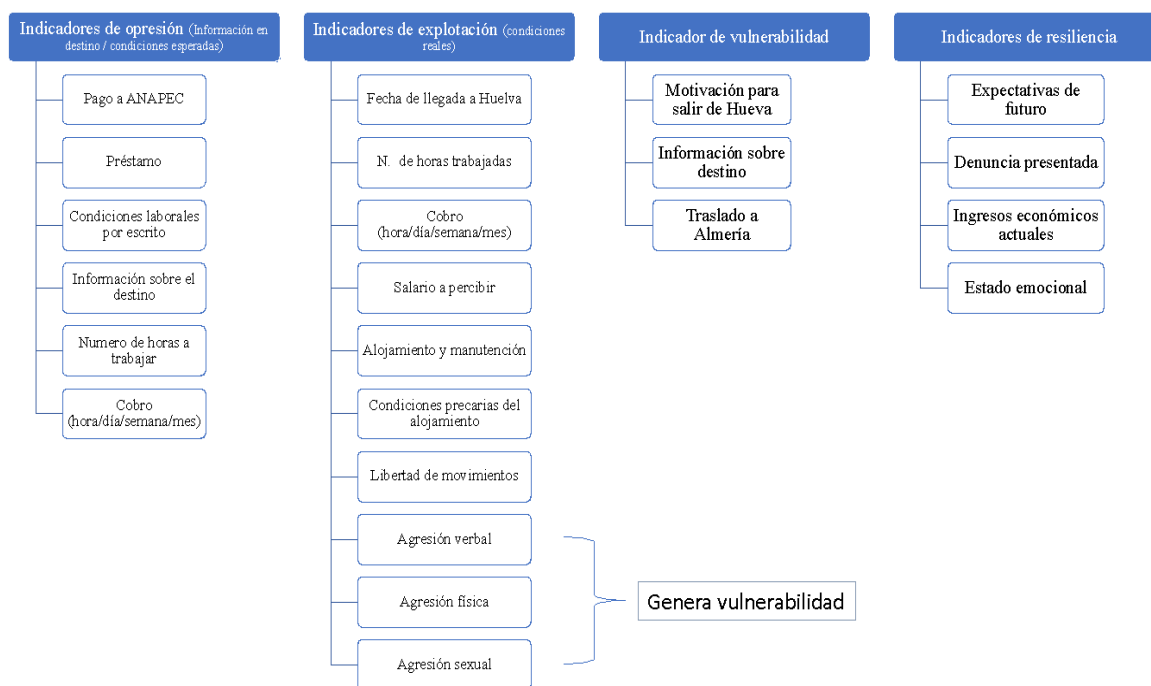
-INDICADOR DE VULNERABILIDAD: Este indicador hay que trabajarlo desde una perspectiva interseccional. Estas mujeres comparten muchas características que las sitúa como supervivientes de diferentes formas de violencia. En primer lugar, casi todas son mujeres sin alfabetizar, con hijos a cargo en el país de origen, desconocen el castellano y provienen

⁴⁷ Hay indicios de que los “favores sexuales” son prácticas habituales, para la obtención de mejoras en las condiciones laborales o a cambio de alimentos. Asimismo, un informe independiente realizado por la fundación CEPALM constata abusos laborales y sexuales en la fresa de Huelva, cf.: <https://www.elmundo.es/andalucia/2018/06/12/5b1eb051e2704e461b8b460c.html>; <https://www.elmundo.es/andalucia/2019/04/22/5cbe025521efa07e488b46d3.html>

de zonas rurales. En casi todos los casos, estas mujeres no han finalizado su contrato laboral en Huelva por diferentes circunstancias y están en continuo tránsito para avanzar en su proyecto migratorio y encontrar un trabajo que las dignifique, pudiendo mantener a sus hijos en origen, con la expectativa de poder traerlos a España. En ese tránsito se identifican diferentes situaciones que las vuelven a poner en procesos de vulneración de derechos como son las cantidades de dinero pagadas para llegar a Almería, el desconocimiento del destino, incluso en algunas situaciones han sido víctimas de explotación sexual. Concretamente, a través de las narraciones de las mujeres, se confirma el traslado de temporeras de Huelva hasta Almería, sin embargo, se desconoce cómo se difunde la idea de que en Almería hay trabajo y cómo se organiza dicho traslado entre estas dos localidades que en su mayoría ocurre en taxis privados con una tarifa que puede alcanzar los 400 euros por persona.

-INDICADOR DE RESILIENCIA: Por lo general, observamos cómo durante todo el proceso migratorio hay una intencionalidad de mejora constante. Concretamente, las mujeres van buscando esas redes de apoyo que les permitan mejorar su situación y poder continuar con la búsqueda de empleo. De ahí se desprende el trayecto de Huelva a Almería con la intención de continuar trabajando en los campos agrícolas. Se observa una alta capacidad de adaptación a las nuevas situaciones que se van dando. Concretamente, situaciones de infravivienda, problemas relacionados con la salud física y emocional derivada de las situaciones vividas durante todo el proceso migratorio, abusos por parte de sus propios paisanos, etc. Además, nos encontramos con un tejido muy estable de apoyo mutuo entre ellas en el que se muestran como agentes de cambio. Si bien es cierto, que, en estas redes de apoyo, en algunos casos surgen rivalidades y jerarquías entre ellas.

Cuadro x: Algunos Indicadores de explotación laboral en la zona rural de Andalucía



Fuente: Elaboración propia a partir de la sistematización de los talleres con las mujeres migrantes trabajadoras y posibles víctimas de explotación laboral.

Conclusiones

Los resultados indican cómo hay un perfil común de las mujeres, susceptibles de pasar por los diferentes indicadores de opresión, explotación, vulnerabilidades y resiliencia.

Si analizamos los resultados obtenidos en relación a los indicadores propuestos obtenemos una serie de recomendaciones y temáticas futuras de trabajo

1. FALTA DE INFORMACIÓN DURANTE EL PROCESO MIGRATORIO.

Una característica común a todas las mujeres que son contratadas en origen es la falta de claridad sobre cuáles serán sus condiciones laborales, de habitabilidad y de salubridad cuando lleguen al país de destino. No podemos afirmar que esta información no se facilite, pero lo que sí podemos decir es que los canales de comunicación empleados no son efectivos. Esta situación genera mucha inseguridad a las mujeres ya que se sienten desposeídas de cualquier derecho fundamental, como es el derecho a la asistencia sanitaria.

Para poner fin a esta desinformación, se debe hacer un análisis en profundidad sobre las condiciones del Acuerdo España-Marruecos⁴⁸ y poner el foco en aquellas situaciones en las que o bien no se cumple dicho acuerdo, o bien aun cumpliéndose este no es suficiente para garantizar una relación laboral que dignifique a la trabajadora y no genere situaciones de opresión y explotación laboral (ver indicadores de opresión y explotación).

Además, otra conclusión importante es la necesidad de formar a mediadoras. Uno de los principales problemas que nos hemos encontrado en la intervención con el colectivo es la dificultad de comunicación, pues son mujeres que acaban de llegar a la Península, y que no tienen nociones de castellano, en su gran mayoría sin alfabetizar. En esta situación la mediadora intercultural juega un papel importante y fundamental, no sólo como traductora, sino también como apoyo para el equipo de intervención en la comprensión y el respeto de los códigos culturales, centrando la intervención en la capacidad de agencia de las mujeres como sujeto de derechos.

Así mismo, debido a la situación de aislamiento en la que se encuentran las mujeres, la mediadora posibilita el acceso a los recursos sociosanitarios de la zona contribuyendo al cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres migrantes, concretamente los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva y el apoyo para denunciar situaciones de explotación y abusos.

Otra característica común identificada son las supuestas “redes de apoyo” que se aprovechan de la situación de **desconocimiento** de las mujeres para acercarlas a los recursos ofrecidos por las entidades sociales y/o servicios públicos exigiendo algo a cambio. Estas personas suelen ser del mismo país y ejercen un control sobre las mujeres.

En este sentido, de las entrevistas se identifican dos perfiles con diferentes particularidades:

1. Mujeres que acaban de llegar a Huelva para trabajar en los campos de frutos rojos a través de la contratación en origen y cuyo visado de trabajo se ha expirado

⁴⁸ Análisis del Acuerdo sobre mano de obra entre el Reino de España y el Reino de Marruecos (Madrid, 25/07/2001)

recientemente, pero han decidido quedarse en España y continuar su proyecto migratorio con la intención de mejorar sus condiciones de vida y las de su familia en origen, a pesar de ser conscientes de las dificultades y amenazas a las que están expuestas.

En primer lugar, identificamos como uno de los engaños iniciales de estas supuestas *redes de apoyo*, el traslado desde Huelva a Almería para continuar con el trabajo agrícola, a través de un cobro desproporcionado en relación al trayecto a realizar. Para la organización de este traslado, las mujeres relatan cómo participan varios intermediarios, desde la persona que le propone el viaje, al conductor del “taxi privado”, a la persona que le “recomienda” el nuevo destino hasta la que la recibe en la nueva ubicación. Además, hemos identificado otros lugares de tránsito y/o de destino (sobretudo pueblos de la costa tropical), que representan un elemento común en las narraciones de las mujeres.

En segundo lugar, vemos cómo estas redes difunden información falsa, por ejemplo, sobre el procedimiento para conseguir la regularización de su situación administrativa, o sobre el acceso a un trabajo digno, generando falsas expectativas que dan lugar a emociones negativas, situaciones de estrés y de ansiedad, repercutiendo en la salud mental de las mujeres.

En cuanto a la vivienda, podemos identificar como estas falsas redes de apoyo, se lucran de derechos básicos como es por ejemplo el empadronamiento, para cuyos trámites cobran, una vez más, cifras desproporcionadas. Además, ofrecen espacios que no cumplen con las condiciones mínimas de habitabilidad exigiendo un pago de alquiler muy elevado.

2. Mujeres que llevan en España más de un año, pero que al igual que las otras, iniciaron su proyecto migratorio a través de la contratación en origen, quedándose en este caso también, sin visado de trabajo.

En este caso se observa que son mujeres que trabajan en el campo de manera intermitente, bien sin contrato o bien utilizando estrategias de supervivencia como por ejemplo el intercambio de permisos de trabajo entre ellas, a pesar del riesgo que conlleva esta práctica.

También se dan situaciones en las cuales las mujeres se ven obligadas a ceder a las propuestas de “Trabajo a cambio de sexo”.

Otro elemento de supervivencia está relacionado con aquellas situaciones en las que las mujeres, recurren a la figura de un “protector-pareja”, para no verse obligadas a ejercer la prostitución y evitar el abuso de muchos hombres (práctica habitual en determinados contextos como los cortijos o los asentamientos).

Son mujeres, migrantes, en situación administrativa irregular, que viven en un contexto de extrema vulnerabilidad económica y social, donde no existe una alternativa laboral estable, y donde se entremezcla de manera simultánea tanto situaciones de explotación laboral como de explotación sexual, en ocasiones situaciones asimiladas a la esclavitud.

Los resultados indican cómo hay un perfil común de las mujeres, susceptibles de pasar por los diferentes indicadores de opresión, explotación, vulnerabilidades y resiliencia.

Otra característica común identificada son las supuestas “redes de apoyo” que se aprovechan de la situación de desconocimiento de las mujeres para acercarla a los recursos ofrecidos por las entidades sociales y/o servicios públicos obteniendo algo a cambio. Estas personas suelen ser del mismo país y ejercen un control sobre las mujeres.

De las entrevistas se recoge que la situación de las mujeres que ha venido a la campaña ese mismo año es diferente de las que se han quedado de campañas anteriores o que han venido sin contratación (ambas quedando en una situación irregular administrativa). En el segundo caso sí se observa que son mujeres que están en contexto de prostitución intermitente alternando con el trabajo en el agrícola.

En el caso de los asentamientos, además, encontramos que las mujeres para poder sentirse en un contexto más seguro, y evitar el abuso de muchos hombres, se ven obligadas a elegir un “protector” que cumple con el rol de pareja a cambio de mantener relaciones sexuales y hacer las tareas domésticas.

Otra conclusión importante es la necesidad de formar a mediadoras. Uno de los principales problemas que nos hemos encontrado en la intervención con el colectivo es la dificultad de

comunicación, pues son mujeres que acaban de llegar a la Península, y que no tienen nociones de castellano. Pero no solo para facilitar la comunicación, sino para facilitar el acceso a los lugares en los que se encuentran las mujeres, normalmente en espacios alejados de recursos y en zonas rurales.

En relación a las condiciones laborales, vemos necesario incidir en la Comisión Mixta del Acuerdo para que revise las condiciones del Acuerdo España-Marruecos, y se asegure su cumplimiento en cuanto a información en origen y revisión de las condiciones laborales en destino.

5. BLOQUE INCIDENCIA POLÍTICO SOCIAL. *“Aproximación al fenómeno de la trata laboral para el diseño de intervención de incidencia político social”*

Objetivo

En este apartado presentamos los resultados del trabajo realizado por el equipo de investigación con actores claves, tanto públicos como privados, implicados en la lucha contra la trata de seres humanos en Almería, Huelva y Sevilla. El objetivo principal ha sido conocer los enfoques en el abordaje de la trata laboral y los recursos disponibles, así como visibilizar las cuestiones más críticas y relevantes de este fenómeno.

Metodología

Para el levantamiento de información con los titulares de obligaciones, es decir, instituciones públicas, y lo titulares de responsabilidades, como son las entidades especializadas en la lucha contra la trata de seres humanos y otros informantes claves expertos en la temática, hemos usado **entrevistas semiestructuradas**. El análisis se ha centrado en el examen de los contenidos de las entrevistas para lo cual nos hemos apoyado en la herramienta Nvivo12, un programa informático utilizado para el análisis cualitativo de datos. En este marco se ha entrevistado a un total de 26 personas, de las cuales el 50% son mujeres (apéndice A).

En cuanto a la **muestra de actores**, fueron seleccionadas entidades especializadas en trata, conocedoras del contexto, organismos públicos de la Junta de Andalucía y del Estado Central, sindicatos, y otros actores claves, en función de criterios tales como, la competencia, la trayectoria y experiencia en la prevención, atención, protección, persecución y enjuiciamiento de la trata de personas, sobre todo en su vertiente de explotación laboral.

1: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (FFCCSE), a través de sus unidades especializadas en la lucha contra la TSH: Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) de la Policía Nacional y el Equipo Mujer-Menor (EMUME)

de la Guardia Civil. Punto focal de la Relatoría Nacional para la Trata de Seres Humanos, Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (**CITCO**⁴⁹).

2: Responsables de la persecución e investigación del delito y el enjuiciamiento de los casos, **Fiscalía de Extranjería y Trata** de Sevilla, Huelva y Almería, Fiscal de Trata de la Fiscalía General del Estado.

3: Inspección de trabajo de las provincias de Almería, Huelva y Sevilla.

4: Asociaciones especializadas en trata de la provincia de Huelva y Almería y ONG de Desarrollo.

5: Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias de la Junta de Andalucía.

6: Dos expertas sobre la materia: profesora titular de derecho penal universidad de Jaén y profesora de antropología universidad de Almería.

Análisis de la información

El análisis de la información se ha centrado en 8 categorías: enfoques, percepciones, actitudes que se desprenden de la entrevista; competencias; estructura de la institución (análisis por sexo, número de personas del equipo de trata, recursos disponibles, etc.); coordinación con otros actores (debilidades y fortalezas); formación especializada; conocimiento sobre la situación de la trata en el territorio y medidas planteadas; valoración y evaluación de las medidas previstas contra trata laboral y la explotación laboral; existencia e identificación de indicadores de opresión, explotación, de vulnerabilidades y de resiliencia.

⁴⁹ Este organismo fue creado el 15 de octubre de 2014, en virtud del Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre. Está formado por miembros del Cuerpo Nacional de Policía (CNP), de la Guardia Civil, del Servicio de Vigilancia Aduanera, funcionarios de Instituciones Penitenciarias, miembros de las Fuerzas Armadas, así como por personal del Centro Nacional de Inteligencia (CNI). <https://www.intelpage.info/centro-de-inteligencia-contra-el-terrorismo-y-el-crimen-organizado-citco.html>

Cuadro: Sistematización: Análisis de contenido



Fuente: Elaboración propia

Enfoques, percepciones, actitudes

- En primer lugar, señalar que, todos los actores entrevistados coinciden en que se sigue focalizando la atención casi exclusivamente en la lucha contra la trata con fines de explotación sexual, y todavía se visibiliza muy poco otras modalidades de Trata, incluida la trata con fines de explotación laboral, si bien en los últimos años se ha empezado a poner más el foco sobre esta modalidad.

Esta invisibilización, se debe a varios factores, por un lado, a la centralidad de las acciones dedicadas a la trata sexual tanto por parte de los gobiernos centrales, autonómicos y locales⁵⁰, como por parte de las entidades especializadas (como explica el interlocutor social de la UCRIF de Huelva *“la que más quizás repercusión a nivel social, judicial, policial pudiera tener es la trata con fines de explotación sexual”*). Y, por otro lado, hay mucho desconocimiento sobre la realidad de la población que se dedica al trabajo agrícola, especialmente de la población migrante, generalizando y confundiendo los diferentes

⁵⁰ No se conocen ninguna campaña gubernamental nacional que haya tenido como fin la concienciación acerca de otras formas de trata, tan solo algún acto institucional por parte de la Guardia Civil donde se visibilizaba esta realidad y el compromiso con la erradicación de la trata laboral.

contextos (asentamientos, fincas, invernaderos). Como afirma una de las entrevistadas: *“Vincular las temporeras con asentamientos, no es real, ni en contexto, ni en condiciones de vulnerabilidad”* (E10).

En Almería, algunas de las personas entrevistadas consideran que, en el ámbito del trabajo agrícola, lo que más hay son infracciones administrativas y que el delito de trata laboral es algo residual, *“la gente se organiza en colla y suelen ser miembros de la misma familia con lo cual ...Coaccionarlo con violencia o intimidación yo creo que no hay”* (E12).

Se trata de un crimen silenciado ante la anestesia de nuestra sociedad. Algunos actores explican que esto se debe a que: *“La trata no molesta, está oculta, no se ve, no da problemas a la sociedad, pasa desapercibida, pero la trata existe y estamos hablando de un hecho delictivo muy grave”*. (E12)

Además, en algunas entrevistas, se ha observado la dificultad de abordar la trata con fines de explotación laboral, observado la inclinación a responder e informar sobre la trata sexual y/ o la prostitución, marcando no sólo una relación directa entre ambos fenómenos sino en ocasiones tratándolos como si fuera lo mismo. Otra actitud que hemos detectado es el mantenimiento del discurso de que la TSH sólo acomete a extranjeros, *“90% de las personas en contexto de Trata son Extranjeros y 80% de la trata es para fines de explotación sexual”*.

Otra percepción identificada en las que coinciden los actores competentes de la represión del delito, FFCCSE, es que se están desarrollando bien las medidas relacionadas con la represión del delito, a pesar de la escasez de los recursos humanos que se tiene a disposición. En este sentido, consideran que el trabajo está siendo bien realizado, está coordinado y cuenta con especialistas. Igualmente consideran que las investigaciones son iniciadas siempre que se presentan los indicios necesarios y con ello, la sensación de que se está combatiendo la TSH. (E1, E2)

-En relación a los **enfoques de lucha contra la trata de personas con fines de explotación laboral**, observamos que, los actores entrevistados, en particular cuando hablamos de FFCCS y de fiscalía, de una forma general consideran que el primer paso frente a un caso de trata es la protección de la víctima y el acceso de la misma a todos sus derechos. Sin embargo, y al igual que en otros tipos de trata, *“el acceso a una identificación formal, sigue estando muy restringido, y se trabaja desde un criterio de exigir certezas o informaciones*

útiles para la investigación criminal del delito, en lugar de trabajar desde un parámetro de existencia de indicios razonables. Esto supone un problema importante de cara al acceso de estas víctimas a sus derechos y, en algunas ocasiones, pueden verse tratados/as como migrantes en situación irregular, en lugar de como víctimas de una vulneración de sus derechos fundamentales” (Informe de la RECTP dirigido a la Comisión Europea para evaluar el cumplimiento por parte de España de las obligaciones que contiene la Directiva Europea de lucha contra la trata 36/2011).

En este sentido desde fiscalía y FFCCSS además **manifiestan que existen** diversas dificultades a la hora de **llevar a cabo el proceso de investigación** y la persecución del delito de la TSH: *“Muchas veces la víctima una vez liberada, lo único que quiere es olvidarse del tema y volver a su país o bien tiene miedo que los denunciados o la organización de las que puedan formar parte, puede tomar represalia contra ellos o contra sus familiares”* (E3). Por esta razón, a veces no se llega a recopilar material probatorio suficiente por la dificultad de tomar denuncias a las víctimas.

Lo que se desprende de las entrevistas es que los procedimientos judiciales siguen estando muy centrados en la declaración de la víctima, haciendo recaer la carga de la prueba y el éxito de la investigación sobre la misma, contrariamente a cuanto expresado en las recomendaciones de los textos internacionales suscritos por España

- Con relación al **marco jurídico** hay dos preocupaciones que son bastante señaladas por las personas entrevistadas. De un lado, la constatación de que el Protocolo de Palermo (2000) no es un instrumento de DD.HH. y que desde la práctica se observa un predominio de la perspectiva de la lucha contra el crimen organizado y la lucha contra la inmigración. Como afirma una de las personas entrevistadas: *“El concepto de trata (del Protocolo de Palermo) no es el que aplicamos desde la perspectiva de las organizaciones de derechos humanos que sería la trata como una cuestión de derechos humanos,este discurso esta desplazado para dar prioridad a la trata en el sentido de corte trafiquista, la trata como control de los desplazamientos transnacionalesLa ley de extranjería en el artículo 2 bis dice lo siguiente: son principios de la política inmigratoria, la lucha contra la inmigración ilegal y la trata, luego la trata está relacionada con la inmigración, con el control migratorio y hay otros datos más... qué sección de la fiscalía persigue la trata, la de extranjería, por tanto la trata no es realmente esa protección de los seres humanos, con independencia de sus*

condiciones migratorias, con independencia de su condición de género, con independencia de su edad, con independencia realmente de nada que no pueda ser un ser humano (E14).

Y, por otro, **manifiestan la necesidad urgente de un cambio en el código penal español** de modo que se tipifique la esclavitud y sus prácticas asimiladas como el trabajo forzado y la servidumbre pues *“es aquí donde nos encontramos con una de las mayores carencias de nuestro ordenamiento jurídico penal: en España no están tipificados los delitos de esclavitud, servidumbre y trabajo forzoso como delitos propios e independientes. Se puede ser víctima de un delito de trata con fines de esclavitud, de servidumbre o de trabajo forzoso, pero no se puede ser víctima de un delito de esclavitud, de servidumbre o de trabajo forzoso tal como exige el derecho internacional⁵¹”*. En palabra de E14 *“No se ha definido en nuestro País la esclavitud, ni se ha definido las formas análogas a la esclavitud, como puede ser los trabajos forzados o como puede ser la servidumbre. Este País va a la cola de los principales países de la Unión Europea que sí han dado un salto: Alemania, Italia, bueno Italia fue la primera, de echo en Italia hay no sólo una buena regulación sino que además a partir de esa regulación hay sindicatos precisamente en la agricultura interesantísimo que se dedican a vigilar para evitar explotaciones laborales en el campo y son eficaces, además están publicando y denunciando cada situación que se produce, porque ya tienen esclarecido que es el delito de esclavitud, sometimiento a la esclavitud, sometimiento al trabajo forzado, servidumbre” (E14).*

Otro factor a destacar de la percepción de las personas entrevistadas, es la confianza en el trabajo de colaboración entre instituciones públicas y FFCCSS y otras entidades. Varias personas entrevistadas citan como un ejemplo de “buenas prácticas” la Comisión técnica promovida por las Fiscalías provinciales⁵² como espacios mixtos entre administraciones públicas, FFCCSE y entidades especializadas y que se está llevando a cabo en las tres provincias objeto del estudio (E2, E3 y E4). Con todo, las entidades de la sociedad civil especializadas en la materia opinan que, todavía falta una articulación y un trabajo coordinado real y efectivo y demandan más coordinación y cooperación con otros actores, como las AAPP. En este sentido, las entidades de las plataformas ASCT y de la RECTP, tal y

⁵¹ Memoria Fiscalía 2019 (p. 1263, 1264)

⁵² En desarrollo del Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos el pasado 5 de junio de 2012 y cumpliendo el mandato contenido en el punto XVI.b), apartado 2 dirigido al Fiscal para impulsar los mecanismos de relación entre las administraciones con responsabilidades en la materia, así como los procesos de comunicación y cooperación con organizaciones y entidades encargadas de la asistencia a las víctimas de trata.

como han recogido en distintos informes, manifiestan que a pesar de los avances positivos alcanzados en relación con la coordinación y colaboración entre fuerzas de seguridad y entidades especializadas en el proceso de identificación formal de las víctimas de trata previsto en la **Instrucción 6/2016 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las entidades con experiencia acreditada en la asistencia a las víctimas**, desde el 2018 se ha notado un retroceso importante sobre todo en relación a la falta de claridad en la aplicación de los conceptos “presunta víctima” e “indicios razonables” a lo largo del proceso de identificación, la diferencia de aplicación de criterios.

Otro aspecto a mejorar, en la opinión de los actores, es la cooperación y la coordinación entre las diferentes esferas de la administración pública: Gobierno de España y sus Ministerios, Junta de Andalucía a través de las Consejerías implicadas y Ayuntamientos mayormente afectados (E11), así como entre instituciones de diferentes estados. En esta línea, respecto a, por ejemplo, la situación de la migración circular para la contratación en origen de mujeres marroquíes para la campaña de frutos rojos de Huelva, consideran que el gobierno de España (y sus órganos correspondientes) tiene que coordinarse con la Junta de Andalucía para la recepción del contingente, ya que la recepción de las/los migrantes temporeros afectan directamente a la provincia andaluza, que es quien ofrece los recursos y servicios públicos sanitarios y sociales.

- En cuanto a la inspección del trabajo (ITSS), las personas entrevistadas tienen una perspectiva muy optimista del trabajo que han llevado a cabo y hablan de una buena relación y coordinación sobre todo con fiscalías y con los CCFFS. La ITSS demuestra conocimiento en su ámbito de actuación relacionado con la protección del trabajo digno, sin embargo, no tiene conocimiento específico en materia de trata y expone las limitaciones de su competencia y ámbito de actuación. Exhibe claridad al definir una "relación laboral" y manifiesta que en el campo es más fácil determinar la existencia de ésta en comparación con la "prostitución" o "mendicidad" ...*"En el campo, sí, tengo una actividad que está reconocida, una actividad agrícola, no hay duda ninguna que sea una actividad legal, lo que es ilegal es la condición en la que están prestando servicios, esas personas"* (E8).

5.2.3. Competencias

En cuanto a las competencias de los distintos actores, la primera reflexión que sacamos es que son marcadamente delimitadas, sectorizadas y parcialmente integrales.

La fiscalía tiene como principal función la coordinación policial ante los casos que llegan a los juzgados, además de coordinarse con organizaciones de asistencia a las víctimas de trata, así como con inspección de trabajo y FFCCSE. Entre las competencias que tiene la fiscalía, destacamos: 1. Su competencia para sustentar la acusación ante un supuesto caso de TSH (E3); 2. Una posible Cooperación Internacional, con el objetivo de atender a *"todas las posibles peticiones de policía internacional."* (E6); 3. Desarrollan la *"coordinación policial, (...) sobre qué diligencia se hace a nivel policial antes de que se lleguen al juzgado. Después hacemos todo el seguimiento judicial de la instrucción"* (E6); 4. Coordinación fluida con FFCCSE para la Prueba anticipada o preconstituida.

Las **FFCCSE**, tanto Policía Nacional como Guardia Civil, son los organismos competentes para la identificación de la víctima y posterior investigación de los hechos que podrán desembocar en un procedimiento judicial. La UCRIF se dedica a *"todos los delitos que tengan que ver con extranjería, contra la red de inmigración y falsedades documentales, es decir llevamos trata, pero también llevamos falsedades documentales ... favorecimiento de la inmigración ilegal."* (E2). Su competencia es la ciudad – entorno urbano-, mientras la guardia civil investiga en las provincias y entornos rurales. Están coordinados a través del CITCO, que se encarga de informar si hubiese una duplicidad en una investigación

La recopilación general de datos relativos a la trata de seres humanos en España se lleva a cabo por el **Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y Crimen Organizado (CITCO)** del Ministerio de Interior que recibe la información completa de todas las policías nacionales (Policía Nacional y Guardia Civil) y autonómicas, y formula anualmente un informe general sobre los aspectos más relevantes de la trata y los diferentes tipos de explotación en España.

Este órgano tiene la finalidad de impulsar y coordinar la integración y valoración de las informaciones y análisis operativos dispuestos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de crimen organizado. Es responsable de la gestión y análisis de toda la

información estratégica relativa a la trata en el marco del crimen organizado. El CITCO, tiene entre sus funciones la propia del relator nacional y además otras funciones como:

- Realizar Informes de seguimiento sobre el estado de la trata
- Crear y mantener una base de datos
- Colaborar con OOI (organizaciones internacionales)
- Colaborar en temas formativos con Ministerio de asuntos exteriores en el ámbito de la cooperación para el desarrollo
- Responder a preguntas parlamentarias y a todo lo que se pide desde el ministerio
- Hacer seguimiento del fenómeno a nivel nacional, en ámbito policial

Como Punto focal de la relatoría nacional, las funciones son, **a nivel nacional**, compartir la información y monitorizar la función de todos los actores, compartir buenas practicas, hacer un seguimiento del estado de la situación a través de reuniones con las entidades de la RECTP y con el resto de actores (fiscalía, delegación de gobierno, FFCCSE, etc.) para monitorizar la situación, los problemas y las dificultades. Así mismo, recopilar la información a nivel nacional y compartirla con el resto de actores, especialmente en el marco del Convenio de Varsovia, con el GRETA⁵³ y en el marco de la UE con la Coordinadora Europea contra la Trata. Además, desde el 2014, el CITCO ha ido adquiriendo como punto focal de la relatoría de trata una función de coordinación en el marco de las reuniones de seguimiento con el resto de actores.

La inspección del Trabajo y Seguridad Social tiene competencia para realizar intervenciones cuando sospecha o recibe denuncias de irregularidades laborales. Sus funciones son determinar la existencia de una vulneración del derecho del trabajo, según el artículo 12 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, las funciones de Inspección de trabajo son “De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en los siguientes ámbitos: a) Sistema de relaciones

⁵³ El Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que entró en vigor el 1 de febrero de 2008 estableció un mecanismo de supervisión independiente para evaluar la aplicación efectiva de sus disposiciones. Este mecanismo de supervisión, considerado uno de los puntos fuertes del Convenio, se compone de dos órganos: el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la trata de seres humanos (GRETA, por sus siglas en inglés) y el Comité de las Partes. El GRETA se encarga de evaluar la aplicación del Convenio por los países que lo han ratificado. Está integrado por 15 expertos independientes e imparciales procedentes de Estados Parte. Dichos expertos provienen de sectores muy diferentes (profesionales jurídicos, agentes encargados de hacer cumplir la ley, psicólogos, médicos, representantes de la sociedad civil, etc.) y son seleccionados sobre la base de su experiencia profesional en los ámbitos contemplados en el Convenio. Los miembros del GRETA son elegidos por un mandato de cuatro años, renovable una vez.

laborales, b) Prevención de riesgos laborales, c) Sistema de la Seguridad Social, d) Empleo”

En cuanto a la relación con el delito de trata de personas, los inspectores de trabajo entrevistados consideran que no tienen competencia para entrar en delito de Trata (E8 y E9) y en sus palabras *"no podríamos pronunciarnos sobre si estamos antes un supuesto de trata o menos, nosotros solo podríamos levantar en ese caso una acta de infracción, por falta de medios de salud, por no estar dados de alta, si se trata de extranjeros, por trabajo de extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la autorización para trabajar, pero ya el siguiente paso que sería que a eso se le pase a la consideración de un delito ya tendría que ser la policía o nosotros, llevar la comunicación en el ministerio fiscal (...) Poner en conocimiento de la fiscalía los indicios de trata laboral. La fiscalía será la que inicie o no el procedimiento penal."* (E8). Todo lo que excede la infracción administrativa y se convierte en presunto ilícito penal, pasa a no ser competencia de las ITSS en base a la Ley 23/2015 Artículo 20.5, como afirma E8: *"en caso de que una actuación puede ser constitutiva de delito, tenemos que pararlo y mandarlo a fiscalía o el juez según corresponda"*. En la misma línea, uno de los entrevistados afirma que en el marco de sus funciones: *"cuando se detectan indicios de que se esté dando un delito, inspección de trabajo tiene la obligación de comunicárselo a fuerzas y cuerpos de seguridad"* (E13).

El protocolo de actuación de la ITSS consiste *"primero en comprobar la existencia de una relación laboral regular y conforme con la legislación española y comunitaria. En el caso contrario, sería necesario distinguir entre una vulneración de la normativa laboral de una infracción.... comprobar si se cumplen con esas condiciones laborales y en este caso exigir la responsabilidad administrativa pertinente, pero también cuando estamos antes un supuesto que excede ese incumplimiento ordinario de la normativa laboral, cuando podría ser constitutivo de un delito de explotación laboral, de trata, entonces hay que actuar con la fuerza de los cuerpos de seguridad, comunicarlo al ministerio fiscal,"* (E8).

Si bien es cierto que la ITSS no tiene competencia en los delitos de trata de personas, su implicación en la detección de posibles indicios de trata podría ser fundamental, como afirma la fiscalía.

Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias: Si bien no tiene competencia directa en el tema que nos compete, este actor es clave por la función que desempeña. Esta dirección general *“no tiene competencia en inmigración, pero sí es cierto que cuando la población inmigrante está en Andalucía o se sienta o viene mediante esa migración circular, que es la contratación en origen, acaba teniendo aspectos socio sanitarios que corresponden a la Junta Andalucía, a esta administración...y las competencias que se trasladan a la Junta de Andalucía son solamente de integración y participación.* Esto es, en frontera la Junta de Andalucía no tiene competencia para detectar casos de trata, pero es fundamental coordinarse con esta dirección por sus funciones de coordinación de las actuaciones en materia de inmigración en los ámbitos sanitario, social, cultural, educativo y en cualquier otro ámbito de intervención sobre la realidad migratoria, proponiendo y evaluando las decisiones en materia de integración de las personas inmigradas.

6.2.4. Estructura orgánica de la unidad de trabajo

Casi todos los actores entrevistados coinciden sobre la limitación (o escasez) de recursos humanos frente a la carga de trabajo y como esto puede afectar el buen desarrollo del trabajo, *“La realidad es que con cuatro (personas) no puedes hacer nada, pues en el momento que llega las vacacioneso ... cuando una está de baja y ... ya no se puede hacer prácticamente nada”* (E13). La gran mayoría de los actores cuentan con un equipo especializado en TSH: Unidad Central de Redes de Inmigración Ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) de la Policía Nacional (este a su vez se divide en grupos según el tipo de explotación y/o las zonas geográficas de origen de las víctimas de trata), el Equipo Mujer-Menor (EMUME) de la Guardia Civil, Fiscalía de Trata y Extranjería para el Ministerio Fiscal. La Inspección de Trabajo Provincial no cuenta con personal especializado al considerar que no tiene competencia en materia como detallado anteriormente. A nivel de recursos humanos, para la actuación especializada en Trata, la Guardia Civil cuenta con 11 personas (para las tres provincias: Sevilla, Huelva y Almería) y la Policía Nacional con otras 22 personas. De estos 33 agentes de las FFCCSE solamente 2 son mujeres. La fiscalía de extranjería y trata cuenta con 7 personas entre las tres provincias (de las cuales 1 es mujer), Y, desde la Inspección de Trabajo, hay 38 inspectores para las provincias de Almería, Huelva y Sevilla.

	FFCCSE		Fiscalía provincial	Inspección de trabajo	CITCO (Punto focal)
	Guardia Civil	Policía Nacional			
Huelva	6	6	2	26	
Sevilla	5	11 (del grupo 2, que es quien encarga de trata laboral)	1?	8	
Almería	*	5	4	4	
Estatal					3

*No se dispone del dato

Es evidente el sesgo de género entre estos perfiles. Los equipos están en su gran mayoría formados por hombres (en el caso de FFCCS representan más del 90%) y Fiscalía (más del 83%). Al preguntar sobre el tema, los inspectores de las FFCCS consideran que no es un inconveniente, ya que esto no interfiere en las denuncias ni en las atenciones que reciben las víctimas (E12). Casi todos los actores reconocen que la plantilla es muy limitada para el volumen de trabajo que pueden abarcar: *"Personal muy poco, mucho trabajo y poco recurso humano. En definitiva: "hay un exceso de trabajo, exceso de carga" (E7), y "el reto es que nos den más medios humanos sobre todo para que podamos erradicar (la esclavitud) y combatir esa nueva forma de vulneración de derechos" (E8).*

5.2.5 Coordinación con otros actores

En general se percibe una coordinación personalizada y limitada. Es decir, que depende en gran medida de la persona que está al cargo de una determinada actividad bien de investigación, de detección, identificación o de acogida. De las entrevistas se observa que existe una mayor colaboración entre los actores de las instituciones de la administración pública (Fiscalía-Policía-ITSS) y a la vez entre estas y las entidades que participan y trabajan

en redes (como es el caso de la Plataforma Antena Sur contra la Trata y la Red Española contra la Trata de Personas). Las FFCCSE aclaran que existe por un lado una coordinación directa con el CITCO en Madrid (E1 y E2) y por otro una coordinación *horizontal* con diferentes entidades y la Inspección de Trabajo.

Desde fiscalía se observa que hay una cooperación transversal, colabora con diferentes actores y promueve una Comisión técnica de coordinación (ver nota 10) que se reúne semestralmente. En la comisión técnica participan Fiscalía de extranjería y trata, fiscalía de menores, entidades especializadas, Inspección de trabajo provincial, Subdelegación del Gobierno, representantes del Ayuntamiento de la provincia (E3 y E7) para abordar y resolver las posibles incidencias y dificultades concretas de los casos. En cuanto a la coordinación con los FFCCSE, la fiscalía la considera fundamental, y afirma que *"nuestros ojos son las unidades policiales"*. En esta línea desde la fiscalía se añade: *"nosotros arrancamos de las investigaciones que se abren, es decir, si hay un momento en el que las investigaciones policiales nos hablan de situaciones de trata en el ámbito del servicio doméstico, pasa a ser una prioridad de fiscalía. Es decir que fiscalía no establece una prioridad autónoma inicialmente, porque no sabemos la realidad"* (E17).

Desde las entrevistas se deduce un vacío en cuanto a la coordinación con actores de otros países o si la hay, es en muy pocas ocasiones. A este respecto, las FFCCSE expresa la existencia de coordinación con Europol en casos puntuales. Hay una buena coordinación con la policía rumana, búlgara y con otros países de Europa del Este. Según qué casos, se generan equipos de investigación conjuntos entre los distintos países y en otras ocasiones, como es el caso de la UCRIF, tienen personal expatriado en el país objeto de la investigación (por ejemplo, en Nigeria).

Además, existe una colaboración importante con Marruecos, ya que se considera un elemento clave en relación a la migración circular y a la contratación en origen para la campaña de los frutos rojos de Huelva, según informan las personas entrevistadas.

Otro punto interesante a destacar es la escasa coordinación a nivel municipal. En este sentido, se comenta sobre la necesaria implicación que deberían asumir las administraciones públicas locales, como el caso de los ayuntamientos, para la gestión de recursos e implementación de medidas contra la trata. A este respecto, en una de las

entrevistas con FFCCSE, se nos informa que los ayuntamientos están "sobrepasado", y que *"el que tiene verdaderamente el problema es el ayuntamiento, porque el ayuntamiento de pronto se encuentra con un volumen de personas que, sí o sí va a tener que atender, porque los recursos en salud, los recursos de otros tipos están, existen y se dan. Puede haber una situación concreta que te encuentres con alguien, pero el del ayuntamiento tiene que atender sí o sí y no tiene capacidad, algunos es que no tienen ni recursos,"* (E12)

ITSS considera que tiene buena coordinación con los diferentes actores implicados en la represión, sanción y enjuiciamiento de casos de TSH. Afirman que con UCRIF y con la CG mantienen una perfecta cooperación, no es una coordinación constante, es informal *"por teléfono"*, no existe un espacio de coordinación formal, pero es muy fluida. ITSS y FFCCSE se coordinan para realizar intervenciones en el campo conjuntamente, debido a posible situación de riesgo porque *"es un sector un poco complicado y entonces cuando tú te adentras en cualquier campo perdido en la mano de dios como se suele decir, siempre corre el riesgo de que algo de que algo te puede pasar por eso la presencia de la GC, de la policía, siempre es preferible básicamente por la labor intimidatoria que pueda realizar. No hemos tenido afortunadamente ningún caso de una persona que se haya sentido amenazada en este tipo de trabajo"*. También colaboran con fiscalía ante indicios de caso de explotación o trata u otros delitos, ya que la ITSS puede realizar un informe y elevar a la fiscal que concurrirá en paralelo con las investigaciones policiales (E8). +

5.2.6. Formación

Todos los organismos e instituciones entrevistadas, hablan de recibir formaciones durante el año, si bien en la mayoría de los casos no son formaciones especializadas en trata y mucho menos en trata laboral. Se observa una carencia y una necesidad de formación especializada tanto para los grupos y equipos especializados de las FFCCSE como responsables de realizar las investigaciones del delito y la identificación de posibles víctimas de trata, como para las ITSS en cuanto son un elemento fundamental para la posible detección de indicadores de trata con fines de explotación laboral durante las inspecciones que realizan. En la mayoría de los casos las personas entrevistadas comentan que los cursos están centralizados en Madrid y suelen ser una jornada cada año o según el programa establecido por la sede central como han manifestado en las entrevistas *"La formación la tenemos en Madrid, en la unidad central nuestra de policía judicial, allí nos convocan.... cada*

*X tiempo y organizan un curso de formación... una jornada..." (E2). Generalmente solo los/as coordinadores reciben la formación y retransmite a los demás miembros locales, según informan fiscalía y FFCCSE (E1, E2 y E13) ... Sin embargo, aunque a la formación en Madrid suele acudir una sola persona, la misma después comparte y devuelve la formación recibida a nivel territorial a nivel interno del propio organismo. Las personas entrevistadas también comentan que, además de la formación programada a nivel de Madrid, también *"hay mucha auto formación porque hay gana de conocer, aprender y formarse por propia iniciativa..."*, en palabra de uno de los entrevistados *"estamos empezando a salir de esa oscuridad y ese silencio y a que se intente erradicar (la trata)"*.*

Otro elemento que evidencia esta carencia formativa está en la propia confusión conceptual entre las categorías de *"trata"* y *"prostitución"*, ya que se habla indistintamente de un concepto u otro, o se confunde el delito de trata con el de explotación, porque afirman erróneamente que si no hay explotación *"no estamos frente a un caso de trata"*.

La carencia de formación específica y las mejoras en los procedimientos de instrucción también aparecen en las respuestas de los entrevistados. A este respecto el E2 comenta sobre la dependencia de diferentes procedimientos independientes: *"era un tema de trata, tuvo desplazamiento, tuvo... le proporcionaron droga a la niña en el club, no le pagaron nada, las condiciones eran... al final quedó en eso. (...) no sé si es la falta de la administración de justicia de ver los casos, de enfocarlos o tipificarlos como trata cuando estamos tipificando como explotación sexual"* (E12).

En el caso de la ITSS tampoco tienen formación específica en trata de persona, trata laboral y formas asimiladas a la esclavitud (E8 y E9), lo que también se extiende a los jueces y fiscales que son los actores responsables tanto para la represión del delito, sanción de los delincuentes y garantía de justicia a las víctimas-supervivientes.

Sin embargo, algunos fiscales opinan que hay una *"mayor sensibilidad de los jueces"*. Pero, también afirma *"que todavía hay que hacer mucha pedagogía y cuesta visibilizar la realidad de la trata"* (E3.). En el caso de fiscalía, hay una formación continua anual sobre la materia de extranjería, trata e inmigración (E3, E6 y E7). Suelen ser *"jornadas de formación"* y también se realizan cursos generales de formación de fiscales (E3).

La centralización de las formaciones en Madrid, en algunos casos parece ser que se debe por un lado a que la formación se suele centralizar y por otro a que los equipos de las diferentes instituciones no tienen "capacidad" a nivel provincial para organizar cursos propios⁵⁴. De ahí, la dependencia de la formación y capacitación desde Madrid o de otras instituciones (E7).

La aludida centralización de las acciones formativas también está presente en la opinión de la ITSS que informa que *“los programas de formación vienen determinados desde Madrid, son centralizados, suelen ser formaciones anuales y la participación es voluntaria.*

5.2.7. Conocimiento sobre la situación y medidas

Cuando hablamos de trata con fines de explotación laboral en las zonas rurales de Almería, Huelva y Sevilla, las personas entrevistadas coinciden en que, en este ámbito de la trata, las posibles víctimas suelen ser hombres, adultos y de la misma nacionalidad de los tratantes. En el caso de la provincia de Sevilla, provienen sobretudo del Europa del Este (Bulgaria, Moldavia, Rumanía).

En general se han abierto pocas investigaciones por trata laboral y la mayoría de los casos tiene que ver con la vulneración de los derechos laborales (explotación laboral) tal y como se ha indicado en el apartado de marco conceptual, sobre todo de personas trabajadoras en su gran mayoría extranjeras.

En relación con este punto, las entrevistas no permiten llegar a seis afirmaciones:

1. Que entre determinados actores se observa la predominancia de un conocimiento sesgado, se pregunta por trata laboral y se deriva a trata sexual. En general hay poco conocimiento de este fenómeno y en la mayoría de los casos se habla de explotación laboral más que trata con fines de explotación laboral. Coinciden en que, además, es muy complicado probar ese delito, sobre todo sin testigos.
2. En segundo lugar, predomina la opinión de que hay dificultad de acceso a las posibles víctimas, a los asentamientos (o lugares donde se alojan) y detectar indicios de trata laboral. Para las entidades de la sociedad civil es difícil conocer la dimensión

real de la trata laboral debido a la dificultad de acceso tanto a los asentamientos, por estar aislados y no siempre de fácil acceso, como a las fincas, donde se requiere el permiso del empresario para poder entrar además de ser una práctica no aceptada por parte de todos los empresarios, si bien se ha empezado a notar un cambio de actitud con la puesta en marcha del programa de mediación promovido por la Junta de Andalucía a partir del 2019 y llevado a cabo por Mujeres en Zona de Conflicto (E5, E10 y E15).

Sobre este particular la fiscalía reconoce que hay un conocimiento previo *"de que una provincia como esta, que tienen tantas zonas agrícolas, evidentemente hay trata laboral y además los casos que hemos formulado acusación, son de ciudadanos comunitarios, rumanos y búlgaros son las víctimas"* (E3). Ante este conocimiento prevalece la dificultad para probar los hechos: *"después de investigarse los hechos no se reúne material probatorio suficiente o el fiscal o el juez de oficio acuerda sobreseimiento y archivo de las actuaciones y nosotros estamos de acuerdo con esa resolución porque entendemos que no hay material probatorio para seguir adelante."* En este sentido reconoce que la investigación proactiva está *"muy en pañales"* (E3).

3. En tercer lugar, se expresa la dificultad de aplicación y descripción legal de la trata laboral. La fiscalía considera que la dificultad en la aplicación y descripción legal de la TSH (E6 y E7) es debido sobre todo a la falta de tipificación de las conductas de trata laboral, esclavitud, condiciones asimiladas a la esclavitud, servidumbre o trabajo forzado, sin las cuales se hace espinoso realizar una represión a la trata (E16). Estos vacíos legales también son señalados por los agentes de ITSS entrevistados.
4. En cuarto lugar, en relación al volumen del contingente de mujeres marroquíes las FFCCSE consideran que el volumen del contingente de contratación en origen *"son unas 20 mil mujeres que se traen"* y que en este entorno afirman haber posibles casos de trata que finalmente son reconducidos a delitos contra los trabajadores (art. 318 CPE).

5. El quinto punto abordado es la ausencia de visibilidad y de responsabilidad de los diferentes actores involucrados en las distintas fases de la Trata con fines de explotación laboral.

Tal y como ha expresado la Relatora Especial sobre la trata de personas, Maria Grazia Giammarinaro, “en varios informes e intervenciones, la economía actual se basa en gran medida en un sistema que se apoya en la explotación de los trabajadores vulnerables. La trata de personas, como expresión de las violaciones más graves en el lugar de trabajo, es uno de los extremos de un continuo de explotación. La explotación y, por lo tanto, la trata de personas, comienza al propiciar un caldo de cultivo del desprecio de los derechos. Los criterios que fijan el umbral para demostrar la existencia de un caso de trata con fines de explotación laboral son más difíciles de cumplir que para otros delitos, como el tráfico de migrantes. La ausencia de casos llevados ante los tribunales se traduce en la falta de experiencia de jueces y fiscales, y deja pocas posibilidades de crear jurisprudencia sobre esos casos”⁵⁵.

En esta línea, en algunas entrevistas con FFCCSE y con ITSS consideran que el empresariado tiene una cierta sensibilidad sobre la trata y la explotación y afirman que “lo tiene todo controlado” y que quien explota son los manijeros.

Otra dificultad que han destacados las personas entrevistadas tiene que ver con la responsabilidad de la empresa.

En el caso de la contratación en origen de las mujeres marroquíes, como ya hemos aclarado en los apartados anteriores, se establecen, como requisitos de contratación del personal, parámetros de vulnerabilidad, y si las empresas están buscando estos “perfiles”, las empresas intermediarias tienen que asegurar su protección o bienestar mientras está en España. Tienen que asegurarse de que la empresa destinataria cumplan con las obligaciones laborales españolas en materia de horario, descanso, retribución, condiciones de habitabilidad e higiene, etc. Si no se cumple con esas obligaciones, en el caso que se acredite que haya un delito de

⁵⁵ Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/74/189, Naciones Unidas. Asamblea General (2019).

trata de personas, podría existir una responsabilidad de la empresa (mientras que el delito de explotación laboral no admite la responsabilidad de la empresa)⁵⁶.

En este sentido, desde fiscalía consideran que habría que potenciar la investigación de la responsabilidad de las empresas, ya que podrían ser unos importantes aliados tanto de fiscalías como de policía e ITSS en la lucha contra la trata laboral.

En base a la última reforma del código penal, existen unos mecanismos de prevención que la empresa podría poner en marcha, como son los *programas de compliance*, programas de prevención del delito. Que tipos de programas tienen las empresas implementados, sería uno de los elementos que se podrían investigar.

6. En sexto lugar, algunas de las mujeres entrevistadas, así como las organizaciones de la sociedad civil, manifiestan que existe una cierta normalización de vulneración de los derechos de las trabajadoras en el sector agrícola, en consonancia con cuanto expresado por la propia Relatora Especial sobre la trata de personas en el mismo Informe citado anteriormente.

Además, hay muchas dificultades en reconocer indicios de trata en esos contextos e “incluso en los casos en que los agentes del orden conocen los indicadores y pueden identificar los casos de trata de personas, no se garantiza a los trabajadores que las autoridades vayan a aplicar de forma coherente el criterio del “mínimo indicio” para identificar a las víctimas de la trata”⁵⁷.

6.2.8. Valoración y evaluación de las medidas previstas contra trata laboral

Los actores coinciden en al menos seis elementos a mejorar: dificultades de acceso a los asentamientos, de ahí la problemática de conocer la situación laboral real en la que se encuentran los/las trabajadores/as migrantes; carencia de una articulación intersectorial y con ello la necesidad de mejorar y potenciar las sinergias ya existentes; mayor formación especializada, capacitación y desarrollo de medidas coordinadas que conduzcan a una acción *humanizada* desde un enfoque de derechos humanos; mayor coordinación entre agentes involucrados en el tema; establecimiento de un marco jurídico bien definido – Ley

⁵⁶ En España hay una ley que prevé la responsabilidad de la empresa, pero aún no está desarrollada según la fiscalía.

⁵⁷ Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/74/189, Naciones Unidas. Asamblea General (2019).

integral contra la Trata y cambios en el código penal - definición de conductas de esclavitud y trabajo forzado (E7 y E16); aumento de información y sensibilización sobre la materia.

Con relación a la alerta creada en Huelva en 2018 (las contrataciones para la campaña 2018 se caracterizaron por la publicación, a finales de abril de 2018, de un reportaje en la prensa alemana denunciando violaciones y abusos sexuales en la campaña 2016/2017⁵⁸), difundido por diferentes medios de comunicación, el E1 hace referencia a la respuesta al problema con la creación de la figura de los “**consultores**” para orientar a las mujeres marroquíes sobre sus derechos. En este sentido, es necesario subrayar como punto negativo que el curso es ofrecido por la propia empresa. También explica que será nombrada una “interlocutora” para las trabajadoras en el campo. Sin embargo, dejan a cargo de Marruecos definir quién será la “interlocutora” sin definir un perfil con requisitos específicos. (E1).

Otro punto que sugieren que debería cambiar es referente al patrón reactivo ante posibles casos de Trata. Eso significa que **el modelo de procedimiento judicial español es reactivo ante casos Trata** (E3 y E17). Es decir, durante los procedimientos judiciales la carga de prueba pivota sobre las víctimas. Considera que este modelo debería caminar hacia un modelo de investigación proactiva. E3 explica el procedimiento realizado por fiscalía: *"Desde el punto de vista procesal, fundamentalmente los mecanismos a los que solemos acudir en esto tipos de procedimientos son: 1. Mecanismo de la figura del testigo protegido (al que recurrimos con bastante frecuencia); 2. Mecanismos de la prueba preconstituida; 3. Medidas de protección que contemplan el Estatuto de Víctima⁵⁹ en general para todo tipo de víctimas y el artículo 25 para víctimas de trata de seres humanos."* (E3).

En un balance de las medidas utilizadas, otro punto importante que se ha explicado ha sido sobre la relevancia de la prueba preconstituida que podrá ser utilizada en el acto del juicio. El requisito para realización de esta es la *"presencia de todas las partes es decir del abogado defensor, del ministerio fiscal, si la propia VT tiene su abogado y está constituida como acusación particular también, esa declaración se graba."* (E3) Sobre este particular la fiscalía

⁵⁸Ver: <https://correctiv.org/en/blog/2018/04/30/rape-in-the-fields;> www.nytimes.com/2019/07/20/world/europe/spain-strawberry-fields-abuse.html; www.theguardian.com/global-development/2019/jun/29/fresh-abuse-claims-from-women-picking-spain-strawberries

⁵⁹ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE. Núm. 101, de 28/04/2015. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-4606>

apunta que se podría mejorar este procedimiento basándonos en la experiencia italiana: "*En el sistema italiano se llama el incidente probatorio propio del derecho italiano. El incidente probatorio es algo parecido, existe en el derecho procesal penal italiano, a nuestra prueba preconstituida con la diferencia que ya no se vuelve a traer al testigo a juicio de tal manera que se evita, lo que los psicólogos llaman victimización secundaria, no machacamos a la víctima una y otra vez haciéndole revivir nuevamente esa historia.*" (E3, E14, E17) Este ejemplo de "buenas prácticas" también ha sido citado en otras dos entrevistas (E14 y E17).

También registramos como punto positivo las medidas implementadas para la protección administrativa, ofrecida por el artículo 59-bis, brindada por la FFCCSE, pero que las víctimas de trata (o potenciales), en su mayoría no acuden por miedo a represalias directas o indirectas (a sus familiares en el entorno de origen). (E3 y E4).

5.2.9. Existencia de indicadores de opresión, explotación, otras vulnerabilidades, y de resiliencia.

"Para poder detectar posibles situaciones de trata de seres humanos, revisten particular importancia los indicadores de trata, indicios que nos alertan de encontrarnos frente a un caso de trata de seres humanos. No existe una lista cerrada y exhaustiva de indicadores y tienen un carácter meramente orientativo"⁶⁰. Para la trata con fines de explotación laboral, recurrimos a los indicadores de trabajo forzado de la OIT (2012)⁶¹.

CUADRO: RESUMEN SIGNOS DE ACCIÓN, MEDIOS Y EXPLOTACIÓN LABORAL⁶²

ACCIÓN	Contratación
	Transporte/traslado
	Alojamiento/acogida
MEDIOS	Amenazas
	Uso de la fuerza
	Restricción de movimientos

⁶⁰ *Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos* (Consejo General del Poder Judicial. 2018: 27-28).

⁶¹ Disponibles en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_718555.pdf

⁶² Información extraída de la *Guía de criterios de actuación judicial frente a la trata de seres humanos* (2018). Disponible en [file:///C:/Users/carla/Downloads/20181123%20Gu%C3%ADa%20de%20criterios%20de%20actuaci%C3%B3n%20judicial%20frente%20a%20la%20trata%20de%20seres%20humanos%20\(5\).pdf](file:///C:/Users/carla/Downloads/20181123%20Gu%C3%ADa%20de%20criterios%20de%20actuaci%C3%B3n%20judicial%20frente%20a%20la%20trata%20de%20seres%20humanos%20(5).pdf).

La lista de signos que se incluye en el cuadro no es exhaustiva y varía en función del modus operandi de los tratantes.

	Retención de documentos Retención de salarios Fraude /engaño Abuso de poder/vulnerabilidad Servidumbre por deuda
FINES	Explotación laboral Explotación sexual Actividades ilícitas

A las personas entrevistadas se le pidió información acerca de los indicadores que, desde el trabajo que realizan cada uno, podían haber detectado en las zonas que nos interesan. La mayor parte de los organismos consultados (tanto a nivel de fiscalía como de FFCCSE e ITSS) comentan no haberse encontrado con muchos casos de trata con fines de explotación laboral y sí, en su gran mayoría con casos de vulneración de los derechos de las personas trabajadoras. Aun así, han detectados algunos indicadores que responden a posibles casos de trata en las zonas rurales de Almería, Huelva y Sevilla. Principalmente podemos resumirlos en el siguiente cuadro:

Engaño	Condiciones del desarrollo del trabajo y vivienda
Abuso de vulnerabilidad	Irregularidad administrativa; desconocimiento de los recursos sanitarios y sociales al trabajador/a migrante; desconocimiento del idioma
Aislamiento	Localización de las fincas y asentamientos; idioma
Violencia física y/o sexual	Control de las mujeres en los campamentos; Discriminación (E1, E2, E.13); abusos sexuales (E1, E2, E13)
Intimidación y amenazas	No contratación en la siguiente temporada
Retención de documentos	Retención del pasaporte y contrato (E1, E2, E10)
Retención de salarios	Para pago de parte de la vivienda y gastos de desplazamiento hasta el local del trabajo
Condiciones de trabajo y vida abusivas	Condiciones exhaustivas de trabajo; situación sanitaria no adecuada, vivienda precaria e insalubre para la subsistencia (E3 y E6)

Las personas entrevistadas, en el ámbito de la trata laboral, apuntan a la existencia sobre todo de explotación laboral en el sector agrícola. Fiscalía nombra a los siguientes indicadores: Retención de documentos, Trabajo exhaustivo, Viviendas precarias (o

condiciones insalubres de subsistencia)⁶³, Control de movimiento y de la comunicación con familiares, Irregularidades desde la contratación en origen (E3 y E6), Discriminación de género (E1) y engaño (E12).

Otros indicadores son la situación de control y de explotación de las mujeres en los campamentos. En el primer caso, se observa de las entrevistas que: toda comunicación, alimentación se hace por intermediación del "manijero"; la venta de la comida y bebida en el local de trabajo (con un precio abusivo) se descuenta de la jornada. En casos más extremos se ha detectado que: *"Las víctimas de trata se encuentran hacinados en un domicilio. (...) y tienen que salir del domicilio para ir a los contenedores, cubo de basura a buscar comida (E13).*

La demanda de mano de obra en la zona agrícola de Andalucía está cubierta en parte por migrantes. Estos, en muchos casos, no dominan el idioma, vienen de un entorno sociocultural distinto y desconocen los recursos existentes y sus derechos como trabajador/a migrante. También subrayan la importancia de reconocer dentro de los flujos migratorios aquellos que son establecidos para cubrir la demanda de mano de obra, de aquellos que vienen de forma irregular. Confía que estos son los que están sujetos a la explotación, como demuestra el entrevistado 13: *"luego el flujo tan grande de extranjeros que tenemos pues también viene a favorecer esta... digamos exceso de mano de obra extranjera, gente que además carecen del permiso para trabajar y supone que existe una inmigración no controlada o irregular pues también se puede prestar o favorecer a que... exista una explotación laboral."* (E13)

Otro indicador que aparece es el **engaño** tanto de la regularidad de su situación administrativa en España, como de las condiciones de trabajo y vivienda: *"ofrecerle su regularidad de situación a través de la agresión sexual"*. Otro indicador es la condición sanitaria no adecuada que encuentran tanto para el desarrollo de su actividad laboral como en la vivienda.

Otro **indicador de vulnerabilidad** que está muy poco investigado y trabajado es el impacto de estos procesos sobre la salud de las personas en contexto de explotación. En el

⁶³ Diferencias en la situación que se encuentran las personas que están en las fincas (más o menos regularizadas con un alojamiento más o menos decente, en condiciones, a luego esta las que están en los asentamientos): Suma de vulnerabilidades. *"la que está en la finca vive en el primer mundo entiéndeme, tiene un alojamiento"* (E12)

caso particular de Huelva se observa el impacto en la salud mental de las mujeres desde el proceso de captación en Marruecos, el traslado desde Tánger a Huelva y la acogida como nos comentan: *"el miedo que tuvo esa mujer le provocó un brote que no te puedes ni imaginarsalud la ha tenido que tratar, salud mental"* (E12).

Conclusiones

Si analizamos los resultados obtenidos en relación a las categorías de análisis propuestas obtenemos una serie de conclusiones que pasamos a resumir.

- En los últimos años se han dado avances en el ámbito de la trata, pero ha sido centrado sobre todo al ámbito de trata con fines de explotación sexual, dejando de lado las otras formas de trata como es el caso de la trata con fines de explotación laboral. Estaba prevista la elaboración de un plan específico de trata laboral por parte del CITCO, pero a día de hoy siguen sin haberse publicado y las organizaciones no hemos tenido acceso a ningún borrador. A nivel autonómico, el trabajo realizado para poner en marcha una estrategia andaluza contra la trata, promovida por la Dirección General de Coordinación de Violencia de Género en el marco de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales con el cambio de gobierno se ha quedado paralizado. Cabe recordar que el planteamiento de este organismo estaba limitado a la lucha contra la trata sexual y desde la plataforma Antena Sur contra la Trata se incidió para que se ampliara a otras formas de trata, incluida la laboral.
- A pesar de que la Junta de Andalucía no tiene competencia en tema de migración, hemos observado una cierta falta de coordinación y cooperación entre el gobierno central y el gobierno autonómico sobre la gestión de posibles casos de trata laboral de población migrante que sí atiende la Junta de Andalucía una vez que llega en territorio andaluz.
- Un elemento que destaca de las entrevistas es la falta de recursos humanos. Los recursos existentes no son suficientes para cumplir y dar respuesta adecuada a los procesos de investigación, identificación y poder así llegar a una sentencia condenatoria. Esto tiene un reflejo directo por ejemplo en el trabajo de investigación que los FFCCSE realizan, ya que, al contar con poco personal, es complicado poder realizar una investigación proactiva que necesita de mucho

- personal y por ello se sigue trabajando con una investigación reactiva (es decir a partir de una denuncia) haciendo recaer la carga de la prueba en la misma víctima.
- En cuanto al personal especializado y a su formación, destacamos como elemento positivo un mayor interés y esfuerzo por parte de diferentes actores, como es el caso de las FFCCSE y fiscalías, para realizar cursos.
 - Otra limitación en el caso de la trata con fines de explotación laboral tiene que ver con la prueba preconstituida. Para poder llegar a una sentencia condenatoria, debido al elevado número de años que se contemplan, es necesario contar con testigos en los juicios. Para ello hay que preconstituir la prueba desde un primer momento, pero el problema es que hoy estos temas ocurren en juzgado colapsados de trabajo y preconstituir una prueba con decenas y decenas de trabajadores plantea problemas, pero sin testigos “*estamos perdidos*”.
 - A nivel de coordinación, lamentamos la falta de espacios formales de coordinación, más allá de la mesa técnica promovida por las fiscalías provinciales. La puesta en marcha de la instrucción 6/2016 representa un importante avance y los organismos públicos informan de una buena coordinación con las entidades. Sin embargo, las entidades lamentan, sobre todo en los últimos años, la falta de puesta en práctica real y efectiva de las medidas planteadas en la misma.

6. BLOQUE EDUCACIÓN. “Aproximación al fenómeno de la trata laboral para el diseño de intervenciones educativas desde un enfoque transformador”

Objetivo

El objetivo de este apartado es ofrecer información para orientar intervenciones de educación para la ciudadanía transformadora en el marco de la política de cooperación para el desarrollo en relación a la trata de personas.

Para ello el análisis realizado ha buscado explorar y conocer la percepción de población joven que se está preparando para entrar en el mercado del trabajo, sobre tres cuestiones relacionadas entre sí:

1. Analizar actitudes hacia las personas migrantes
2. Analizar actitudes hacia las cuestiones de género y sobre las violencias de género
3. Analizar el grado de conocimiento sobre la trata de personas en particular en su vertiente laboral, y la percepción que tienen sobre los elementos a ellas conexos.

Este trabajo con la población joven se realizó con la colaboración de un instituto FPE y de 3 universidades en las que se desarrollaron talleres para por un lado conocer la percepción y el conocimiento de la población sobre la trata de personas y algunos de los elementos a ella relacionados, como la migración, la globalización y el sistema patriarcal, y por otro, concienciar sobre esta problemática.

Metodología y análisis de la información

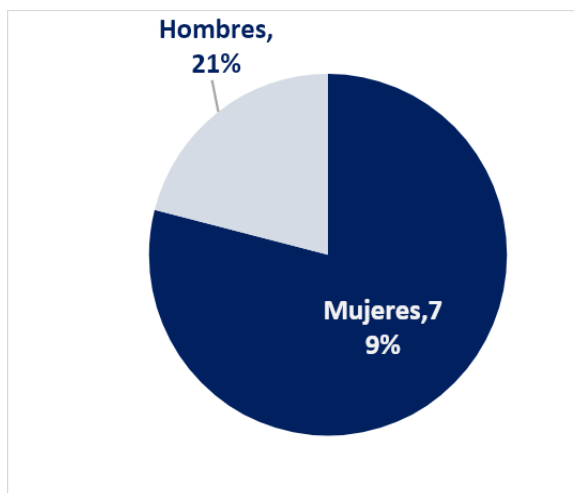
En el marco de estos talleres se pasaron **509 cuestionarios** a alumnado de grado universitario y FP de Almería, Huelva y Sevilla⁶⁴. Los cuestionarios que estaban diseñados para poder medir actitudes hacia las personas migrantes, las cuestiones de género y la violencia contra las mujeres y finalmente conocimientos sobre la trata de seres humanos, se repartieron antes y después de realizar el taller formativo sobre trata de seres humanos. “En este sentido, la intervención planteada por el equipo investigador buscaba explorar y reconocer los modos y procesos de constitución del pensamiento social en torno a la Trata, aproximarnos a la visión de la TSH de la población universitaria andaluza, con la pretensión

⁶⁴ Universidad Pablo de Olavide, Universidad de Huelva, Universidad Loyola Andalucía, Universidad de Almería y Curso de formación profesional Isbylia. 12 titulaciones diferentes: Relaciones internacionales, administración de empresas + RRII, ciencia política, ciencias sociales, comunicación + RRII, criminología,

derecho + RRII, economía + RRII, educación infantil, educación social, integración social, trabajo social.

de incidir posteriormente en el diseño de intervenciones transformadoras en el marco de la educación, la sensibilización y la incidencia social.”⁶⁵ En estos talleres participaron un 79% de mujeres y un 21% de hombres. El 90,5% tenía entre 18 y 23 años.

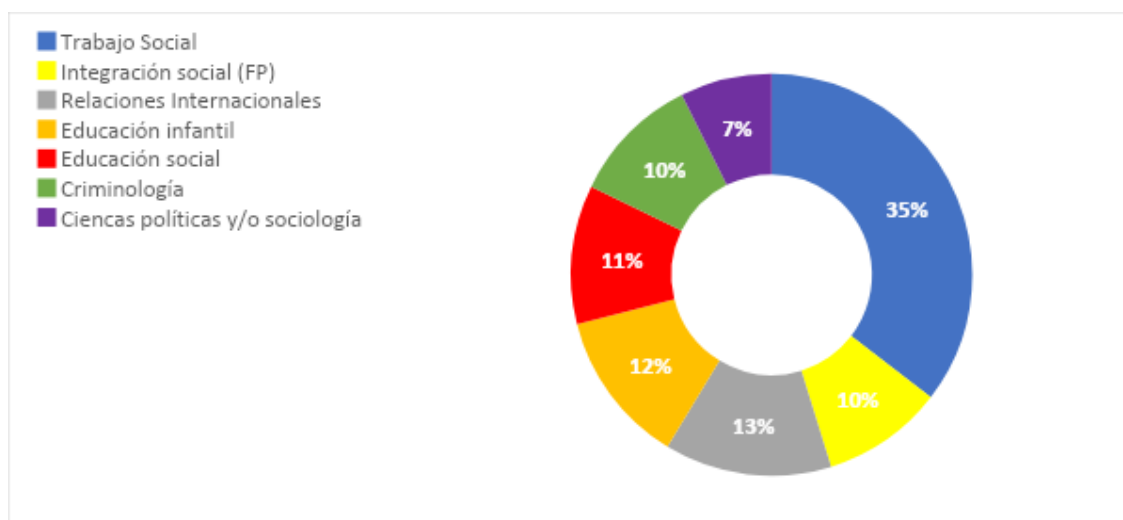
Gráfico 1: Distribución del alumnado por género



Fuente: Elaboración propia

⁶⁵ Estudio sobre prevención, persecución, protección y asistencia. Estrategia de intervención con víctimas y supervivientes de la trata en Andalucía y Ceuta. Mujeres en Zona de Conflicto.

Gráfico 2: Distribución del alumnado por tipo de estudios



Fuente: Elaboración propia

En términos generales se puede decir que los talleres han servido para **afianzar y expandir conocimientos sobre la trata, y los factores a ella asociados**.

En general respecto a las actitudes hacia las personas migrantes, se preguntaba al alumnado por su grado de acuerdo con enunciados que mostraban algún tipo de actitud negativa hacia las personas migrantes como “Todos los rumanos que vienen a España son gitanos”, “Sólo se debería contratar a personas migrantes cuando no hay suficientes españoles para el trabajo”, “Los musulmanes son muy extremistas en sus creencias religiosas y por eso suponen un peligro”, “La atención sanitaria andaluza ha perdido mucha calidad porque con tantas personas extranjeras se ha saturado”, “la calidad de la educación empeora en los centros educativos cuando hay muchos hijos e hijas de personas extranjeras”, “las personas extranjeras tienen muchos hijos y copan las ayudas sociales”, “las personas extranjeras deberían dejar atrás su cultura y costumbres y adaptarse a las españolas”. Es preciso señalar que ante todas estas frases **el alumnado de entrada ya manifiesta un profundo rechazo ante dichas afirmaciones**. En la mayoría de los ítems, más del 90% expresa su desacuerdo con los enunciados.

Los ítems donde había más divergencias de opiniones eran “Todos los rumanos que vienen a España son gitanos” (donde el 4,3% decía estar en desacuerdo y el 10,5% decía no saber), “La atención sanitaria andaluza ha perdido mucha calidad porque con tantas personas extranjeras se ha saturado” (donde el 14,1% decía estar de acuerdo y el

6,6% decía no saber), “las personas extranjeras tienen muchos hijos y copan las ayudas sociales” (donde el 15,6 % decía estar de acuerdo y el 7,9 % decía no saber). Tras el taller, el porcentaje de desacuerdo con estos enunciados son del 93.6%, 86.7% y el 85,2% respectivamente. Por lo tanto, **los talleres han sido efectivos a la hora de dar a conocer la verdadera situación de las personas migrantes**, especialmente con relación a su uso de los servicios públicos. El 73.8% del alumnado que al inicio había declarado desconocer cuáles eran las situaciones concretas de las personas migrantes, tras el taller fue capaz de reconocer las situaciones reales concretas sobre las personas migrantes. **La efectividad fue algo menor para el alumnado que había demostrado tener actitudes negativas previas hacia la migración.** En esta parte del alumnado el 52.6% cambiaba sus actitudes y pasaba de estar de acuerdo con las afirmaciones antes mencionadas a estar en desacuerdo.

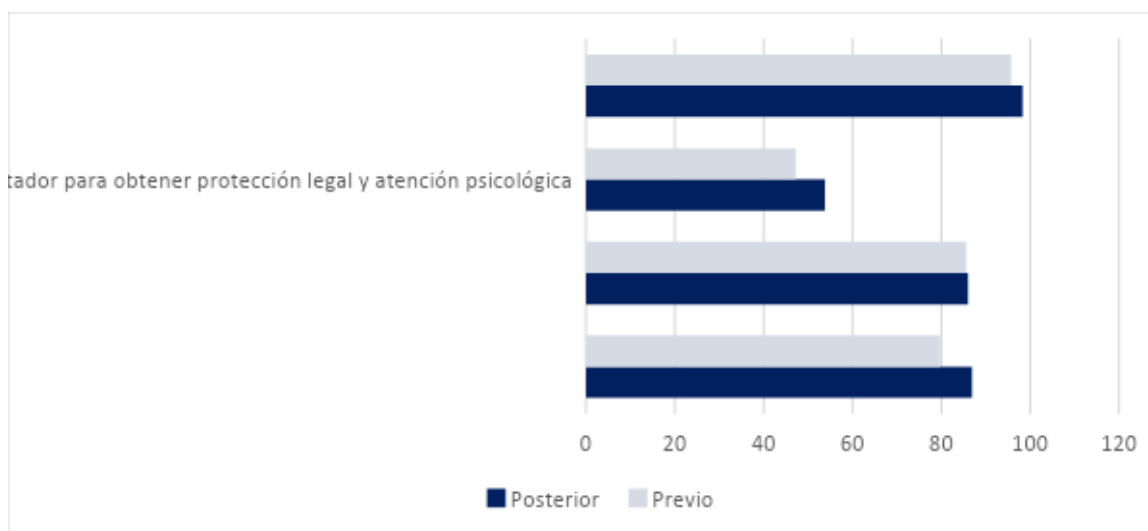
Como conclusión de este bloque sobre actitudes hacia las personas migrantes, se puede decir que el taller fue específicamente efectivo en aquella parte del alumnado que desconoce la temática (más de 2 de cada 3 cambian de actitud) y parcialmente efectivo en aquellas personas que ya tenían prejuicios previos sobre la migración (1 de cada 2 cambia de actitud).

En el **bloque sobre cuestiones de género** se preguntó al alumnado por el grado de acuerdo con cuatro afirmaciones. En este bloque se observan **más variedad de actitudes** en los cuestionarios previos y posteriores al taller. Antes de realizar el taller, en la primera afirmación (“La prostitución es dinero fácil para quien la ejerce”) el 15.4% declaró estar de acuerdo y el 79,7 % en desacuerdo. En la segunda afirmación (“El feminismo es lo contrario del machismo”), el 12,1% expresó estar de acuerdo y el 85.6% en desacuerdo. En la tercera afirmación (“Las mujeres tienen la responsabilidad de denunciar al maltratador para poder obtener protección legal y atención psicológica”) el 44,3% expresó estar de acuerdo y el 47.2% en desacuerdo. Por último, en la cuarta afirmación, (“A las mujeres sólo se las explota en el trabajo doméstico”) el 3.3% manifestó estar de acuerdo, y el 95,7% en desacuerdo.

En este caso, **la efectividad** de los talleres entre los que habían dicho “no sé” frente a estas afirmaciones es **sensiblemente menor que en el bloque anterior**. En este bloque un 65.4% de los que en un inicio habían declarado que no sabían situarse ante

estas afirmaciones, expresaron desacuerdo con las mismas tras el taller. Para aquellos que al principio habían mostrado su acuerdo con las afirmaciones, sólo el 45.3% muestran su desacuerdo tras el taller.

Gráfico 4 Porcentaje del alumnado que muestra desacuerdo con las siguientes afirmaciones sobre género antes y después del taller sobre TSH



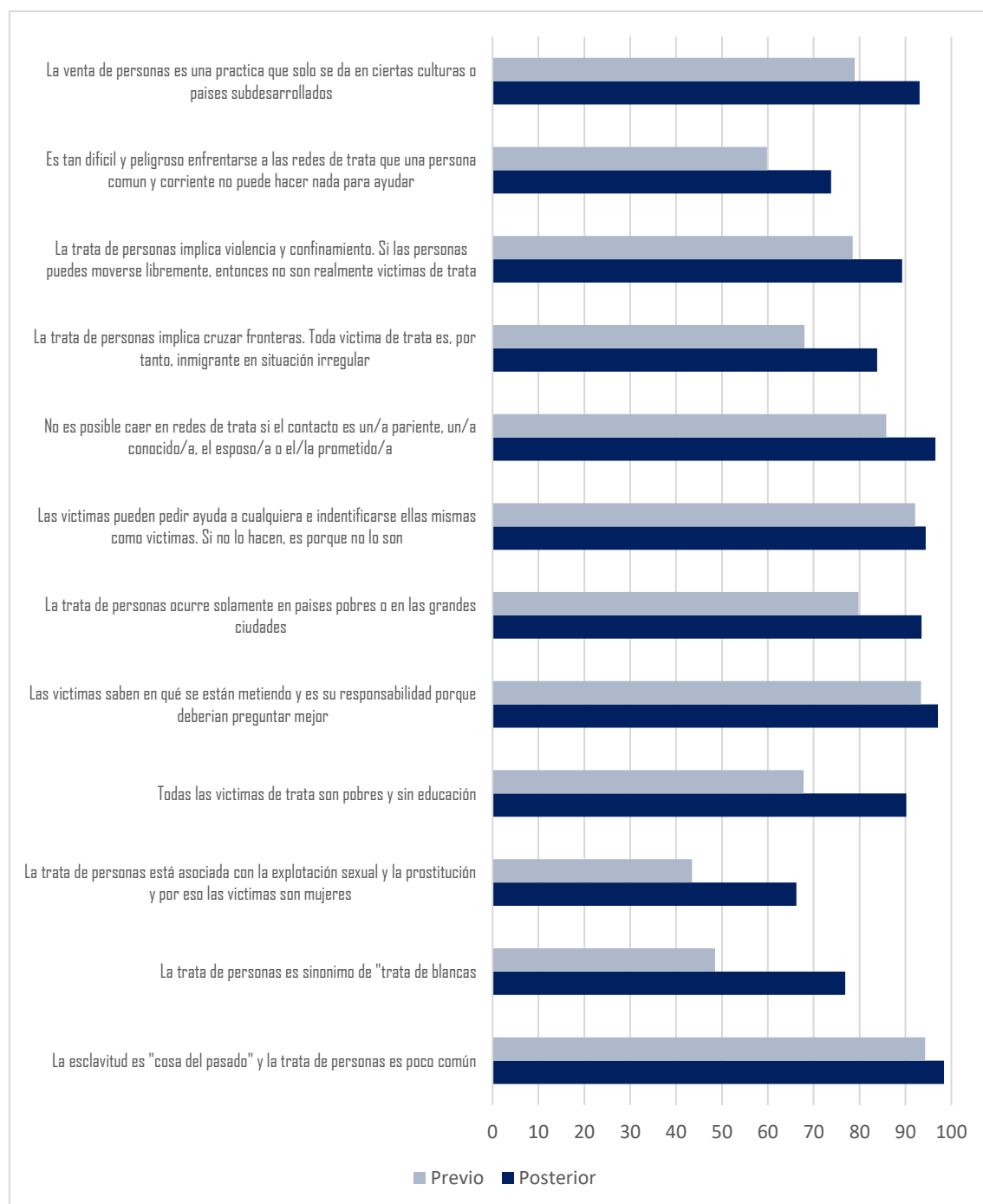
Fuente: Elaboración propia

Por último, una batería de dieciocho preguntas al final de los cuestionarios, medían **conocimientos y actitudes del alumnado hacia la trata**. Al tratarse de un tema mucho más específico, que raramente aparece en los medios de comunicación o los discursos políticos, el alumnado presentaba de entrada un **nivel de desconocimiento (o de ausencia de posicionamiento) mucho mayor** en comparación con los bloques anteriores. De hecho, en los cuestionarios iniciales, en promedio el 16% del alumnado manifestó no saber dónde posicionarse ante las afirmaciones sobre la trata (mientras que para el resto de los bloques ese porcentaje había sido en promedio del 4%). De hecho, el nivel de desconocimiento inicial supera el 30% ante afirmaciones como “la trata de personas es sinónimo de trata de blancas”, y el 40% ante afirmaciones como “las fuerzas de seguridad que trabajan contra la trata de seres humanos están formadas en género y derechos humanos” y llega casi a la mitad del alumnado ante afirmaciones como “España tiene garantizada la protección para las víctimas de trata” (48.4%).

Respecto a **la efectividad de los talleres, en promedio el 62,35%** de los que habían declarado al inicio no saber cuál era la realidad de la trata a través de los diferentes ítems del cuestionario, conseguía tras el taller reconocer las afirmaciones que eran correctas. Igualmente, el 62% de los que habían dado una respuesta errónea al inicio, eran capaces de reconocer la respuesta correcta tras los talleres. Se puede decir por lo tanto que **los talleres han sido efectivos para expandir los conocimientos sobre la trata de seres humanos.**

Sin embargo, es preciso señalar que el nivel de efectividad de los talleres variaba mucho en función de la afirmación por la que se preguntaba. En concreto, los talleres fueron especialmente efectivos para desmontar los siguientes prejuicios sobre la trata de seres humanos:

Gráfico 5 Porcentaje del alumnado que muestra desacuerdo con las siguientes afirmaciones antes y después del taller sobre TSH



Fuente: Elaboración propia

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

El presente estudio revela que, la trata con fines de explotación laboral en las zonas agrícolas de Andalucía, es un fenómeno reducido y que en la mayoría de los casos se habla de explotación laboral.

Tal y como indica el II Informe del 2018 de GRETA, España sigue siendo principalmente un país de destino para personas objeto de trata, aunque en cierta medida también es un país de tránsito y origen. Durante el período 2013-2016, los principales países de origen de las personas identificadas como víctimas de la trata fueron Rumania (con 306 víctimas), Nigeria (104), China (100), Paraguay (58), Bulgaria (42). 50 víctimas identificadas eran nacionales españolas. La gran mayoría (84%) eran mujeres y niñas tratadas con fines de explotación sexual. GRETA, sin embargo, señala que estas cifras no reflejan la escala real de la trata de personas en España y que es probable que la explotación laboral esté infra visibilizada por la ausencia de denuncias.

La gran mayoría de las víctimas identificadas en Andalucía, en la misma línea que en resto del estado español, son mujeres y niñas tratadas con fines de explotación sexual; sin embargo, es de considerar que estas cifras no reflejan la realidad de la trata de personas en España y que probablemente la trata para la explotación laboral esté infra visibilizada por la ausencia de denuncias y por las escasas investigaciones que se realizan, entre otras, a las empresas.

Aun cuando haya prosperado una investigación, resulta extremadamente complicado llegar a una sentencia condenatoria por un delito de trata para la explotación laboral. Para ello, se hace necesario contar con una investigación pro activa, con la prueba preconstituida y con testimonios. Sin embargo, aquí nos encontramos con varias dificultades. Por un lado, la escasez de recursos humanos entre los organismos responsables de la identificación de víctimas de trata, dificulta la realización de investigaciones proactivas en la que se prescindiría de la declaración de la VT evitando así la revictimización. Por otro lado, para poder llegar a una condena por un delito de trata con fines de explotación laboral en el sector agrícola, es necesario contar con testigos en los juicios debido al elevado número de años de condenas previstos. Para

ello hay que preconstituir la prueba desde un primer momento, pero como ya mencionamos anteriormente, nos encontramos con juzgados colapsados de trabajo y preconstituir una prueba en el sector agrícola con decenas y decenas de trabajadores plantea muchos problemas, pero también sabemos que sin testigos “*estamos perdidos*”.

En la misma línea, la mayoría de las entidades especializadas están centradas en la prevención y protección de las posibles víctimas, víctimas y supervivientes de la trata con fines de explotación sexual, entre otros motivos, por la falta de recursos de los que se dispone y que impiden modificar la estrategia y ampliar el sector de trabajo

Llama la atención la falta de recursos de acogida para hombres víctimas de trata. Según los datos oficiales, la mayoría de víctimas de trata en el sector agrícola son hombres, sin embargo, en Andalucía no hay recursos de acogida, tan solo 1 casa de acogida gestionada por una ONG en todo el territorio español.

Otro elemento a destacar es el idioma. En la mayoría de los casos las mujeres con las que trabajamos son analfabetas o con un nivel educativo muy bajo. En el caso de las temporeras que llegan a Huelva para la campaña de los frutos rojos, sólo hablan darín. De ahí la necesidad de contar, para ello, aunque no exclusivamente para el tema del idioma, con mediadoras.

Este vacío impide por un lado la sanción del delito, y por otro mantiene la invisibilización de la trata con fines de explotación laboral. Los actores no la perciben ni como categoría de trata ni como delito autónomo. La literatura ha explicado que la trata es un delito, la esclavitud es otro delito y el trabajo forzado es otro.

Estos 3 delitos están en sinergias cuando hay una acción y un medio con la finalidad de la explotación.

Por último, nos preguntamos: ¿consideramos que estos sufrimientos humanos *invisibilizados* se enmascaran en las cifras de mercado, en el PIB?, ¿El consumidor final está colaborando en la trata y también en la explotación asimilada a la esclavitud? La deslocalización de las empresas que buscan reducir costes laborales, los distintos niveles de subcontratistas, la falta de transparencia y la magnitud de las ganancias contribuyen a que sea sumamente difícil que los gobiernos puedan garantizar que el dinero de los

contribuyentes no esté apoyando el negocio de la trata laboral de personas, o la explotación en condiciones de esclavitud.

RECOMENDACIONES

A continuación, se plantean algunas propuestas y recomendaciones para el diseño de futuras intervenciones a nivel de incidencia política y social y de educación transformadora, en el sector de la cooperación internacional para el desarrollo, en relación a la trata de personas con fines de explotación laboral. Además, para mejorar la intervención psicosocial con posibles víctimas y supervivientes de la trata laboral.

A. Desde el paradigma de los derechos humanos, es necesario poner en marcha varias medidas:

1.Reformas legales⁶⁶:

Como se ha puesto de manifiesto en el marco conceptual, así como en el análisis de las entrevistas, España carece de una descripción legal sobre la esclavitud y el trabajo forzado y este vacío impide la sanción de la finalidad del delito de trata laboral. Por lo tanto, es indispensable:

- La **Tipificación de la finalidad del delito de trata laboral** y las situaciones de explotación degradantes (delito de sometimiento o mantenimiento en la explotación en condiciones asimiladas a la esclavitud), con penas proporcionadas a la gravedad y disuasorias con el objeto de prevenir. Es decir, es necesario e indispensable la tipificación del delito de esclavitud, trabajo forzoso y practica asimiladas a la esclavitud, aplicando una definición legal armonizada con los instrumentos internacionales.
- **Potenciar el sistema de protección para testigos** de trata con fines de explotación laboral (en explotación sexual está más avanzado). Este elemento es fundamental porque en los casos de trata laboral sin testigos es muy difícil llegar a una sentencia condenatoria.
- La creación de una **Sección especial de la Fiscalía General del Estado** en materia de trata de personas y formas de explotación degradantes (esclavitud). La

⁶⁶ Información recogida de la ponencia de Esther Pomares Cinta en el Encuentro trata laboral y de las entrevistas realizadas a distintos actores claves

Sección de Extranjería debería reducirse a la materia administrativa relacionada con el control del flujo migratorio.

- Una **Ley** integral de protección y asistencia de las víctimas de trata y de explotación en condiciones asimiladas a la esclavitud que recoja las distintas modalidades de trata reconocida en el CP español, (hay que aclarar que la esclavitud no tiene que estar conectada necesariamente con la trata: pueden existir situaciones asimiladas a la esclavitud sin provenir de un delito de trata de seres humanos), estableciendo medidas asistenciales, informativas, indemnizatorias y reparatoras del daño sufrido, de integración social, laboral o educativas, sin estrategias “premiales” (condicionales) según la condición migratoria. Debe observarse las necesidades específicas de la víctima – la perspectiva de género, la minoría de edad y la situación migratoria. Así mismo la ley debería de ir acompañada de protocolos de actuación e identificación de víctimas a nivel nacional y autonómico.
- Implicar más a las ONG para asistir a las víctimas y supervivientes de la trata con fines de explotación laboral hasta que lleguen a juicio. Es importante que el personal de las ONG pueda ir a juicio y pueda testificar ratificando así el testimonio de la víctima (ej. es fundamental que el personal de intervención psicológica refiera que ese estado mental es compatible con el de ser víctima de trata).

2.Estrategias de prevención respecto a las empresas: comercio ético, libre de esclavitud.

Es necesario poner en marcha iniciativas de comercio ético, libre de esclavitud y para ello, es necesaria la implicación del consumidor final, de las ONGs, empresas y organizaciones sindicales. En este sentido, se propone lo siguiente:

- Potenciar las investigaciones de las empresas y ver si cumplen con la legislación. Para ello, existen mecanismos como “los *Programas de compliance*” (programas de cumplimiento con el código penal) de los que la empresa puede y debería dotarse.
- Crear una Coalición de empresas europeas contra la TSH, exigiendo **transparencia en las cadenas de suministro** para prevenir la trata laboral y el

trabajo esclavo y usando, por ejemplo, una **etiqueta que simbolice “servicio/producto libre de esclavitud”**.

- Elaborar una lista negra de empresas no éticas para identificar a empresas y empresarios/as que estén implicados en la perpetración de la trata laboral. En esta misma línea, se podrían realizar campañas de boicot, campañas de sensibilización sobre “Compras responsables”, así como realizar recopilación de denuncias donde proceda.
- Y, en cuanto, a la responsabilidad social de las empresas, se podrían establecer ayudas a las empresas que opten a la contratación de personas que se encuentren en una situación de vulnerabilidad social o que hayan sido VTSH.

3. Formación:

- Es conveniente dotarse de un **Plan de formación** para todos los actores implicados en la lucha de la trata laboral. La formación debería de ser específica en materia de derechos humanos y género y en delitos de trata y derechos de lxs trabajadrox. Es fundamental que todos los actores realicen sus intervenciones desde un enfoque de derechos humanos y de género para así contribuir a la transformación social de estereotipos y actitudes que favorecen el mantenimiento de la trata. Estas formaciones deberían de dirigirse a profesorado, personal sanitario, colectivos vulnerables, FFCCSE, operadores jurídicos y psico-sociales. Además, se pide que estos planes formativos se dirijan también a empleadores/as y empresarios/as, sindicatos, periodistas y políticos/as.

- Así mismo, es fundamental que la formación se centre en derribar las situaciones de racismo y xenofobia en España, elementos que se manifiestan en diferentes ámbitos: en las políticas, en el ascenso de la ultraderecha, en el acceso a los derechos laborales, sociales y políticos, en los abusos por parte de los cuerpos de seguridad, etc., y que afecta en particular modo a ciertos colectivos que se encuentran en una situación especialmente vulnerables, como son población migrante, en especial las mujeres, menores extranjeros no acompañados, entre otros.

4. Denuncias y MMCC

Uno de los elementos claves en la labor de incidencia política es la denuncia continua en los medios de comunicación, alejándonos del sensacionalismo y sin caer en el “morbo” y preservando la dignidad de las personas.

Las denuncias contribuyen a visibilizar la vulneración de derechos humanos, pero es fundamental medir el impacto que estas puedan tener tanto en los denunciados como en las mismas personas cuyos derechos queremos defender con esa denuncia.

Para ello, es fundamental que los MM.CC tengan una cierta sensibilización y formación, tal y como se detalla en el punto anterior, para abordar ciertas temáticas.

5. Fortalecimiento y mejora de la coordinación entre actores

- Crear mesas de trabajo específicas en el tema de Trata Laboral o fortalecer las mesas y plataformas ya existentes (como por ejemplo la Red Española contra la Trata de Personas, Antena Sur contra la Trata, Mesa de Extremadura, etc.).

- Crear plataformas sociales: debido a que las entidades dependemos, a menudo, de subvenciones y que, por ello, nuestra capacidad y fuerza crítica siempre encuentra unos límites, la creación de estas plataformas sociales, abiertas también a la sociedad civil, permitirían actuaciones “individuales” de profesionales de lucha contra la trata, pero sin utilizar el nombre de la asociación en la que trabaja.

- Buscar el apoyo de los sindicatos: partiendo del supuesto que los sindicatos deberían considerarse actores fundamentales en la lucha contra la trata laboral, tanto en el sector agrícola como en otros sectores laborales, los actores especializados en trata deberían de coordinarse con estos.

- Abordar la trata desde una visión holística y transnacional. El trabajo en red y las sinergias que se puedan establecer entre diferentes tipos de ONG y agentes es fundamental tanto a nivel local, regional y nacional, así como a nivel internacional con Organismos Multilaterales como ONU Mujeres, OIM, Plataforma CEDAW, etc.

- En relación a la coordinación entre FFCCSE y las ONG especializadas, destacamos que la puesta en marcha de la instrucción 6/2016 **de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en la lucha contra la trata de seres humanos y en la colaboración con las entidades con experiencia**

acreditada en la asistencia a las víctimas representa un importante avance. Sin embargo, desde 2018 se ha notado un retroceso sobretodo en relación a la falta de claridad en la aplicación de los conceptos “presunta víctima” e “indicios razonables” a lo largo del proceso de identificación, la diferencia de aplicación de criterios. Se necesita una puesta en práctica real y efectiva de las medidas planteadas en la misma Instrucción 6/2016.

- Mayor implicación de la Inspección de trabajo en la detección de indicios de trata. En la lucha contra la explotación laboral la labor preventiva que ITSS podría realizar es clave. Por ello, en los sectores de riesgos como los de la agricultura, las inspecciones de trabajo tendrían que ser rutinarias y periódicas y habría que darles prioridad. Esta labor de prevención se complementaría con las inspecciones que realizan policía y guardia civil desde una mirada de detección de personas esclavizadas.

6. Fortalecimiento trabajo en origen, tránsito y destino

- Los Objetivos de Desarrollo Sostenibles son una oportunidad para vincular los trabajos en nuestro territorio y en otros países. Sería importante apostar para que las organizaciones tengamos una visión más sistémica y que no nos creamos “*los buenos de los buenos*”. En materia de trata de personas, esta no es exclusiva de los países de tránsito y origen, sino también de destino como el Estado Español.
- Los actores de cooperación deberían, en relación de con la trata, incorporar la agenda 2030 en sus intervenciones, en particular en relación a los ODS. 5.3 y ODS. 8.7.
- La importancia del fortalecimiento de y con las organizaciones locales feministas y de defensa de los DD.HH. de las mujeres y la promoción de su trabajo en los países de tránsito y destino en la línea de prevención de trata, es fundamental y necesaria para trabajar desde un enfoque feminista y de género.
- Apoyar y seguir apostando para la política de cooperación para el desarrollo es cada vez más necesario, para contribuir a un desarrollo humano sostenible y para que los movimientos migratorios respondan a la voluntad de las personas, se hagan libremente y en buenas condiciones y no obligados por la situación económica o la vulneración de sus derechos. En estos últimos años hemos visto

un retroceso en la política de desarrollo por parte de los gobiernos centrales y autonómicos y hay que seguir incidiendo en la promoción de una política pública y estatutaria⁶⁷.

- Fortalecer el trabajo de advocacy e Incidencia política con diferentes actores:
 - Con las instituciones locales en países de origen y tránsito, bien sea a nivel de programas de cooperación técnica que fortalezcan a las instituciones o bien nivel de incidencia político social con la sociedad civil.
 - Con ayuntamientos y entidades locales para que se promueva un enfoque de derechos humanos y de género, tanto en Andalucía como en los países prioritarios de la política de cooperación para el desarrollo andaluza.
 - Con empresarios y cargos intermedios, plataformas y asociaciones agrarias para el cumplimiento de la normativa laboral.
- Reforzar el trabajo de incidencia y denuncia de las condiciones de explotación de las empresas españolas en los países de origen y tránsito.
- Denunciar las consecuencias e impactos de los acuerdos y tratados comerciales a nivel internacional que tienen un impacto fortísimo en los fenómenos migratorios, de explotación y de trata.
- Promover una visión sistémica de los problemas tanto en las ONGD como en las instituciones.
- Promover y ejecutar proyectos específicos en los países de origen y tránsito de sensibilización y defensa de los derechos laborales y sindicales, así como de proyectos de protección de víctimas y de defensoras de derechos en riesgo por su labor.
- Desde el sector de las ONGD se recomienda establecer convocatorias específicas para impulsar la cooperación y coordinación multi-actor en materia de abordaje de fenómenos de trata de personas. Es imprescindible que se reconozca el

⁶⁷ Estatuto de Andalucía: **CAPÍTULO V. Cooperación al desarrollo, Artículo 245. Principio de solidaridad.** 1. El pueblo andaluz participa de la solidaridad internacional con los países menos desarrollados promoviendo un orden internacional basado en una más justa redistribución de la riqueza. 2. La Comunidad Autónoma de Andalucía desplegará actividades de cooperación al desarrollo en dichos países, dirigidas a la erradicación de la pobreza, la defensa de los derechos humanos y la promoción de la paz y los valores democráticos, particularmente en Iberoamérica el Magreb y el conjunto de África. 3. Serán también objeto de atención preferente las políticas de cooperación al desarrollo con países vecinos o culturalmente próximos, o que se concierten con Estados receptores de emigrantes andaluces y andaluzas o de procedencia de inmigrantes hacia Andalucía.

trabajo en red como un trabajo específico al que hay que destinar recursos económicos y humanos y que no dependa de la “*voluntarismo*” de las personas que trabajan en las organizaciones sociales.

- Capacitación a las ONG de Desarrollo en herramientas propias de la intervención social y lecciones aprendidas desde el trabajo directo de los equipos de las organizaciones para afinar los proyectos de cooperación en las estrategias de intervención en terreno.
- Promover la figura de personas mediadoras culturales y mediadoras educativas para aterrizar las propuestas a la diversidad cultural de las poblaciones.

7. Sensibilización

- Elaboración de campañas de sensibilización - tanto en origen como en los países de destino y, en concreto, en Andalucía, sobre trata en sus distintas vertientes (sexual, laboral, venta de órganos, matrimonio forzado, mendicidad, comisión de delitos), dirigidas a la sociedad civil en general.
- Concienciación y movilización en redes sociales - incluyendo los testimonios de las supervivientes de la trata como forma más directa para transmitir el mensaje, sin recurrir a la utilización de imágenes “recicladas” evitando estereotipos.
- Realizar campaña de consumos responsables hacia la ciudadanía

8. A nivel de intervención:

- Unificar y consensuar indicadores de trata y esclavitud concretamente para la trata con fines de explotación laboral. Las entidades pueden detectar muchos indicadores de TSH, pero las detecciones acaban siendo nulas. Se hace necesario unificar indicadores por parte de todos los actores clave, para tener una perspectiva homogénea y que todos los agentes implicados tengan el mismo conocimiento sobre las redes de explotación laboral que operan en la comunidad autónoma andaluza. Los actores deberían ser FFCCSS, Fiscalía, entidades especializadas, públicas administraciones, inspección de trabajo. Se pide empezar este trabajo de unificación a corto plazo, aunque termine a largo plazo.
- Implementar programas de mediación, como el que se ejecuta en Huelva y Almería por parte de MZC, en aquellos ayuntamientos que identifiquen llegadas

masivas de personas migrantes con el objetivo de trabajar en los campos agrícolas desde un enfoque de prevención de la violación de los derechos.

- Implicar a otros tipos de actores, como, por ejemplo, las instituciones religiosas, empresarias/os, sindicatos, etc. Se trata de una acción que se puede realizar de forma continuada (es decir, a corto, medio y largo plazo).
- Investigar y profundizar sobre las nuevas redes mafiosas de trata sexual y laboral, así como sobre los nuevos indicadores.
- Formación sobre derechos laborales en los países de origen donde se podría realizar la captación. Se recomienda contar con la participación de la agencia de cooperación y otros agentes que tengan relación con las entidades locales. Se hace, por tanto, referencia a la necesidad de que es de vital importancia que exista un verdadero diálogo entre las ONGs locales, las de los países de tránsito y las de llegada, coordinado por los agentes de cooperación al desarrollo y dirigido al intercambio de información sobre el estado de situación de los derechos laborales.

8. Fuentes bibliográficas y documentales

ACCEM (2006). *La Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral: Un estudio de aproximación a la realidad en España*.

ANDERSON, B. & O'CONNELL DAVIDSON, J. (2003) "Is trafficking in human beings demand driven: a multi-country pilot study". *International Organization for Migration*, Geneva.

BALES, K. (199): Disposable people. New Slavery in the global Economy. University of California Press: Berkeley/Los Angeles/London.

CINTAS, E. P. (2011). "El delito de la trata de seres humanos con la finalidad de explotación laboral". *RECPC* 13-15.

COCKBAIN, E.; BOWERS, K. & Dimitrova, G. (2018). "Human trafficking for labour exploitation: the results of a two-phase systematic review mapping the European evidence base and synthesising key scientific research evidence." *J Exp Criminol* 14, pp. 319-360.

CORREA DA SILVA, W (2018a). "Tráfico Humano en el contexto de crisis migratoria del Mediterráneo: Riesgos y amenazas para la protección de los Derechos Humanos". En: Romero Velasco, M. (Director). *Nuevos Horizontes Y Perspectivas Para El Derecho En El Siglo XXI*. Thomson Reuters Aranzadi: Pamplona. pp. 95-115.

CORREA DA SILVA, W (2018b). *Regime Internacional de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas*. Avanços e desafios para a proteção dos direitos humanos. Ed. Lumen Juris: Rio de Janeiro.

CORREA DA SILVA, W.; Senet De Frutos, J.A. (2015). "Vulneración de la Dignidad Humana en el Tráfico de Órganos. *El Respeto a la dignidad de la Persona Humana*: Instituto Interamericano de Derechos Humanos: Fortaleza (Brasil).

CRENSHAW, K. (1988). "Race, Reform and Retrenchment: Transformation and Legitimation in Anti-Discrimination Law." *Harvard Law Review*. 101: 1331-1387.

CRENSHAW, K. (1989). "Demarginalizing the Intersection of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine, Feminist Theory and Antiracist Politics." *University of Chicago Legal Forum* 1989:139-167.

DOEZEMA, J. (2010). *Sex Slaves and Discourse Masters: The Construction of Trafficking*. Zed Books: Londres.

ESTIARTE, C. (2011) "La Nueva Directiva Europea Relativa A La Prevención Y La Lucha Contra La Trata De Seres Humanos Y A La Protección De Las Víctimas: ¿Cambio de rumbo de la política de la Unión en materia de trata de seres humanos?". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-14.

EUROJUST. *Annual Report 2006. Eurojust and human trafficking, the state of affairs*. Produced for Eurojust, under auspices of the Dutch Desk at Eurojust Boudewijn de Jonge, October 2005, p.25. Disponible en: <https://polis.osce.org/node/7956>

EUROPEAN COMMISSION. (2012). *The EU Strategy towards the Eradication of Trafficking in Human Beings 2012-2016*. Brussels: European Commission.

EUROPEAN COMMISSION. (2016). *Report on the progress made in the fight against trafficking in human beings (2016) as required under Article 20 of Directive 2011/36/EU on preventing and combating trafficking in human beings and protecting its victims*.

GOZDZIAK, E., & BUMP, M. (2008). *Data and Research on Human Trafficking: Bibliography of Research- Based Literature*. Georgetown University, Washington. Disponible en: <https://www.ncjrs.gov/pdffiles1/nij/grants/224392.pdf>

O'CONNELL DAVIDSON, J. (2008). "Trafficking, modern slavery and the human security agenda". *Human Security Journal*, Vol. 6.

HERRERA FLORES, J.(Ed.). (2000) *El vuelo de Anteo. Derechos humanos y crítica de la razón liberal*. Desclée De Brouwer: Bilbao.

KEMPADOO, K.; SANGHERA, J. and PATTANAIK, B. (eds.). (2012). *Trafficking and Prostitution Reconsidered New Perspectives on Migration, Sex Work, and Human Rights*. Boulder: Paradigm Publishers. Second edition.

IONESCU, M. (2005). A Human Security Approach to Anti-trafficking Policies in the EU: Tackling the Structural Sources of Vulnerability. Recuperado el día 10 de mayo de 2019, de: http://www.desk.c.u-tokyo.ac.jp/download/es_6_lonesucu.pdf

MESA DE INTEGRACIÓN DE HUELVA (2017). *Realidad de los asentamientos en la provincia de Huelva. Análisis, diagnóstico y propuestas*.

MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO/MZC (2016). *Estudio sobre prevención, persecución, protección y asistencia. Estrategia de intervención con víctimas y supervivientes de la trata en Andalucía y Ceuta*.

OACDHNU. (2010) *Principios y Directrices Recomendados Sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas* (Doc: HR/PUB/10/2). NNUU: New York.

OBOOKATA, T. (2006). *Trafficking of Human Beings from a Human Rights Perspective: Towards a Holistic Approach*, BRILL.

OSCE. A Summary of Challenges Facing Legal Responses to Human Trafficking for Labour Exploitation in the OSCE Region. 2017

OIM. *La trata de personas en la modalidad de explotación laboral en Costa Rica*. Costa Rica 2011. Disponible em: http://www.iom.int/files/live/sites/iom/files/pbn/docs/INFORME_OIM.pdf

OIM. (2007) *Guía de intervención psicosocial para la asistencia directa con personas víctimas de trata*. OIM, 1.ed. Oficina Regional para Centroamérica y México: San José.

ONU (2009). *Informe Global sobre la Trata de Personas - Resumen Ejecutivo*. UN: New York.

OIT. (2012). *Global estimate of forced labour: results and methodology/International Labour Office, Special Action Programme to Combat Forced Labour (SAP-FL)*. OIT: Ginebra.

____ (2009a). *El costo de la coacción. Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT* relativa al trabajo forzado. OIT: Ginebra.

____ (2005) Una alianza global contra el trabajo forzoso. Conferencia Internacional del Trabajo, 93ª reunión, Ginebra.

____ (2001) Stopping Forced Labour. Global Report under the Follow-up to the ILO Declaration on Fundamental Principles and Rights at Work - International Labour Conference 89th Session 2001 (Report I B). ILO: Disponible en: http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_publ_9221119483_en.pdf

PATTERSON, O. (2009). *Escravidão e morte social: um estudo comparativo*. Tradução de Fábio Duarete Joly. São Paulo: Editora da Universidade de São Paulo.

PARLAMENTO EUROPEO (PE). (2015). DROI. Directorate General For External Policies. Policy Department Study. Trafficking in human organs. Recuperado el 05 de abril de 2019, de: <[http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2015/549055/EXPO_STU\(2015\)549055_EN.pdf](http://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2015/549055/EXPO_STU(2015)549055_EN.pdf)>

PÉREZ ALONSO, E., Tráfico de personas e inmigración clandestina (un estudio sociológico, internacional y jurídico-penal), 2008

PIPER, N.; SEGRAVE, M. & NAPIER-MOORE, R. (Ed.) 2015. "What's in a Name? Distinguishing Forced Labour, Trafficking and Slavery". *Anti-Trafficking Review, Special Issue, Forced Labour and Human Trafficking*, No. 5.

SIERRA MEDINA, R (2018). *La trata de personas en general*. Disponible en: <https://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2018/05/ROCIO-SIERRA-MEDINA.pdf>

UE: 98/699/JHA, OJ L 333, 9.12.1998. However, not all EU Member States have uniform sentences, see Section 4

UE: 98/733/JHA, OJ L 351, 29. 12. 1998.

UE: Joint Action 98/428/JHA OJ L 191, 7.7.1998, pp. 4-7

UNDOC (2016) *Global Report On Trafficking In Persons*. UN: New York/Viena.

_____ (2015). *Assessment Toolkit: Trafficking in Persons for the Purpose of Organ Removal*. UN: Viena.

_____ (2014). *Global Report on Trafficking in Persons*. UN: New York.

_____ (2010). *Ley Modelo Contra La Trata De Personas*. UN: New York.

_____ (2009a). *Manual Para La Lucha Contra La Trata De Personas*. UN: New York.

_____ (2009b). *Global Initiative To Fight Human Trafficking*. Global Report on Trafficking in Persons. Human Trafficking a Crime that shame us all. UN: New York.

_____ (2016). *Global Report on Trafficking in Persons 2016*. United Nations, New York, Disponible en: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2016_Global_Report_on_Trafficking_in_Persons.pdf

UN and CE (2009). *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs*. Joint Council of Europe/United Nations study. Recuperado el 04 de abril de 2019, de: http://www.ont.es/publicaciones/Documents/OrganTrafficking_study.pdf

UN. Asamblea General (2019). *Informe de la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, A/74/189*.

VEGA, S. (2011), "La Directiva 2011/36/UE, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas: análisis y crítica", *Nova et Vetera*, 20(64), pp.211-226.

Voorhout, Jill E.B. C. (2007). "Human trafficking for labour exploitation: Interpreting the crime". *Utrecht law Review*, volume 3, Issue 2 (December).

Jurisprudencia:

- TEDH, *Caso Siliadin Vs. Francia*, No. 73316/01, Sentencia de 26 de julio de 2005

- CIDH, *Trabalhadores da Fazenda Brasil Verde vs. Brasil*, 2016.

TEDH, *Chowdury y otros vs Grecia*, 2017, párr. 90;

STEDH, *Van Der Mussele vs Bélgica*, 1983,

STEDH, *Rantsev vs Rusia y Chipre*, 2010

STEDH, *C.N. y V. vs Francia*, 2012, párr. 77

Apéndice A: Listado de entrevistas enviadas y realizadas (Cuadro informativo)

PERSONA ENTREVISTADA	CARGO/FUNCIONES
Estefanía Ación Gonzalez	Profesora de antropología (UAL)
Pascual Bruno Alberola Anaya	Jefe Equipo EMUME GC Sevilla E Interlocutor Social De La GC
José Antonio Amate Fortes	Jefe De Inspección De Trabajo (Sevilla)
Miguel Ángel Arias Senso	Fiscal Delegado De Extranjería, Fiscalía Huelva
Margarita Aveiga Del Pino	Mediadora Social (Departamento de Inmigrantes) y referente de Trata de la provincia de Almería. Cruz Roja
Rafael Colmenero Valderas	Inspector jefe de UCRIF Huelva e interlocutor territorial social para el tema de la trata de seres humanos en Huelva
Maria Hulmara Almada/Isabel Segura/Pilar	Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias (Junta de Andalucía)
Luís Lafont Nicuesa	Fiscal general del estado
Ana Belén López Peña	Jefa de la dependencia provincial de trabajo e inmigración (Subdelegación de gobierno en Almería)
Enrique López Villanueva y Alejandro Cruz Diaz de los Bernardos	CITCO, punto focal del relator nacional
Ana Martín Ponce y Nieves Robles Pérez	Coordinadora del área de trata y delegada de MZC Huelva) /Abogada de MZC Huelva
Daniel Perez Reche	Inspector jefe, UCRIF de Almería:
Natividad Plasencia	Fiscal de extranjería y trata de Sevilla
Esther Pomares Cinta	Profesora titular de derecho penal universidad de Jaén
Luis Roda	Jefe de inspección de trabajo de Huelva
Lucia Salamanca	Coordinadora del equipo jurídico de MZC (Córdoba)
Isidoro Torrado Sánchez y Moisés Sanz Alonso	Capitán jefe de la unidad orgánica de policía judicial/Subteniente jefe del área delito contra persona y del equipo mujer y menor (Huelva)
Alejandro Velasco García	Fiscal de extranjería Almería